



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, miércoles 4 de octubre de 2017

Año CXXV Número 33.723

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial produce idénticos efectos jurídicos que su edición impresa (Decreto N° 207/2016).

SUMARIO

Decretos

MINISTERIO DE TRANSPORTE. Decreto 794/2017. Dispónese la constitución de la sociedad "Corredores Viales S.A."	3
CONFERENCIAS. Decreto 796/2017. "Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones". Exímese del pago del derecho de importación y demás gravámenes.	5
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Decreto 795/2017. Designase Directora Ejecutiva del Cuerpo de Abogadas y Abogados para Víctimas de Violencia de Género.....	7
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO. Decreto 793/2017. Traslado de funcionaria.....	8

Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Decisión Administrativa 827/2017. Designase Director de Asuntos Normativos y Convenios.	9
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Decisión Administrativa 828/2017. Designase Director de Seguimiento y Abordaje Territorial.....	10
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Decisión Administrativa 829/2017. Designación en la Dirección General de Cooperación y Financiamiento Internacional.....	11
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Decisión Administrativa 830/2017. Designación en la Dirección de Articulación Regional Patagonia Sur.....	12
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Decisión Administrativa 831/2017. Designación en la Dirección de Articulación Regional Cuyo.....	13
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Decisión Administrativa 832/2017. Excepción.....	14
MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA. Decisión Administrativa 833/2017. Designase Director Nacional de Fortalecimiento Institucional y Apoyo a las Organizaciones de la Agricultura Familiar.....	15
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Decisión Administrativa 834/2017. Designación en la Dirección Nacional del Derecho de Autor.....	16
MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA. Decisión Administrativa 835/2017. Designación en la Dirección de Informática.	17
PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN. Decisión Administrativa 836/2017. Designase Director Nacional de Asuntos Judiciales.....	18
MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA. Decisión Administrativa 837/2017. Apruébase y adjudicase la Licitación Pública N° 10/2017.....	19
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Decisión Administrativa 838/2017. Facultades.	22

Resoluciones

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA. EMERGENCIA AGROPECUARIA. Resolución 275-E/2017. Dase por declarado el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en la Provincia de Santa Fe.....	24
SECRETARÍA GENERAL. INTERÉS NACIONAL. Resolución 558-E/2017. XI Seminario Internacional: Argentina Oro y Plata 2017, Minería y Negocios.....	25
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. Resolución 691-E/2017	26
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. Resolución 693-E/2017	27
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO. Resolución 363-E/2017	28
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 943-E/2017	30
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. SECRETARÍA DE COMERCIO. Resolución 764-E/2017	31
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 1014-E/2017	37
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA. Resolución 920-E/2017	38

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767-C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA. Resolución 930-E/2017	39
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA. Resolución 932-E/2017	40
MINISTERIO DE CULTURA. Resolución 1297-E/2017	42
MINISTERIO DE CULTURA. SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN FEDERAL Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL. Resolución 211-E/2017	43
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 989-E/2017	44
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 997-E/2017	45
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 689-E/2017	46
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 711-E/2017	47
AGENCIA DE PLANIFICACIÓN. Resolución 27/2017	47
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. Resolución 510-E/2017	49
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. Resolución 511-E/2017	52

Resoluciones - Anteriores

AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO. Resolución 305-E/2017	56
---	----

Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4138-E . Determinación de peso por el sistema de control de calados y sondaje de tanques (Draft-Survey). Resolución N° 2.220 (ANA) del 31 de agosto de 1990 y sus modificatorias. Norma modificatoria y complementaria.	59
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4139-E . Procedimiento. Zona de desastre y emergencia. Buenos Aires, Catamarca, Chubut, Corrientes, Jujuy, La Pampa, Misiones, Salta, Santa Fe, Tucumán y Río Negro. R.G. N° 4.118-E. Norma complementaria y modificatoria.	60
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4140-E . Impuesto a las Ganancias. Régimen de anticipos. Resolución General N° 4.034-E y sus complementarias. Su modificación.....	61

Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE COMERCIO Y SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS. Resolución Conjunta 72-E/2017	62
SECRETARÍA DE COMERCIO Y SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS. Resolución Conjunta 73-E/2017	65
SECRETARÍA DE COMERCIO Y SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS. Resolución Conjunta 74-E/2017	67
SECRETARÍA DE COMERCIO Y SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS. Resolución Conjunta 75-E/2017	69
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS Y ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Resolución Conjunta 1-E/2017	71

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. PRODUCTOS COSMÉTICOS. Disposición 10170-E/2017 . Prohibición de uso y comercialización.	74
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. PRODUCTOS MÉDICOS. Disposición 10176-E/2017 . Prohibición de uso, comercialización y distribución.	76
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. PRODUCTOS COSMÉTICOS. Disposición 10177-E/2017 . Prohibición de uso y comercialización.	79
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. PRODUCTOS DOMISANITARIOS. Disposición 10178-E/2017 . Prohibición de uso y comercialización.	81
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. PRODUCTOS MÉDICOS. Disposición 10181-E/2017 . Prohibición de distribución y comercialización.	83
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. PRODUCTOS MÉDICOS. Disposición 10182-E/2017 . Prohibición de comercialización.	84
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 10174-E/2017	85
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. DIRECCIÓN NACIONAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR. Disposición 158-E/2017	87
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. DIRECCIÓN NACIONAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR. Disposición 159-E/2017	89
MINISTERIO DE SALUD. SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN. Disposición 1017-E/2017	91
MINISTERIO DE SALUD. SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN. Disposición 1022-E/2017	91
MINISTERIO DE SALUD. SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN. Disposición 1051-E/2017	94

Concursos Oficiales

ANTERIORES.....	104
-----------------	-----

Avisos Oficiales

NUEVOS.....	96
ANTERIORES.....	106



Decretos

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Decreto 794/2017

Dispónese la constitución de la sociedad “Corredores Viales S.A.”.

Ciudad de Buenos Aires, 03/10/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-16414835-APN-DMENYD#MTR, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 17.520 constituye el marco normativo de regulación de las concesiones de obra pública para la construcción, conservación o explotación de obras públicas mediante el cobro de tarifas o peaje conforme a los procedimientos que fija esa ley, estableciendo a tales fines los lineamientos fundamentales de esa modalidad de contratación y disponiendo que el PODER EJECUTIVO NACIONAL podrá otorgar dichas concesiones de obra pública por un término fijo, a sociedades privadas o mixtas o a entes públicos.

Que por la Ley N° 23.696 se declaró en estado de emergencia, entre otros, a la situación económica– financiera de la Administración Pública Nacional, disponiendo un criterio rector para el desarrollo de las concesiones, estableciéndose que aquellas que se otorguen de acuerdo con la Ley N° 17.520 con las modificaciones introducidas por dicha ley, deberán asegurar necesariamente que la eventual rentabilidad no exceda una relación razonable entre las inversiones efectivamente realizadas por el concesionario y la utilidad neta obtenida por la concesión.

Que asimismo, a través del régimen estatuido por la citada Ley N° 17.520, se posibilitó encarar la construcción, mejoramiento, ampliación, conservación, remodelación, mantenimiento y explotación de las vías de penetración, circunvalación y complementarias que acceden a la CIUDAD DE BUENOS AIRES.

Que por el Decreto N° 2637 del 29 de diciembre de 1992 se dispuso llevar adelante esa tarea fijándose las pautas fundamentales a las que deben ajustarse las concesiones de obra con pago de peaje para los accesos que integran la Red de accesos a la CIUDAD DE BUENOS AIRES.

Que en ese sentido, por el Decreto N° 1167 del 15 de julio de 1994, se aprobó la adjudicación por el sistema de Concesión de Obra Pública gratuita para la construcción, mejoras, reparación, conservación, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración y explotación de los ACCESOS NORTE, OESTE y RICCHIERI.

Que tales contratos, así como los celebrados por la Administración Pública bajo normas de derecho público en general, quedaron comprendidos en la renegociación dispuesta por el artículo 9° de la Ley N° 25.561 de Emergencia Pública y de Reforma del Régimen Cambiario, disponiéndose que para el caso de los contratos que tengan por objeto la prestación de servicios públicos, deberán tomarse en consideración los siguientes criterios: 1) el impacto de las tarifas en la competitividad de la economía y en la distribución de los ingresos; 2) la calidad de los servicios y los planes de inversión, cuando ellos estuviesen previstos contractualmente; 3) el interés de los usuarios y la accesibilidad de los servicios; 4) la seguridad de los sistemas comprendidos; y 5) la rentabilidad de las empresas.

Que esa coyuntura ha llevado a celebrar diversas renegociaciones y acuerdos, a los fines de disminuir el impacto de la emergencia no sólo en lo referente a los términos de los contratos originalmente firmados con las empresas contratistas, sino también y especialmente, en lo que pudiera afectar a los intereses del público usuario, que por las peculiares características de este tipo de negocios, debe ser objeto de preservación no sólo por parte del Estado como garante natural de esos derechos, sino también de las propias empresas, que deben dar cabal cumplimiento a sus obligaciones de mantenimiento y conservación de los caminos, a fin de mantener indemne la integridad de los usuarios.

Que asimismo, el Gobierno Nacional considera prioritaria la construcción de obras de infraestructura vial y la consolidación de la red de caminos, rutas, autopistas y accesos que conecten a las distintas regiones del país de manera segura y previsible, permitiendo que la producción agrícola e industrial llegue a los puertos fluviales y marítimos, y de allí al mundo, con eficiencia y eficacia.

Que atento ello, resulta fundamental disponer los recaudos que tiendan a proteger los derechos del referido público usuario ante eventuales contingencias que pudieran surgir en el desarrollo de las concesiones otorgadas en virtud de la Ley N° 17.520, a los fines de viabilizar la continuidad del servicio que se presta a los usuarios a través de las concesiones de la red nacional de caminos, rutas y autopistas.

Que teniendo en cuenta lo expuesto, corresponde resaltar que el artículo 5° de la referida Ley N° 17.520 otorga al PODER EJECUTIVO NACIONAL la facultad de crear sociedades anónimas mixtas con o sin mayoría estatal, u otro tipo de persona jurídica para el cumplimiento de los fines previstos en dicha ley, haciendo el aporte de capital que considerare necesario.

Que en virtud de ello, se considera oportuno proceder a la constitución de una Sociedad Anónima, bajo el régimen de la Ley General de Sociedades N° 19.550, T.O. 1984 y sus modificaciones y las normas de su Estatuto, con el objeto de que asuma la construcción, mejora, reparación, conservación, promoción, ampliación, remodelación, mantenimiento, operación, financiación, administración, explotación y prestación de servicios al usuario, en trazas, rutas, autopistas, accesos, corredores y cualquier otra red vial de jurisdicción nacional y el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones resultantes de toda concesión con cobro de peaje que se le confiera. El objeto también comprende la realización de las actividades y actos jurídicos dirigidos a la explotación de "Áreas de servicio", explotaciones complementarias y explotaciones accesorias y toda otra actividad vinculada con su objeto social, propiciándose asimismo la aprobación del Estatuto pertinente.

Que el capital social de la sociedad estará compuesto por el MINISTERIO DE TRANSPORTE en un CINCUENTA Y UN POR CIENTO (51%) y por la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD en un CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO (49%), los que serán los tenedores del capital accionario y ejercerán los derechos societarios respectivos.

Que en caso que el interés público lo requiera podrán participar de la sociedad personas de carácter privado a través de los procedimientos de selección correspondientes.

Que por otra parte resulta pertinente facultar al MINISTERIO DE TRANSPORTE para ejecutar todos los actos previos que resulten necesarios para instrumentar la puesta en funcionamiento de la Sociedad que se crea y el desarrollo de su actividad así como, juntamente con la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, para que propicien las adecuaciones presupuestarias correspondientes, si resultaren necesarios, aportes transitorios o de capital a la sociedad, destinados a cubrir eventuales déficits de funcionamiento o a incrementar la solidez patrimonial de la misma.

Que por último, se estima necesario facultar a la referida DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD para que en conjunto con el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL establezcan con las organizaciones gremiales representativas de los trabajadores, en caso de corresponder, la transferencia de los mismos a la sociedad concesionaria.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 5° de la Ley N° 17.520 y su modificatoria.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la constitución de la sociedad "CORREDORES VIALES S.A.", en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, con sujeción al régimen establecido por la Ley General de Sociedades N° 19.550, T.O. 1984 y sus modificaciones y a las normas de su Estatuto, la que tendrá por objeto la construcción, mejora, reparación, conservación, promoción, ampliación, remodelación, mantenimiento, operación, financiación, administración, explotación y prestación de servicios al usuario, en trazas, rutas, autopistas, accesos, corredores y cualquier otra red vial de jurisdicción nacional; y el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones resultantes de toda concesión con cobro de peaje que se le confiera. El objeto también comprende la realización de las actividades y actos jurídicos dirigidos a la explotación de "Áreas de servicio", explotaciones complementarias y explotaciones accesorias y toda otra actividad vinculada con su objeto social.

ARTÍCULO 2°.- "CORREDORES VIALES S.A." estará integrada por el MINISTERIO DE TRANSPORTE, el que será tenedor del CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51 %) del capital social de titularidad del ESTADO NACIONAL, y por la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, la que será tenedora del restante CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO (49 %) del mismo, los que ejercerán los derechos societarios respectivos.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase el Estatuto Societario de "CORREDORES VIALES S.A." que, como Anexo I (IF-2017-22608909-APN-MTR), forma parte integrante de la presente medida; quedando facultada la Asamblea de Socios de la Sociedad constituida por el presente decreto, para aprobar modificaciones posteriores de dichos documentos societarios.

ARTÍCULO 4°.- Establécese expresamente que no resultan aplicables a "CORREDORES VIALES S.A.", las disposiciones de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y sus modificatorias, del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, establecido por el Decreto N° 1023 de fecha 13 de agosto

de 2001 y sus modificatorios, de la Ley de Obras Públicas N° 13.064 y sus modificatorias, ni, en general, las normas o principios de derecho administrativo, sin perjuicio de los controles que resulten aplicables por imperio de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que la sociedad mantendrá con su personal una vinculación laboral de Derecho Privado, encontrándose regida por la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 6°.- Ordénase la inscripción respectiva por ante la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA y ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, a cuyo fin asimilase la publicación del presente acto, como Acto Constitutivo y del Estatuto de la Sociedad, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley General de Sociedades N° 19.550, T.O. 1984 y sus modificaciones, facultándose a tales efectos al MINISTERIO DE TRANSPORTE y/o a los funcionarios que este designe.

ARTÍCULO 7°.- Facúltase al MINISTERIO DE TRANSPORTE a ejecutar todos los actos previos que resulten necesarios para instrumentar la puesta en funcionamiento de la Sociedad y el desarrollo de su actividad.

ARTÍCULO 8°.- Facúltase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, para que en conjunto con el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL establezcan con las organizaciones gremiales representativas de los trabajadores, en caso de corresponder, la transferencia de los mismos a la sociedad concesionaria.

ARTÍCULO 9°.- Instrúyese al MINISTERIO DE TRANSPORTE y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD para que propicien las adecuaciones presupuestarias correspondientes, si resultaren necesarios aportes transitorios o de capital a la sociedad constituida por el artículo 1°, destinados a cubrir eventuales déficits de funcionamiento o a incrementar la solidez patrimonial de dicha Sociedad.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Marcos Peña. — Guillermo Javier Dietrich.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 04/10/2017 N° 75305/17 v. 04/10/2017

CONFERENCIAS

Decreto 796/2017

“Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones”. Exímese del pago del derecho de importación y demás gravámenes.

Ciudad de Buenos Aires, 03/10/2017

VISTO: el Expediente N° EX-2017-12382232-APN-SPI#MCO, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 4° de la Ley N° 20.545 y sus modificatorias se derogaron aquellas normas que autorizaban importaciones sujetas a desgravaciones de derechos de importación o con reducción de dichos derechos, a fin de promover la protección del empleo y la producción nacional.

Que por el artículo 5°, inciso s) de la Ley N° 20.545, incorporado por el artículo 1° de la Ley N° 21.450 y mantenido por el artículo 4° de la Ley N° 22.792, se facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a eximir en forma total o parcial del pago de los derechos de importación y demás tributos que gravan las importaciones para consumo de mercaderías para ser presentadas, utilizadas, consumidas o vendidas en o con motivo de exposiciones y ferias efectuadas o auspiciadas por Estados extranjeros o por entidades internacionales reconocidas por el Gobierno Nacional.

Que la REPÚBLICA ARGENTINA, representada por la MISIÓN PERMANENTE ANTE LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES EN GINEBRA y la UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (UIT) han suscripto con fecha 20 de abril de 2017 un Acuerdo relativo a la celebración, organización y financiación de la “CONFERENCIA MUNDIAL DE DESARROLLO DE TELECOMUNICACIONES –CMDT 17” y eventos conexos.

Que dicho Acuerdo establece en el punto 7.4 que “La República Argentina autorizará la importación temporal, sin impuestos y exenta de derechos de aduana, de todo el material, los equipos, las publicaciones y los documentos pertenecientes a la UIT y necesarios para el buen funcionamiento de las reuniones. La República Argentina

suministrará sin demora a la UIT o sus agentes todas las autorizaciones de importación y exportación necesarias a tales efectos y facilitará, incluso impartiendo instrucciones, todos los trámites administrativos relacionados con dichas importaciones y exportaciones.”

Que la UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (UIT), organismo especializado de la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS con sede en la Ciudad de GINEBRA (CONFEDERACIÓN SUIZA), solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación de materiales y equipos eléctricos, electrónicos, informáticos, de sonido, de comunicaciones, soportes indicativos y bastidores portátiles, materiales de adhesión, sellos de seguridad, publicaciones, souvenirs, insumos informáticos y de impresión vinculados con el evento, originarios y procedentes de los países participantes en la “CONFERENCIA MUNDIAL DE DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES”, a realizarse en el Hotel Hilton de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA), del 9 al 20 de octubre de 2017.

Que la realización de la mencionada Conferencia acrecentará el intercambio tecnológico, comercial y cultural a nivel internacional, resultando de sustantiva importancia presentarle a la UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (UIT) y a los Estados Miembros participantes un encuentro que se desarrollará contando con las herramientas de trabajo correspondientes con el objetivo de estrechar lazos, conocer y aproximarse a las culturas de los distintos países participantes en pos de la promoción de las Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones, fortaleciendo al mismo tiempo el posicionamiento global de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que los materiales y equipos eléctricos, electrónicos, informáticos, de sonido, de comunicaciones, soportes indicativos y bastidores portátiles, materiales de adhesión, sellos de seguridad, publicaciones, souvenirs, insumos informáticos y de impresión y demás elementos promocionales relacionados con el evento se constituyen como materiales de apoyo importantes para ser utilizados durante el desarrollo de la Conferencia, por lo que se considera oportuno autorizar la importación de los mismos por un valor de DÓLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS VEINTIÚN MIL (U\$S 521.000) para el ente organizador y un valor de DÓLARES ESTADOUNIDENSES VEINTE MIL (U\$S 20.000) por delegación participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes en virtud de lo dispuesto por el artículo 7°, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 5°, inciso s) de la Ley N° 20.545, incorporado por el artículo 1° de la Ley N° 21.450 y mantenido por el artículo 4° de la Ley N° 22.792.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Exímese del pago de los derechos de importación, del Impuesto al Valor Agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicio de estadística, por servicios portuarios y por comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de materiales y equipos eléctricos, electrónicos, informáticos, de sonido, de comunicaciones, soportes indicativos y bastidores portátiles, materiales de adhesión, sellos de seguridad, publicaciones, souvenirs, insumos informáticos y de impresión y demás elementos promocionales vinculados con el evento, originarios y procedentes de los países participantes en la “CONFERENCIA MUNDIAL DE DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES”, a realizarse en el Hotel Hilton de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA), del 9 al 20 de octubre de 2017, para su utilización en el mencionado evento, por un monto máximo de DÓLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS VEINTIÚN MIL (U\$S 521.000) al ente organizador y DÓLARES ESTADOUNIDENSES VEINTE MIL (U\$S 20.000) por delegación participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyese a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a que practique los controles pertinentes en el evento referenciado, con el objeto de que la mercadería ingresada con los beneficios establecidos en el artículo 1° del presente decreto, sea destinada exclusivamente a los fines propuestos por la Ley N° 20.545 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Marcos Peña. — Francisco Adolfo Cabrera. — Andrés Horacio Ibarra. — Nicolas Dujovne.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**Decreto 795/2017****Desígnase Directora Ejecutiva del Cuerpo de Abogadas y Abogados para Víctimas de Violencia de Género.**

Ciudad de Buenos Aires, 03/10/2017

VISTO el Expediente N° EX -2016-00897293-APN-DDMIP#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Ley N° 27.210 crea el Cuerpo de Abogadas y Abogados para Víctimas de Violencia de Género en el ámbito de la SECRETARÍA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, cuya misión consiste en garantizar el acceso a la justicia de las personas víctimas de violencia de género en consonancia con las prescripciones de la Ley N° 26.485 de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, y hacer efectivo el ejercicio y goce de los derechos consagrados en ésta y otras normas relacionadas con la problemática.

Que actualmente se encuentra tramitando en el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN un proyecto de Ley (Expediente S - 519/16) que propicia "Declarar en todo el territorio de la Nación, según lo dispuesto en el artículo 75 inciso 23 y en el artículo 76 de la Constitución Nacional, la emergencia pública en materia social por violencia de género por el término de DOS (2) años, que podrá ser prorrogado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL por igual plazo si subsisten las razones que la han originado".

Que deviene necesario dictar las medidas conducentes para otorgar operatividad al citado Cuerpo de Abogadas y Abogados.

Que la violencia de género se presenta como una de las problemáticas centrales a resolver mediante la ejecución de políticas públicas por la SUBSECRETARÍA DE ACCESO A LA JUSTICIA dependiente de la SECRETARÍA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que en este sentido, se estima procedente designar como Directora Ejecutiva del Cuerpo de Abogadas y Abogados para Víctimas de Violencia de Género a la titular de la mencionada Subsecretaría, doctora María Fernanda RODRIGUEZ.

Que es imperiosa la necesidad de los sectores más vulnerables, de patrocinio jurídico gratuito e idóneo para la solución de los conflictos derivados de la violencia de género.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del citado Ministerio.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 4° de la Ley N° 27.210.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase como Directora Ejecutiva del Cuerpo de Abogadas y Abogados para Víctimas de Violencia de Género, a la Doctora María Fernanda RODRÍGUEZ (D.N.I. N° 17.768.824), sin perjuicio de sus funciones como SUBSECRETARIA DE ACCESO A LA JUSTICIA dependiente de la SECRETARÍA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, en carácter ad honorem.

ARTÍCULO 2°.- Convócase a la postulación de profesionales a los efectos de conformar la Comisión Interdisciplinaria Asesora para el abordaje integral de la violencia de género, según lo previsto en el artículo 6° de la Ley N° 27.210.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase al señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos a dictar las normas complementarias y aclaratorias para la implementación de la convocatoria dispuesta por el artículo precedente.

ARTÍCULO 4°.- Instrúyese al Ministro de Justicia y Derechos Humanos a realizar las gestiones necesarias en aras del cumplimiento de la finalidad prevista en la Ley N° 27.210 hasta tanto se concluyan los concursos de oposición y antecedentes por los que se integrará el Cuerpo de Abogadas y Abogados para Víctimas de Violencia de Género.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Marcos Peña. — Germán Carlos Garavano.

e. 04/10/2017 N° 75304/17 v. 04/10/2017

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO**Decreto 793/2017****Traslado de funcionaria.**

Ciudad de Buenos Aires, 03/10/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-18351048-APN-DDMEAPYA#MRE, el Decreto N° 1243 de fecha 30 de julio de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 1243/14, se trasladó desde el Consulado de la República en la Ciudad de San Salvador de Bahía, REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL a la Embajada de la República en la REPÚBLICA DE GUATEMALA, a la entonces señora Ministra Plenipotenciaria de Primera Clase Da. María Margarita AHUMADA, designándola Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República en la REPÚBLICA DE GUATEMALA.

Que atento razones de servicio de esta Cartera de Estado, resulta necesario disponer el traslado a la República de la funcionaria diplomática citada precedentemente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL y la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO han intervenido en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Trasládase desde la Embajada de la República en la REPÚBLICA DE GUATEMALA al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, a la señora Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria Da. María Margarita AHUMADA (D.N.I. N° 10.551.578).

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— MACRI. — Jorge Marcelo Faurie.

e. 04/10/2017 N° 75306/17 v. 04/10/2017



*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*

0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**

www.boletinoficial.gob.ar



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 827/2017

Desígnase Director de Asuntos Normativos y Convenios.

Ciudad de Buenos Aires, 03/10/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-15034712-APN-DGRHYO#MDS, la Ley N° 27.341, el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 327 del 29 de mayo de 2017, la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1274 del 23 de junio de 2017 y lo propuesto por el citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que por la Decisión Administrativa N° 327/17 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1274 del 23 de junio de 2017 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del referido Ministerio.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL considera imprescindible proceder a la cobertura de UN (1) cargo en el ámbito de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y MONITOREO INSTITUCIONAL, de Director de Asuntos Normativos y Convenios perteneciente a la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN JURÍDICO INSTITUCIONAL.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN JURÍDICO INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha intervenido en el marco de sus competencias.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase, con carácter transitorio, a partir del 23 de junio de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida al Doctor Agustín BIANCHI, (D.N.I. N° 27.560.858), en el cargo de Director de Asuntos Normativos y Convenios dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN JURÍDICO INSTITUCIONAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y MONITOREO INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel B – Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en la presente decisión administrativa, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Carolina Stanley.

e. 04/10/2017 N° 75196/17 v. 04/10/2017

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 828/2017

Desígnase Director de Seguimiento y Abordaje Territorial.

Ciudad de Buenos Aires, 03/10/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-18456650-APN-DGRHYO#MDS, la Ley N° 27.341, los Decretos N° 355 del 21 de febrero de 2002, N° 78 del 30 de enero de 2017, N° 355 del 22 de mayo de 2017 y N° 513 del 14 de julio de 2017, la Decisión Administrativa N° 327 del 29 de mayo de 2017 y la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1274 del 23 de junio de 2017 y lo propuesto por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que por el Decreto N° 355/02 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios con sus modificatorias, creándose, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por el Decreto N° 78/17 se aprobó la conformación organizativa del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por la Decisión Administrativa N° 327/17, se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y se le asignaron los cargos vacantes de planta permanente de la reserva de cargos aprobada en el artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 284/17.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1274 del 23 de junio de 2017 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL considera imprescindible proceder a la cobertura de UN (1) cargo en el ámbito de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA SOCIAL de Director de Seguimiento y Abordaje Territorial de la Dirección Nacional de Abordaje y Gestión Socio Administrativa de Programas de la Economía Social y Popular.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase, con carácter transitorio, a partir del 23 de junio de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida al Licenciado Gustavo Heraldo CASTILLO, (D.N.I. N° 26.184.629), en el cargo de Director de Seguimiento y Abordaje Territorial de la Dirección Nacional de Abordaje y Gestión Socio Administrativa de Programas de la Economía Social y Popular dependiente de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel B – Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en la presente decisión administrativa, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Carolina Stanley.

e. 04/10/2017 N° 75197/17 v. 04/10/2017

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 829/2017

Designación en la Dirección General de Cooperación y Financiamiento Internacional.

Ciudad de Buenos Aires, 03/10/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-16308973-APN-DGRHYO#MDS, la Ley N° 27.341, el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 327 del 29 de mayo de 2017, la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1274 del 23 de junio de 2017 y lo propuesto por el citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que por la Decisión Administrativa N° 327/17 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del citado Ministerio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1274 del 23 de junio de 2017 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del referido Ministerio.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL considera imprescindible proceder a la cobertura transitoria de UN (1) cargo en el ámbito de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y MONITOREO INSTITUCIONAL, de Coordinador de Cooperación de la Dirección General de Cooperación y Financiamiento Internacional perteneciente a la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN JURÍDICO INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha intervenido en el marco de sus competencias.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, con carácter transitorio, a partir del 23 de junio de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida a la Licenciada Brenda Soledad PIETRACONE, (D.N.I. N° 29.846.259), en el cargo de Coordinadora de Cooperación de la Dirección General de Cooperación y Financiamiento Internacional perteneciente a la Subsecretaría de Coordinación Administrativa de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y MONITOREO INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel B – Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV, del CONVENIO

COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en la presente decisión administrativa, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Carolina Stanley.

e. 04/10/2017 N° 75198/17 v. 04/10/2017

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 830/2017

Designación en la Dirección de Articulación Regional Patagonia Sur.

Ciudad de Buenos Aires, 03/10/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-13455783-APN-DGRHYO#MDS, la Ley N° 27.341, los Decretos N° 355 del 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 327 del 29 de mayo de 2017, la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1274 del 23 de junio de 2017 y lo propuesto por el citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que por el Decreto N° 78/17 se aprobó la conformación organizativa del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1274/17 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del referido Ministerio y se ratificó en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas la Coordinación Local Santa Cruz.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL considera imprescindible proceder a la cobertura de UN (1) cargo en el ámbito de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL, de Coordinador Local Santa Cruz de la Dirección de Articulación Regional Patagonia Sur perteneciente a la Dirección Nacional de Gestión de los Centros de Referencia de la Subsecretaría de Organización Comunitaria.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN JURÍDICO INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha intervenido en el marco de sus competencias.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, con carácter transitorio, a partir del 1° de mayo de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida al señor Mario Oscar NICOLICHE (D.N.I. N° 12.649.644), en el cargo de Coordinador Local Santa Cruz de la Dirección de Articulación Regional

Patagonia Sur perteneciente a la Dirección Nacional de Gestión de los Centros de Referencia de la Subsecretaría de Organización Comunitaria perteneciente a la Secretaría de Gestión y Articulación Institucional del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel B – Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en la presente decisión administrativa, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Carolina Stanley.

e. 04/10/2017 N° 75199/17 v. 04/10/2017

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 831/2017

Designación en la Dirección de Articulación Regional Cuyo.

Ciudad de Buenos Aires, 03/10/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-04005889-APN-DGRHYO#MDS, la Ley N° 27.341, el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 327 del 29 de mayo de 2017 y la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1 del 2 de enero de 2008 y sus modificatorias, y lo propuesto por el citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que por la Decisión Administrativa N° 327/17 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del citado Ministerio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1274 del 23 de junio de 2017 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del citado Ministerio y se ratificó en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas la Coordinación Local La Rioja.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL considera imprescindible proceder a la cobertura transitoria de UN (1) cargo de Coordinador Local La Rioja de la Dirección de Articulación Regional Cuyo dependiente de la Dirección Nacional de Gestión de los Centros de Referencia de la SUBSECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN COMUNITARIA de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que han tomado las intervenciones que les compete la Dirección de Programación y Ejecución Presupuestaria y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la SUBSECRETARIA DE ARTICULACIÓN JURÍDICO INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha intervenido en el marco de sus competencias.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, con carácter transitorio, a partir del 1° de marzo de 2017, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al señor Maximino ABREGO, (D.N.I. N° 14.199.627), en el cargo de Coordinador Local La Rioja de la Dirección de Articulación Regional Cuyo dependiente de la Dirección Nacional de Gestión de los Centros de Referencia de la SUBSECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN COMUNITARIA de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel C – Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en la presente decisión administrativa, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Carolina Stanley.

e. 04/10/2017 N° 75200/17 v. 04/10/2017

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 832/2017

Excepción.

Ciudad de Buenos Aires, 03/10/2017

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, su Decreto Reglamentario N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, la Resolución de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JGM N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias y el Expediente N° EX-2016-02670399- APN-DGRHYO#MDS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la aprobación de la contratación de la señora Claudia Andrea ANTELO CORTEZ, D.N.I. N° 94.961.756, para desempeñarse en el ámbito de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, en los términos del Decreto N° 1421/02 y su modificatorio.

Que por el artículo 9° del Anexo I del Decreto citado en el considerando anterior, se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JGM N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que la señora Claudia Andrea ANTELO CORTEZ, D.N.I. N° 94.961.756, se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y su modificatorio.

Que el Sistema Nacional de Empleo Público, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que a fin de posibilitar la contratación referenciada, corresponde exceptuar a la misma de las restricciones contenidas en el artículo 4° inciso a) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS y la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN JURÍDICO INSTITUCIONAL, ambas dependientes del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 4° inciso a) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL para contratar a la señora Claudia Andrea ANTELO CORTEZ, D.N.I. N° 94.961.756, con carácter de excepción al requisito de la nacionalidad, establecido en el artículo 4° inciso a) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Carolina Stanley.

e. 04/10/2017 N° 75201/17 v. 04/10/2017

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA

Decisión Administrativa 833/2017

Desígnase Director Nacional de Fortalecimiento Institucional y Apoyo a las Organizaciones de la Agricultura Familiar.

Ciudad de Buenos Aires, 03/10/2017

VISTO el Expediente N° S05:0001690/2016 del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017 aprobado por la Ley N° 27.341, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y sus complementarios, 1.030 de fecha 26 de junio de 2014 y 355 de fecha 22 de mayo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7° de la Ley N° 27.341, se estableció que no se podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que por el artículo 4° del Decreto N° 1.030 de fecha 26 de junio de 2014, se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que en virtud de específicas razones de servicio del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del SINEP, correspondiente al Director Nacional de Fortalecimiento Institucional y Apoyo a las Organizaciones de la Agricultura Familiar del citado Ministerio.

Que el agente que se propone debe ser exceptuado de los requisitos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y sus complementarios.

Que el citado funcionario ha presentado formalmente su renuncia al desempeño de dichas funciones al 24 de noviembre de 2016.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.341 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente a partir del 1° de enero de 2016 y hasta el 24 de noviembre de 2016, en UN (1) cargo vacante Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del SINEP, de Director Nacional de Fortalecimiento Institucional y Apoyo a las Organizaciones de la Agricultura Familiar dependiente del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, al Licenciado en Administración Rural D. Miguel Ángel SANCHEZ (M.I. N° 10.063.637), autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y sus complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Anexo al mencionado Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y sus complementarios y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.341.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente acto será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Ricardo Buryaile.

e. 04/10/2017 N° 75202/17 v. 04/10/2017

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 834/2017

Designación en la Dirección Nacional del Derecho de Autor.

Ciudad de Buenos Aires, 03/10/2017

VISTO el Expediente N° EX -2016-01951787-APN-DDMIP#MJ, la Ley N° 27.341, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 355 del 22 de mayo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7° de la Ley N° 27.341, se estableció que no se podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria de un cargo vacante y financiado Nivel D del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, de la planta permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS REGISTRALES.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.341.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por la presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del citado Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, del artículo 7° de la Ley N° 27.341 y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir de la fecha de la presente decisión administrativa y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la señora Estefanía María SAFE (D.N.I. N° 34.564.664), en un cargo vacante Nivel D - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, de la planta permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Asistente Administrativa Especializada, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.341.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Germán Carlos Garavano.

e. 04/10/2017 N° 75203/17 v. 04/10/2017

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA

Decisión Administrativa 835/2017

Designación en la Dirección de Informática.

Ciudad de Buenos Aires, 03/10/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-00721423-APN-DDYME#MA, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017 aprobado por la Ley N° 27.341, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y 355 de fecha 22 de mayo de 2017, las Decisiones Administrativas Nros. 628 de fecha 30 de diciembre de 2009 y sus modificatorias, la Resolución del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA N° 69 de fecha 4 de marzo de 2010 y sus modificatorias, y lo solicitado por el MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 628 de fecha 30 de diciembre de 2009 y sus modificatorias, complementada por la Resolución del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA N° 69 de fecha 4 de marzo de 2010 y sus modificatorias, por las que se aprobó la estructura organizativa de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA del citado ex - Ministerio.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la mencionada Subsecretaría, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante, Nivel B, Función Ejecutiva Nivel IV del SINEP, correspondiente al titular de la Coordinación de Seguridad Informática, Soporte y Capacitación a Usuarios dependiente de la Dirección de Informática de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Que el agente propuesto debe ser exceptuado de los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente a partir del 1° de noviembre de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, en UN (1) cargo vacante Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del SINEP, de titular de la Coordinación de Seguridad Informática, Soporte y Capacitación a Usuarios dependiente de la Dirección de Informática de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, al señor Don José Lito NUÑEZ (M.I. N° 22.868.388), autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Anexo al citado Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme a los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el citado Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado del presente acto.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Ricardo Buryaile.

e. 04/10/2017 N° 75204/17 v. 04/10/2017

PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN

Decisión Administrativa 836/2017

Designase Director Nacional de Asuntos Judiciales.

Ciudad de Buenos Aires, 03/10/2017

VISTO el Expediente N° EX -2017-15886730-APN-DCTA#PTN, la Ley N° 27.341, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios y 355 del 22 de mayo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director Nacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASUNTOS JUDICIALES de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACION, Nivel A Grado 0 Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y complementarios.

Que a los efectos de implementar dicha cobertura transitoria resulta necesario designar al doctor Carlos Gustavo PISTARINI con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel A establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por la presente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del citado Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 3 de julio de 2017, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa, al doctor Carlos Gustavo PISTARINI (D.N.I. N° 12.559.564), en el cargo de Director Nacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASUNTOS JUDICIALES de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel A, establecidos en el artículo 14 del citado Convenio, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del mismo.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Germán Carlos Garavano.

e. 04/10/2017 N° 75205/17 v. 04/10/2017

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA

Decisión Administrativa 837/2017

Apruébase y adjudícase la Licitación Pública N° 10/2017.

Ciudad de Buenos Aires, 03/10/2017

VISTO los Expedientes Nros. EX-2017-16025851-APN-DCYC#MA y EX-2017-10765439-APN- DDYME#MA, el Decreto N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001, sus modificatorios y complementarios y el Decreto N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 183 de fecha 1° de agosto de 2017 del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, se autorizó la convocatoria a Licitación Pública para la adquisición de insecticidas para el control de la primera y segunda generación de "Lobesia botrana" para la realización de aplicaciones aéreas y terrestres, de colocación única para cubrir la superficie máxima de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL HECTÁREAS (248.000 ha), de acuerdo a lo solicitado en forma conjunta por la SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA y la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ambas dependientes del citado Ministerio.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 40 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional que fuera aprobado por el citado Decreto N° 1030/16, se difundió la presente convocatoria en el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional denominado "COMPR. AR", en la Cartelera del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, se cursaron invitaciones a proveedores y asociaciones empresarias del rubro a la vez que se comunicó el llamado a la UNIÓN DE PROVEEDORES DEL ESTADO (UAPE),

a la FEDERACIÓN DE MAYORISTAS Y PROVEEDORES DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (FE. MA.PE) y se publicó la misma en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA los días 3 y 4 de agosto de 2017.

Que con fecha 16 de agosto de 2017, se llevó a cabo el acto de la Apertura de Ofertas, habiéndose recibido CUATRO (4) propuestas, correspondientes a las firmas DOW AGROSCIENCES ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, SUMMIT AGRO ARGENTINA S.A., LUJÁN AGRÍCOLA S.R.L. y SYNGENTA AGRO S.A. generándose, posteriormente, en forma electrónica el Cuadro Comparativo de precios.

Que se solicitó a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN la emisión del Informe de Precios Testigo, el que fue proporcionado mediante la Orden de Trabajo N° 751/17 a través del cual se concluyó que los bienes requeridos no constituyen una habitualidad cuyos precios representativos de mercado sean factibles de relevar mediante los procedimientos usuales, dada la especificidad del objeto del llamado, las particulares características de las prestaciones a ser brindadas, concentración, estadío, control terrestre y aéreo, así como también las condiciones impuestas por el comitente.

Que la Comisión Evaluadora emitió el Dictamen de Evaluación de Ofertas con fecha 5 de septiembre de 2017, no recibiendo impugnación alguna al mismo y mediante el cual se recomendó adjudicar los renglones 1, 2, 3, 6 y 7 a la firma LUJÁN AGRÍCOLA S.R.L. (CUIT N° 30-69582299-1), los renglones 4 y 5 a la firma SUMMIT AGRO ARGENTINA S.A. (CUIT N° 30-70778322-9) y en los renglones 8 y 9 a la firma SYNGENTA AGRO S.A. (CUIT N° 30-64632845-0), como así también desestimar la oferta presentada por la firma DOW AGROSCIENCES ARGENTINA S.R.L. (CUIT N° 30-63602157-8), en virtud de lo establecido en el artículo 66, inciso h, del Anexo al Decreto N° 1030/16, causal de desestimación no subsanable, por condicionamiento de la oferta debido a que en la misma se manifiesta expresamente "Condición de pago: factura contra adjudicación de la oferta. Pago garantizado 100% con contragarantía (seguro de caución por el total cobrado)".

Que habiéndose difundido el referido Dictamen de Evaluación de Ofertas en el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional "COMPR.AR." y comunicado a los oferentes mediante correo electrónico, no se produjeron impugnaciones al aludido Dictamen.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, el artículo 35 inciso b) y su Anexo del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, aprobado por el Decreto N° 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 y sus modificatorios y el artículo 9 incisos d) y e) y su Anexo del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030/16 y sus complementarios.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el procedimiento de selección llevado a cabo a través de la Licitación Pública N° 10/17 bajo la modalidad de Orden de Compra Abierta del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA destinada a la adquisición de insecticidas para el control de la plaga "Lobesia botrana" para la realización de aplicaciones aéreas y terrestres, de colocación única, para cubrir la superficie máxima de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL HECTÁREAS (248.000 ha).

ARTÍCULO 2°.- Desestímase la oferta de la firma DOW AGROSCIENCES ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-63602157-8), por las causales expuestas en el Dictamen de Evaluación de Ofertas.

ARTÍCULO 3°.- Adjudicase la Licitación Pública N° 10/17 del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA a las firmas y por las cantidades y montos que a continuación se indican:

LUJÁN AGRÍCOLA S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-69582299-1):

Renglón N° 1:

Cantidad Máxima: TREINTA Y CINCO MIL (35.000) UNIDADES.

Precio unitario: DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (U\$S 40,38).

Precio total del Renglón: DÓLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLÓN CUATROCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS (U\$S 1.413.300.-).

Renglón N° 2:

Cantidad Máxima: TREINTA Y CINCO MIL (35.000) UNIDADES.

Precio unitario: DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (U\$S 40,38).

Precio total del Renglón: DÓLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLÓN CUATROCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS (U\$S 1.413.300.-).

Renglón N° 3:

Cantidad Máxima: CUARENTA Y CINCO MIL (45.000) UNIDADES.

Precio unitario: DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (U\$S 40,38).

Precio total del Renglón: DÓLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CIEN (U\$S 1.817.100.-).

Renglón N° 6:

Cantidad Máxima: DIECIOCHO MIL (18.000) UNIDADES.

Precio unitario: DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (U\$S 40,38).

Precio total del Renglón: DÓLARES ESTADOUNIDENSES SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA (U\$S 726.840.-).

Renglón N° 7:

Cantidad Máxima: DIECIOCHO MIL QUINIENTAS (18.500) UNIDADES.

Precio unitario: DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (U\$S 40,38).

Precio total del Renglón: DÓLARES ESTADOUNIDENSES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TREINTA (U\$S 747.030.-).

TOTAL ADJUDICADO A LA FIRMA: DÓLARES ESTADOUNIDENSES SEIS MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL QUINIENTOS SETENTA (U\$S 6.117.570.-) SUMMIT AGRO ARGENTINA S.A. (C.U.I.T. N° 30-70778322-9):

Renglón N° 4:

Cantidad Máxima: TREINTA Y CUATRO MIL (34.000.-) UNIDADES.

Precio unitario: DÓLARES ESTADOUNIDENSES VEINTICUATRO (U\$S 24.-).

Precio total del Renglón: DÓLARES ESTADOUNIDENSES OCHOCIENTOS DIECISÉIS MIL (U\$S 816.000.-).

Renglón N° 5:

Cantidad Máxima: TREINTA Y CUATRO MIL (34.000.-) UNIDADES.

Precio unitario: DÓLARES ESTADOUNIDENSES VEINTICUATRO (U\$S 24.-).

Precio total del Renglón: DÓLARES ESTADOUNIDENSES OCHOCIENTOS DIECISÉIS MIL (U\$S 816.000.-).

TOTAL ADJUDICADO A LA FIRMA: DÓLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL (U\$S 1.632.000.-).

SYNGENTA AGRO S.A. (C.U.I.T. N° 30-64632845-0):

Renglón N° 8:

Cantidad Máxima: CATORCE MIL (14.000.-) UNIDADES.

Precio unitario: DÓLARES ESTADOUNIDENSES DIECINUEVE CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (U\$S 19,84).

Precio total del Renglón: DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA (U\$S 277.760.-).

Renglón N° 9:

Cantidad Máxima: CATORCE MIL QUINIENTOS (14.500.-).

Precio unitario: DÓLARES ESTADOUNIDENSES DIECINUEVE CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (U\$S 19,84).

Precio total del Renglón: DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA (U\$S 287.680.-).

TOTAL ADJUDICADO A LA FIRMA: DÓLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA (U\$S 565.440.-).

PRECIO TOTAL DE LA ADJUDICACIÓN: DÓLARES ESTADOUNIDENSES OCHO MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL DIEZ (U\$S 8.315.010.-).

ARTÍCULO 4º. - El gasto que demande la medida se imputará a las partidas presupuestarias correspondientes del Ejercicio Financiero 2017, de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, Servicio Administrativo Financiero 363.

ARTÍCULO 5º.- Autorízase a la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA a emitir y suscribir los instrumentos contractuales respectivos.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Ricardo Buryaile.

e. 04/10/2017 N° 75223/17 v. 04/10/2017

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Decisión Administrativa 838/2017

Facultades.

Ciudad de Buenos Aires, 03/10/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-01517497-APN-DMENYD#MTR del registro del MINISTERIO DE TRANSPORTE, la Ley N° 24.156, los Decretos Nros. 971 de fecha 6 de mayo de 1993, 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 y 8 de fecha 4 de enero de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.156, en sus Artículos 100 y 102, determina y regula la administración financiera y los sistemas de control del sector público nacional, estableciendo la creación y las funciones de las UNIDADES DE AUDITORIA INTERNA.

Que por el Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, se modificó la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y modificatorias, incorporándose el MINISTERIO DE TRANSPORTE, a través del Artículo 21.

Que por el Decreto N° 8 de fecha 4 de enero de 2016 se aprueba la conformación organizativa del MINISTERIO DE TRANSPORTE, fijando sus competencias.

Que el artículo 5º del mencionado Decreto N° 8/16 aprobó, entre otros, la Responsabilidad Primaria y las Acciones de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA.

Que resulta indispensable dotar a dicha Unidad de una estructura organizativa que le permita el ejercicio de sus competencias.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN INTERMINISTERIAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL el artículo 16, inciso 31, de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1º.- Facúltase al MINISTERIO DE TRANSPORTE a aprobar, previa intervención de SECRETARÍA DE COORDINACIÓN INTERMINISTERIAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la estructura organizativa de nivel inferior de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de dicha cartera ministerial, la que deberá prever un máximo de UN (1) Auditor Adjunto y CINCO (5) Responsables de Auditoría del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), correspondiente al CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL

homologado por el Decreto N° 2098/08 y modificatorios, las que a través de dicho acto serán incorporadas en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la Jurisdicción, con Nivel II (Auditor Adjunto) y IV (Responsable de Auditoría), respectivamente.

ARTÍCULO 2°.- Asígnase al MINISTERIO DE TRANSPORTE la cantidad de SEIS (6) cargos vacantes de planta permanente de la reserva de cargos aprobada por el artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 284 del 5 de mayo de 2017 y detallada en el Anexo II (IF-2017-08148952-APN-MM) de dicha medida, en los términos del artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 12 de fecha 11 de enero de 2017, para ser aplicados a la facultad concedida en el artículo 1°, correspondiendo asignarles Nivel A -UN (1) cargo - y Nivel B -CINCO (5) cargos -, según lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto N° 2098/08 y modificatorios, conforme Planilla Anexa al presente artículo (IF-2017-21516913-APN-SECCI#JGM), que forma parte integrante de esta medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 57 – MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Guillermo Javier Dietrich.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 04/10/2017 N° 75224/17 v. 04/10/2017



ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

Búsqueda Avanzada

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina



Resoluciones

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución 275-E/2017

Dase por declarado el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en la Provincia de Santa Fe.

Ciudad de Buenos Aires, 02/10/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-20297372- -APN-DDYME#MA del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, la Ley N° 26.509 y su Decreto Reglamentario N° 1.712 del 10 de noviembre de 2009, el Acta de la Reunión de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS del 13 de septiembre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de SANTA FE, presentó en la reunión del 13 de septiembre de 2017 de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS, el Decreto Provincial N° 2.506 del 24 de agosto de 2017, a los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509.

Que el citado Decreto Provincial N° 2.506/17 declaró el estado de desastre y/o emergencia agropecuaria por copiosas precipitaciones ocurridas durante los meses de enero a marzo de 2017, para todas las actividades agropecuarias situadas en todos los Distritos de los Departamentos de Vera y General López, y para los Distritos de Gato Colorado, Gregoria Pérez de Denis, Santa Margarita y Villa Minetti del Departamento 9 de Julio, desde el 1 de julio de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017.

Que luego de analizar la situación ocurrida, la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS propuso acompañar la declaración provincial declarando el estado de emergencia y/o desastre agropecuario por intensas precipitaciones ocurridas durante los meses de enero a marzo de 2017, para todas las actividades agropecuarias situadas en todos los Distritos de los Departamentos de Vera y General López, excluyendo a los Distritos de Gato Colorado, Gregoria Pérez de Denis, Santa Margarita y Villa Minetti del Departamento 9 de Julio, los cuales ya fueron declarados en emergencia y/o desastre agropecuario en los términos de la Ley N° 26.509 conforme lo establecido por Resolución N° RESOL-2017-166-APN-MA de fecha 30 de junio de 2017 del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS propuso establecer el 31 de diciembre de 2017 como fecha de finalización del ciclo productivo de las explotaciones agropecuarias afectadas de la Provincia de SANTA FE, de conformidad con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 del Anexo del Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones y el Artículo 9° del Anexo del Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Por ello,

EL MINISTRO DE AGROINDUSTRIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- A los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509: Dáse por declarado en la Provincia de SANTA FE el estado de emergencia y/o desastre agropecuario por copiosas precipitaciones ocurridas durante los meses de enero a marzo de 2017, para todas las actividades agropecuarias situadas en todos los Distritos de los Departamentos de Vera y General López, desde el 1 de julio de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO 2°.- Determinase que el 31 de diciembre de 2017 es la fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones agropecuarias afectadas de las áreas declaradas en el Artículo 1°, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 del Anexo del Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

ARTÍCULO 3°.- A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley N° 26.509, conforme con lo establecido por su Artículo 8°, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la Secretaría Técnica Ejecutiva de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS el listado de los productores afectados, acompañando copia del certificado de emergencia emitido por autoridad competente de la provincia.

ARTÍCULO 4°.- Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), enteautárquico en el órbita del MINISTERIO DE HACIENDA, arbitrarán los medios necesarios para que los productores agropecuarios comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la Ley N° 26.509.

ARTÍCULO 5°.- La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Ricardo Buryaile.

e. 04/10/2017 N° 74941/17 v. 04/10/2017

**SECRETARÍA GENERAL
INTERÉS NACIONAL
Resolución 558-E/2017**

XI Seminario Internacional: Argentina Oro y Plata 2017, Minería y Negocios.

Ciudad de Buenos Aires, 29/09/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-12197988-APN-DDMYA#SGP del Registro de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, el Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985, modificado por el Decreto N° 1.517 del 23 de agosto de 1994, la Resolución N° 459 del 21 de octubre de 1994 del Registro de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO, tramita la presentación realizada por Panorama Minero, organización periodística al servicio de la minería Argentina, a través de la cual se solicita se declare de Interés Nacional al "XI Seminario Internacional: Argentina Oro y Plata 2017, Minería y Negocios", que se desarrollará el 5 y 6 de diciembre de 2017, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que el citado medio periodístico, circula en la República Argentina y en el exterior desde hace 41 años, difundiendo los hechos de la política minera vigente en el país, así como, mercados, tendencias, inversiones, oportunidades de negocios y acontecimientos nacionales e internacionales.

Que fundamenta este acontecimiento, la necesidad de conocer el potencial de las reservas de oro y plata en el país, obtener información de los proyectos auríferos y argentíferos, las proyecciones del rumbo que tomarán dichos metales, su potencial y, además, conocer las políticas de proveedores de las empresas mineras y las posibilidades de ampliar su participación en el sector.

Que dicho Seminario contará con la participación de empresarios mineros, proveedores, inversores, delegaciones internacionales, funcionarios nacionales y del exterior, y profesionales del sector.

Que estos acontecimientos actúan como disparadores en el desarrollo de las industrias y sector productivo del país, convirtiéndose en una importante herramienta de información e interacción entre el empresariado y los proveedores de servicios y productos.

Que debido a la importancia y trascendencia del evento se estima oportuno acceder a lo solicitado.

Que el MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO y el MINISTERIO DE TURISMO han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la entidad solicitante ha dado cumplimiento con los requisitos establecidos por la Resolución S.G. N° 459/94.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso j) del Decreto N° 101/85 y su modificatorio, Decreto N° 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase de Interés Nacional al “XI Seminario Internacional: Argentina Oro y Plata 2017, Minería y Negocios”, que se llevará a cabo el 5 y 6 de diciembre de 2017, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2º.- La declaración otorgada por el artículo 1º de la presente Resolución, no generará ninguna erogación presupuestaria para la Jurisdicción 20.01- SECRETARÍA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, notifíquese y archívese. —Fernando de Andreis.

e. 04/10/2017 N° 74537/17 v. 04/10/2017

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Resolución 691-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 29/09/2017

VISTO: El expediente N° EX-2017-06300137-APN-DGAYF#MAD del Registro del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, la Ley N° 27.341, los Decretos N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016 y la Decisión Administrativa N° 23 de fecha 12 de enero de 2017 del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que mediante el artículo 1º del Decreto N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016 se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que resulta necesario proceder a la prórroga de designación transitoria efectuada en los términos la Decisión Administrativa N° 23 de fecha 12 de enero de 2017 de la Directora de Participación Ciudadana y Medio Ambiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, exceptuándola a tal efecto de lo dispuesto por los Títulos II, Capítulos III artículo 14, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE han tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 1º del Decreto N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016.

Por ello,

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dáse por prorrogada, con carácter transitorio, a partir del 10 de febrero de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles la designación transitoria efectuada por la Decisión Administrativa N° 23 de fecha 12 de enero de 2017 de Da. Silvia Cristina CALLEGARO (D.N.I N° 5.252.177) en un cargo Nivel B – Grado 0, como Directora de Participación Ciudadana y Medio Ambiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), con carácter de excepción a los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistema de selección vigente según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 10 de febrero de 2017.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente correspondiente a la JURISDICCIÓN 81 - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE – S.A.F. 317.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN en orden a lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Sergio Alejandro Bergman.

e. 04/10/2017 N° 74219/17 v. 04/10/2017

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Resolución 693-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 29/09/2017

VISTO: El expediente N° EX-2017-11823755-APN-DGAYF#MAD del Registro del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, la Ley N° 27.341, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016, la Decisión Administrativa N° 259 de fecha 21 de abril de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que mediante el artículo 1º del Decreto N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016 se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que resulta necesario proceder a la prórroga de la designación transitoria efectuada por la Decisión Administrativa N° 259 de fecha 21 de abril de 2017, exceptuándolo a tal efecto de lo dispuesto por los Títulos II, Capítulos III artículo 14, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE han tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 1º del Decreto N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016.

Por ello,

**EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Dáse por prorrogada, con carácter transitorio, a partir del 12 de junio de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por la Decisión Administrativa N° 259 de fecha 21 de abril de 2017, del Biólogo Javier Roberto NEME (D.N.I N° 22.089.127) en un cargo Nivel C – Grado 0, como Coordinador de Información Ambiental de la SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL, CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), con carácter de excepción a los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistema de selección vigente según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 12 de junio de 2017.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente correspondiente a la JURISDICCIÓN 81 - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE – S.A.F. 317.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN en orden a lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Sergio Alejandro Bergman.

e. 04/10/2017 N° 74228/17 v. 04/10/2017

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Resolución 363-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 29/09/2017

VISTO el Expediente N° 12.578/2015 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y 355 de fecha 22 de mayo de 2017, las Decisiones Administrativas Nros. 544 de fecha 20 de julio de 2012, 593 de fecha 25 de julio de 2014, su modificatoria N° 1187 de fecha 30 de diciembre de 2014, y 609 de fecha 1º de agosto de 2014, las Resoluciones Nros. 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, 617 de fecha 2 de diciembre de 2014 de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, 111 de fecha 13 de abril de 2015, 129 de fecha 17 de abril de 2015 y 497 de fecha 17 de noviembre de 2015 y 587 de fecha 4 de diciembre de 2015, todas del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 3º del Decreto N° 355/17 se dispone que toda designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros y los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por las Decisiones Administrativas Nros. 544/12 y 593/14 y su modificatoria N° 1187/14 se exceptúa al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO de la prohibición contenida en los Artículos 7º de las Leyes Nros. 26.728 y 26.895, respectivamente, a los efectos de posibilitar la cobertura de los cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente.

Que por la Decisión Administrativa N° 609/14 se autorizó, como excepción a lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley N° 26.895 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2014, la cobertura mediante los respectivos procesos de selección de SIETE MIL QUINIENTOS (7.500) cargos vacantes y financiados correspondientes al Ejercicio Presupuestario 2014 en el ámbito del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

Que la Resolución N° 617/14 de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS asignó los cargos vacantes y financiados del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, autorizados para su cobertura por el Artículo 1º de la Decisión Administrativa N° 609/14, mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, conforme al detalle consignado en el Anexo de la misma.

Que por la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que por la Resolución N° 111/15 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO se designaron los integrantes del Comité de Selección N° 2 para la cobertura de CIENTO TREINTA Y SIETE (137) cargos vacantes y financiados de la planta permanente, mediante el Régimen de Selección de Personal precedentemente citado.

Que por la Resolución N° 129/15 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO se aprobaron las Bases de las Convocatorias dictadas por el Comité de Selección N° 2 designado por la Resolución N° 111/15 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO y el llamado a Concurso mediante Convocatoria Extraordinaria General o Abierta, según correspondiera.

Que los integrantes del respectivo Comité de Selección N° 2, han actuado en todo de acuerdo con el Decreto N° 2098/08 y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por las Resoluciones Nros. 497/15 y 587/15, ambas del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO se aprobó el orden de mérito elevado por el Comité de Selección.

Que el Artículo 24 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08 dispone que todo ingreso del personal se realiza en el grado y tramo inicial del nivel escalafonario del Agrupamiento correspondiente al puesto de trabajo para el que fuera seleccionado y que, cuando el órgano selector estimara condiciones de idoneidad especialmente relevantes, podrá recomendar su incorporación en el grado siguiente al establecido precedentemente.

Que el Artículo 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08 establece que en el supuesto del trabajador que por al menos TRES (3) ejercicios presupuestarios se desempeñara como personal no permanente, mediante contratos o designaciones transitorias vigentes al momento de su inscripción en un proceso de selección, prestando servicios tanto equivalentes equiparados al mismo nivel, como superiores equiparados a un nivel superior, a los del cargo para el que se postula ocupar, al momento de su incorporación en el presente régimen de carrera, se le asignará el grado escalafonario que resulte de la aplicación de la proporción dispuesta en el Artículo 31, inciso a) del mencionado Convenio, a razón de UN (1) Grado escalafonario por cada DOS (2) grados de equiparación reconocidos en dichos contratos o designaciones transitorias; con más lo resultante de la aplicación del inciso c) del citado artículo, si el órgano selector lo propone de verificarse el supuesto respectivo.

Que en las Actas Nros. 10 de fecha 10 de noviembre de 2015 y 14 de fecha 3 de diciembre de 2015, ambas del Comité de Selección N° 2, se recomendó, en función de los respectivos antecedentes, las condiciones de idoneidad especialmente relevantes demostradas por los candidatos y su situación de revista, la aplicación de los artículos 24 y 31, inciso c) del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08, a quienes accederán a cada uno de los puestos de trabajo, de acuerdo al orden de mérito aprobado por las Resoluciones Nros. 497/15 y 587/15 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Que por su parte, la Dirección General de Recursos Humanos y Planeamiento Organizacional ha efectuado la ponderación del grado a asignar, en los términos de lo dispuesto por el citado Artículo 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la designación en los aludidos cargos no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que las personas propuestas para cubrir los respectivos cargos han cumplimentado los requisitos establecidos en la reglamentación vigente.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL y la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL han intervenido en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 3° del Decreto N° 355/17.

Por ello,

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designanse a las personas que se mencionan en el Anexo registrado en el Módulo Generador Electrónico de Documentos Oficiales bajo el código IF-2017-21205691-APN-DDRH#MRE, que forma parte integrante de la presente resolución, en el Agrupamiento, Tramo, Nivel y Grado escalafonario correspondiente al

Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08 y en la dependencia del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO que se determina.

ARTÍCULO 2°.- Designanse a las personas que se mencionan en el Anexo registrado en el Módulo Generador Electrónico de Documentos Oficiales bajo el código IF-2017-20742354-APN-DDRH#MRE, que forma parte integrante de la presente resolución, en el Agrupamiento, Tramo, Nivel y Grado escalafonario, asignándoles el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de la asignación básica del Nivel C, en concepto de Suplemento por Capacitación Terciaria, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08 y en la dependencia del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO que se determina.

ARTÍCULO 3°.- Designase a la persona que se menciona en el Anexo registrado en el Módulo Generador Electrónico de Documentos Oficiales bajo el código IF-2017-20742421-APN-DDRH#MRE, que forma parte integrante de la presente resolución, en el Agrupamiento, Tramo, Nivel y Grado escalafonario, asignándole el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de la asignación básica del Nivel B, en concepto de Suplemento por Capacitación Terciaria, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08 y en la dependencia del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO que se determina.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Jorge Marcelo Faurie.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 04/10/2017 N° 74253/17 v. 04/10/2017

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 943-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 29/09/2017

VISTO el expediente N° EX-2017-14328446-APN-DMENYD#MTR, los Decretos Nros. 101 de fecha 16 de enero de 1985, 357 de fecha 21 de febrero de 2002, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, 1088 de fecha 10 de junio de 2015, 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, 8 de fecha 4 de enero de 2016, 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016 y el Decreto Reglamentario 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y la Decisión Administrativa 212 de fecha 21 de marzo de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 se sustituyeron el Artículo 1° y el Título V de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, incorporándose el MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 8 del 4 de enero de 2016, se modificó el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002 y se aprobó la conformación organizativa de los niveles políticos del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el artículo 8° del Decreto que antecede, se estableció que hasta tanto se aprobasen las unidades de nivel inferior establecidas en el citado, conservarán su vigencia las que hubieren sido transferidas desde otros ministerios o secretarías con sus acciones, dotaciones, niveles, grados de revista y funciones ejecutivas previstas en el Decreto N° 2098/08.

Que por la Decisión Administrativa N° 212 de fecha 21 de marzo de 2016, se aprobaron las unidades organizativas de primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRANSPORTE y sus respectivas responsabilidades primarias y acciones.

Que por el Decreto N° 1088 de fecha 10 de junio de 2015, se designó con carácter transitorio en la Planta Permanente del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE en el cargo de DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN dependiente de la ex DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN DEL TRANSPORTE de la ex SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL TRANSPORTE de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE de dicho Ministerio, a la Lic. Daniela MIGLIERINA OCAMPOS (D.N.I. N° 30.397.870) a partir del 1° de noviembre de 2014.

Que dicha designación se efectuó con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1165 de fecha 14 de noviembre de 2016, se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que en fecha 1° de octubre de 2016, la citada funcionaria ha presentado formalmente su renuncia al desempeño de dichas funciones.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 1° inc. c) del Decreto N° 101/1985, el artículo 1° del Decreto N° 1165/2016 y el artículo 22 del Decreto Reglamentario N° 1421 del 8 de agosto de 2002.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorróguese a partir del 30 de julio de 2015 con carácter transitorio y hasta el 1° de octubre de 2016, la designación transitoria en el cargo de DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN dependiente de la ex DIRECCION NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN DEL TRANSPORTE de la ex SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL TRANSPORTE de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, a la Lic. Daniela MIGLIERINA OCAMPOS (D.N.I. N° 30.397.870).

ARTÍCULO 2°.- Acéptase la renuncia a partir del 1° de octubre de 2016, a la Lic. Daniela MIGLIERINA OCAMPOS (D.N.I. 30.397.870), al desempeño de las funciones como DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN dependiente de la ex DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN DEL TRANSPORTE de la ex SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL TRANSPORTE de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, designada oportunamente por el Decreto N° 1088 de fecha 10 de junio de 2015.

ARTÍCULO 3°.- Agradécese a la mencionada funcionaria los servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran encomendadas.

ARTÍCULO 4°.- El presente acto deberá comunicarse al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN dentro de los CINCO (5) días de su dictado, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1° del Decreto N° 1165 del 11 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Guillermo Javier Dietrich.

e. 04/10/2017 N° 74271/17 v. 04/10/2017

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN
SECRETARÍA DE COMERCIO**

Resolución 764-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 29/09/2017

VISTO el Expediente N° S01:0481422/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto de fecha 21 de octubre de 2016, las firmas SIDERCA S.A.I.C., SIAT S.A. y TUBHIER S.A. solicitaron el inicio de una investigación por presunto dumping en las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de tubos de acero de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos, soldados o sin soldadura (sin costura), de diámetro exterior inferior o igual a CUATROCIENTOS SEIS COMA CUATRO MILÍMETROS (406,4 mm) y espesor inferior o igual a DOCE COMA SIETE MILÍMETROS (12,7 mm), fabricados según normas API 5L/ISO 3183 o similares de otras normas, excepto los de acero inoxidable, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 7304.19.00 y 7306.19.00.

Que a través de la Resolución N° 429 de fecha 6 de diciembre de 2016 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN publicada en el Boletín Oficial el 7 de diciembre de 2016, se resolvió la apertura de la investigación por presunto dumping para las operaciones de exportación, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que la Dirección de Competencia Desleal, dependiente de la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio Exterior de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN elevó con fecha 6 de marzo de 2017, el correspondiente Informe de Determinación Preliminar del Margen de Dumping, determinando preliminarmente que a partir del procesamiento y análisis efectuado de toda la documentación obrante en el expediente mencionado en el Visto, en esta instancia de la investigación, se han reunido elementos que permitirían determinar preliminarmente la existencia de margen de dumping en la exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de tubos de acero de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos, soldados o sin soldadura (sin costura), de diámetro exterior inferior o igual a CUATROCIENTOS SEIS COMA CUATRO MILÍMETROS (406,4 mm) y espesor inferior o igual a DOCE COMA SIETE MILÍMETROS (12,7 mm), fabricados según normas API 5L/ISO 3183 o similares de otras normas, excepto los de acero inoxidable, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que del Informe mencionado en el considerando inmediato anterior, se desprende que el margen de dumping determinado para esta etapa de la investigación es de CIENTO TREINTA Y SIETE COMA OCHENTA Y NUEVE POR CIENTO (137,89 %) para las operaciones de exportación originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que en el marco del Artículo 21° del Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008, la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR remitió copia del Informe mencionado anteriormente a la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la citada Subsecretaría.

Que, por su parte, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, se expidió respecto al daño y la causalidad a través del Acta de Directorio N° 2007 de fecha 8 de agosto de 2017, determinando preliminarmente que la rama de producción nacional de tubos de acero de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos, soldados o sin soldadura (sin costura), de diámetro exterior inferior o igual a CUATROCIENTOS SEIS COMA CUATRO MILÍMETROS (406,4 mm) y espesor inferior o igual a DOCE COMA SIETE MILÍMETROS (12,7 mm), fabricados según normas API 5L/ISO 3183 o similares de otras normas, excepto los de acero inoxidable, sufre amenaza de daño importante causado por las importaciones con presunto dumping originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, estableciéndose así los extremos requeridos para continuar con la investigación.

Que, a través de la mencionada Acta de Directorio, LA COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR recomendó continuar la investigación sin aplicación de medidas provisionales.

Que mediante la Nota (NO-2017-16641638-APN-CNCE#MP) de fecha 9 de agosto de 2017, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR remitió los indicadores de daño.

Que en dichos indicadores, la citada Comisión expresó que si bien han ingresado importaciones del origen investigado, éstas, por su volumen, no han sido capaces de generar daño a la rama de producción nacional, habiendo inclusive disminuido en términos absolutos a lo largo de todo el período. Así, pese a las importantes subvaloraciones detectadas, la rama de producción nacional pudo mantener una rentabilidad muy por encima de los niveles considerados razonables por la mencionada Comisión durante prácticamente todo el período analizado y, al mismo tiempo, logró mantener una participación dentro del mercado doméstico por encima del NOVENTA Y CUATRO POR CIENTO (94 %), incluso incrementándola hacia el final del período.

Que en función de lo señalado en el considerando precedente, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR se expidió sobre la posible existencia de una amenaza de daño.

Que en dicho contexto, respecto al ítem i) del Artículo 3.7 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, la citada Comisión observó que, sin perjuicio de haberse observado que las importaciones investigadas pese a mantener su participación en el total importado, se contrajeron durante todo el período, siendo marginales en términos de mercado, es importante destacar la dinámica de este sector, en cuanto a que el principal canal de comercialización son las licitaciones o concursos públicos o privados, cuyos clientes habituales son las empresas constructoras y/o montajistas encargadas de la construcción del ducto.

Que por ello, la citada Comisión consideró que es dable poner de resalto que las licitaciones que involucran a los tubos de acero, tanto públicas como privadas, que hasta mediados del año 2015 eran sólo nacionales, en muchos casos se han abierto a oferentes internacionales, lo que permitió el comienzo de la participación de empresas de la REPÚBLICA POPULAR CHINA en este mercado. Un importante ejemplo de esto es la licitación del gasoducto de la Provincia de CÓRDOBA, al que se hizo referencia en la etapa previa a la apertura, a la par de otras licitaciones que involucran al producto en cuestión, sobre las que se solicitó mayor información durante esta etapa de la investigación.

Que, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR manifestó que mediante Ley N° 10.339 de la Provincia de CÓRDOBA y su Decreto N° 80/16, la obra del gasoducto de la Provincia de CÓRDOBA, dividida en sistemas, fue adjudicada en febrero de 2016 a los consorcios Chino-Argentino ELECTROINGENIERÍA S.A. – CHINA PETROLEUM PIPELINE BUREAU – UTE y Chino-Argentino IECSA S.A. – CHINA COMMUNICATIONS CONSTRUCTION COMPANY LTD. Sucursal Argentina (CCCC) – UTE, y a la Constructora NORBERTO ODEBRECHT S.A., licitación en la que la industria nacional presentó sus ofertas de tubos de acero, con sucesivas reducciones de precios, las que fueron aceptadas en el caso de la Constructora NORBERTO ODEBRECHT S.A., mientras que no lograron resultar adjudicadas en el caso de las otras DOS (2) constructoras.

Que seguidamente la citada Comisión señaló que a fines del año 2016 se anunció una re-licitación parcial de los sistemas adjudicados a las DOS (2) UTEs Chino-Argentinas, atento a la falta de concreción de la provisión de financiación de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, re-licitación convocada en febrero de 2017, cuya principal diferencia radicaba en que el financiamiento correspondería ahora a la Provincia de CÓRDOBA, destacándose que dichas re-licitaciones fueron adjudicadas a las mismas UTEs que originalmente habían resultado adjudicatarias de tales sistemas, por lo que las productoras nacionales de tubos volvieron a presentar cotizaciones, habiéndoseles adjudicado una cierta cantidad de toneladas, aunque a precios deprimidos.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR sostuvo que la cronología de eventos ocurridos en torno de la licitación del Gasoducto de Córdoba demostró por qué la amenaza de daño determinada en la etapa anterior no se materializó a través de un incremento de importaciones, e implicó que dicha amenaza continúe vigente, atento a que fueron cuestiones extraordinarias y particulares del proceso licitatorio las que contuvieron el potencial ingreso de tubos de acero por parte de las UTEs mencionadas, habiéndose transferido en el tiempo la posible concreción, atento a los resultados de las nuevas re-licitaciones, destacándose que el principal efecto del Gasoducto de Córdoba se ve reflejado en la baja de los precios a los que debió ofertar la industria nacional.

Que en relación a ese efecto “precio” del Gasoducto de Córdoba, la citada Comisión señaló que no fue un hecho aislado sino más bien un fenómeno generalizado que se dio en otras licitaciones, como por ejemplo en el “Gasoducto Sunchales”.

Que seguidamente la Comisión manifestó que en ese caso, la licitación, que se inició en mayo de 2015, sufrió modificaciones que retrasaron los plazos y las condiciones del acuerdo, siendo re-licitada en el año 2017, momento en el cual se cambiaron los términos de la licitación y se invitó a participar a empresas de la REPÚBLICA POPULAR CHINA. Que en el momento de la preadjudicación (mayo de 2017) un oferente de capitales chinos (SINOPEC INTERNATIONAL PETROLEUM SERVICE CORPORATION ARGENTINA S.R.L.) que había resultado preadjudicado en primer lugar, fue descalificado por cuestiones formales del proceso, lo que derivó en la adjudicación a la industria nacional del volumen licitado, lo que corrobora que los precios de los tubos de la REPÚBLICA POPULAR CHINA se encuentran por debajo de los nacionales ya que, de lo contrario, la firma SINOPEC INTERNATIONAL PETROLEUM SERVICE CORPORATION ARGENTINA S.R.L. no habría ganado la licitación y, de no haber sido por una cuestión formal, se habría producido un importante ingreso de importaciones del producto considerado, afectando de esa manera a la rama de producción nacional, en virtud de tratarse de SIETE MIL QUINIENTAS TONELADAS (7.500 t), lo que representa más del doble de las importaciones totales de tubos de todos los orígenes durante el período analizado.

Que la citada Comisión sostuvo que del análisis de los precios ofrecidos por la industria nacional en las licitaciones en relación con la información de costos disponible en esta etapa, surge que la rama de producción nacional debió ofrecer precios que redujeron considerablemente su rentabilidad, destacándose que en algunos casos la relación precio/costo se ubicó o bien por debajo de la unidad o bien por encima de ella pero en un nivel por debajo del nivel medio considerado como razonable por dicha Comisión.

Que por ello, la mencionada Comisión manifestó que con los elementos reunidos en esta etapa del procedimiento, consideró que existen razones para concluir que se mantienen las condiciones tenidas en cuenta en la instancia previa a la apertura y, por lo tanto, existe la probabilidad de que aumenten sustancialmente las importaciones del origen investigado, configurándose una situación de daño para la industria nacional.

Que, asimismo, la citada Comisión indicó que lo anterior se ve también corroborado por los resultados de la licitación correspondiente al Gasoducto “Proyecto Incremental Área Magallanes”, proyecto a cargo de la UTE ENAP-SIPETROLYPF, donde se adjudicó al productor de la REPÚBLICA POPULAR CHINA la firma TPCO el total de la provisión de los tubos de acero, destacándose que los mismos, por sus características, se encuentran incluidos en la presente investigación. Que este hecho resulta relevante, en un contexto en que la firma YPF consumió en el año 2015 alrededor de TREINTA Y TRES MIL CIEN TONELADAS (33.100 t) de tubos nacionales, lo que representa aproximadamente un CUARENTA POR CIENTO (40%) de la producción local de los tubos considerados, mientras que los tubos adjudicados al productor TPCO se ubican en torno de las TRECE MIL CIEN TONELADAS (13.100 t), lo que representa un CUARENTA Y DOS POR CIENTO (42 %) de las compras de la firma YPF a los productores nacionales en el año 2015.

Que en cuanto a los ítems ii) y iv) del Artículo 3.7 del citado Acuerdo, referidos a la capacidad libremente disponible del exportador y a las exportaciones del origen investigado, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR señaló que existe en el expediente de la referencia información relacionada con la gran capacidad exportadora de la REPÚBLICA POPULAR CHINA y las dificultades que enfrentan estas últimas para acceder a determinados mercados relevantes.

Que seguidamente la citada Comisión sostuvo que las empresas señalaron que la REPÚBLICA POPULAR CHINA es el primer productor mundial de tubos de acero, con una capacidad de producción que, en el año 2014, alcanzó los CIENTO DOCE (112) millones de toneladas, en el año 2015 los CIENTO VEINTIDÓS (122) millones de toneladas y en el año 2016 los CIENTO VEINTICUATRO COMA CINCO (124,5) millones de toneladas. Según la World Steel Association, la producción de tubos de acero de la REPÚBLICA POPULAR CHINA en el año 2014 fue de casi OCHENTA Y NUEVE (89) millones de toneladas, lo cual representó un SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65 %) de la producción mundial de ese año y casi NOVECIENTAS (900) veces el máximo nivel del consumo aparente nacional registrado durante el período analizado (2015).

Que seguidamente, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR manifestó que de la información suministrada por la firma SIDERCA S.A.I.C. se observó una tendencia creciente de las toneladas anuales exportadas por la REPÚBLICA POPULAR CHINA, las que de 2006 a 2015 (en toneladas) crecieron un CINCUENTA Y SIETE POR CIENTO (57 %), lo que implicó una tasa anual de crecimiento promedio de más del CINCO POR CIENTO (5 %) y un aumento de la participación de las exportaciones de la REPÚBLICA POPULAR CHINA en las exportaciones mundiales de tubos.

Que en cuanto a la existencia de otros mercados de exportación que puedan absorber el posible aumento de las exportaciones de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, la citada Comisión constató la existencia de numerosas medidas de defensa comercial aplicadas a las exportaciones de tubos de acero de dicho origen en varios países tanto de Norteamérica, como de Europa y otras regiones.

Que dicha Comisión sostuvo que la actividad de ese sector está naturalmente correlacionada con el nivel de actividad petrolera y, en consecuencia, con el precio del petróleo, habiéndose observado que desde mediados del año 2014 se inició una caída en el nivel de precios y de la actividad que llevó el precio del petróleo al mínimo de los últimos QUINCE (15) años, lo que implicó una reducción de las inversiones en nuevos pozos y, por ello hubo una merma de la demanda a la industria de este tipo de tubos, en general.

Que a continuación, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR mencionó que en nuestro país, la caída del nivel de actividad reciente en la industria energética fue morigerada al sostenerse el precio local del petróleo por encima de los niveles internacionales y otras políticas tendientes a recomponer la rentabilidad del sector energético, lo que hizo esperar una reactivación de las inversiones que incrementaría la demanda de los tubos considerados. La posibilidad de que tal incremento en la demanda fuese captado por la REPÚBLICA POPULAR CHINA se evidenció a partir de los resultados de las licitaciones de obras de infraestructura, tales como la del Gasoducto de Córdoba, entre otras ya nombradas, en donde las ofertas de los productos de la REPÚBLICA POPULAR CHINA se hicieron a precios que claramente desplazarían a la industria nacional. Así, tanto factores relativamente coyunturales como otros de índole más estructural presentaron un escenario de la demanda local, y en ambos casos, abierta a la competencia de las importaciones.

Que de acuerdo a la información disponible en esta etapa, con respecto a la sobrecapacidad (excedentes de producción), la citada Comisión manifestó que el perfil netamente exportador y el cierre de los principales mercados tradicionales de exportación de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, resulta razonable concluir que podría reorientarse parte de este comercio hacia la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que con relación al ítem iii) del Artículo 3.7 del mencionado Acuerdo, la Comisión señaló que de acuerdo al análisis realizado y teniendo en cuenta las comparaciones de precios de los productos de la REPÚBLICA POPULAR CHINA respecto de los precios del producto nacional –tanto con la rentabilidad observada como con una razonable–, las condiciones de amplia subvaloración se mantuvieron y, de hecho, se observó que, al considerar las cuentas específicas (que abarcan a todo el producto similar) y una rentabilidad razonable, las subvaloraciones fueron más importantes, disminuyendo la rentabilidad al final del período.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR mencionó que con la información obrante en esa etapa, se corroboró la contención de precios que los productos de la REPÚBLICA POPULAR CHINA generaron sobre el precio del producto nacional, atento a que las empresas productoras nacionales tuvieron que reducir sucesivamente sus precios a los fines de poder competir con el producto chino en las licitaciones de distintos proyectos, tal y como sucedió con el “Gasoducto de Córdoba” y con el “Gasoducto Sunchales”, dado que los valores con los que se presentaron en las respectivas re-licitaciones se encontraban ya deprimidos, mientras que otro ejemplo puede encontrarse en los precios ofrecidos por la empresa TPCO en el marco de la licitación del Gasoducto “Proyecto Incremental Área Magallanes”, los que se encontrarían, de acuerdo a la firma SIDERCA S.A.I.C., en la misma línea que los correspondientes al Gasoducto de Córdoba y al Gasoducto Regional Centro II.

Que a continuación la citada Comisión sostuvo respecto al efecto sobre la rentabilidad de la industria local que las empresas peticionantes informaron que la reducción en los precios que debieron efectuar a fin de poder competir con el producto de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, en el marco de la licitación del Gasoducto de Córdoba generó una pérdida de rentabilidad, que pasó del DIECIOCHO POR CIENTO (18%) en 2016 al TRES POR CIENTO (3 %) en enero-marzo de 2017, nivel inclusive inferior al registrado en el último año completo del período analizado (2015).

Que la situación sería de mayor gravedad si se considera que el efecto de la evolución de precios a la baja, realizada hasta el momento con el único objetivo de no perder mercado, no se había expresado en su totalidad, a raíz de que los precios del período enero-marzo de 2017 aún eran producto de la combinación de lo vendido en el Gasoducto de Córdoba y de otras operaciones pactadas previamente con un precio sin deterioro por causa del dumping de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que finalmente, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR sostuvo que, en función de lo expuesto, considera que: el incremento sustancial de las importaciones objeto de investigación en un futuro inminente, las evidencias relativas a la alta capacidad productiva y exportadora libremente disponible del país involucrado en la investigación, así como las condiciones de gran subvaloración de precios observadas, que generaron una caída de los precios nacionales, en un mercado en que la competencia por precio resulta esencialmente relevante, configuran una situación de amenaza de daño importante a la rama de producción nacional, en los términos del Artículo 3.7 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425.

Que seguidamente la citada Comisión manifestó que en el contexto de los indicadores exigidos por el Artículo 3.4 del citado Acuerdo, puede concluirse que, de concretarse un aumento de las importaciones originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, esas operaciones pueden captar una cuota importante del consumo aparente, lo que afectaría directamente los volúmenes de producción y, por lo tanto, el grado de utilización de la capacidad instalada y los niveles de empleo, como así también, dados los importantes niveles de subvaloración detectados, tendrían el efecto de hacer reducir los precios nacionales a niveles de rentabilidad por debajo de un nivel medio considerado como razonable por dicha Comisión, con la consiguiente repercusión en otros indicadores como el "cash flow", el crecimiento y los beneficios, entre otros, configurándose así una situación de daño a la rama de producción nacional.

Que por último, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR señaló que atento que conforme surge del Informe de Dumping elaborado por la Dirección de Competencia Desleal, se ha determinado la existencia de presunta práctica de dumping para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de tubos de acero del origen investigado, la mencionada Comisión determinó preliminarmente que las importaciones de tubos de acero de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos, soldados o sin soldadura (sin costura), de diámetro exterior inferior o igual a CUATROCIENTOS SEIS COMA CUATRO MILÍMETROS (406,4 mm) y espesor inferior o igual a DOCE COMA SIETE MILÍMETROS (12,7 mm), fabricados según normas API 5L/ISO 3183 o similares de otras normas, excepto los de acero inoxidable, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, constituyen una amenaza de daño importante sobre la rama de producción nacional del producto similar, recomendando continuar con la investigación sin aplicación de medidas provisionales.

Que la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, sobre la base de lo señalado por la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, recomendó a la SECRETARÍA DE COMERCIO la continuación de la investigación hasta su etapa final sin la aplicación de medidas antidumping provisionales a las operaciones de exportación de la mercadería objeto de investigación.

Que las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo sobre Normas de Origen que integra el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, aprobado por la Ley N° 24.425.

Que de acuerdo a lo dispuesto por las resoluciones citadas en el considerando precedente, la SECRETARÍA DE COMERCIO es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que, a tal efecto, puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardia de acuerdo a lo dispuesto por el inciso c) del Artículo 2° de la Resolución N° 763/96 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que en razón de lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta necesario comunicar a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a fin de que mantenga la exigencia de los certificados de origen.

Que a tenor de lo manifestado en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, para proseguir la investigación sin la aplicación de medidas antidumping provisionales, a las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de la mercadería descrita en el considerando primero de la presente resolución, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que han tomado intervención las áreas técnicas competentes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, y 1.393/08.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE COMERCIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Continúese la investigación por presunto dumping en las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de tubos de acero de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos, soldados o sin soldadura (sin costura), de diámetro exterior inferior o igual a CUATROCIENTOS SEIS COMA CUATRO MILÍMETROS (406,4 mm) y espesor inferior o igual a DOCE COMA SIETE MILÍMETROS (12,7 mm), fabricados según normas API 5L/ISO 3183 o similares de otras normas, excepto los de acero inoxidable, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 7304.19.00 y 7306.19.00, sin aplicación de derechos antidumping provisionales.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, que las operaciones de importación que se despachen a plaza de la mercadería descrita en el Artículo 1° de la presente resolución se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial en los términos de lo dispuesto por el inciso c) del Artículo 2° de la Resolución N° 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 3°.- El requerimiento a que se hace referencia en el Artículo 2° de la presente medida se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones Nros. 763/96 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, sus normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

ARTÍCULO 4°.- Cúmplase con las notificaciones pertinentes en el marco del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, reglamentada por el Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008.

ARTÍCULO 5°.- La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Miguel Braun.

e. 04/10/2017 N° 74304/17 v. 04/10/2017



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar



MINISTERIO DE SEGURIDAD**Resolución 1014-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 29/09/2017

VISTO los Expedientes EX-2017-20998883- -APN-DII#MSG y EX-2017-20488216- -APN-JGA#MSG, ambos del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley aprobado por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas el 17 de diciembre de 1979, la Ley de Ministerios (t.o. por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley de Seguridad Interior N° 24.059, la Ley de Ética Pública N° 25.188, el Decreto N° 41 del 27 de enero de 1999, la Decisión Administrativa N° 421 del 5 de mayo de 2016 y sus modificatorias; las Resoluciones Nros. 1.019 del 12 de octubre de 2011, 225 del 7 de junio de 2016 y 561 del 10 de octubre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 561- E/16 se creó el Sistema de Protección Administrativa del Personal de las Fuerzas de Seguridad el cual ha funcionado adecuadamente hasta el presente, permitiendo resolver diversos casos iniciados a consecuencia de denuncias administrativas de corrupción presentadas ante las áreas competentes de esta cartera.

Que el contexto normativo citado, en su conjunto, está llamado a promover la confianza de los denunciantes de hechos ilícitos cometidos por funcionarios en el ejercicio o en ocasión de sus funciones.

Que, sin embargo, en las actuales circunstancias, resulta importante establecer una regla expresa de protección en favor de los funcionarios de las Fuerzas de Seguridad que denuncien actos de violencia institucional cometidos por otros funcionarios, tanto en perjuicio de efectivos de las mismas fuerzas como de personas ajenas a ellas.

Que la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 4º, inciso b), apartado 9º, de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, t.o. por Decreto N° 438/92, y sus modificatorias).

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Ampliase los alcances del Sistema de Protección Administrativa del Personal de las Fuerzas de Seguridad creado por la Resolución N° 561- E/2016, en orden a la protección de aquellos efectivos de las Fuerzas Policiales y de Seguridad que denunciaren o fueren testigos de actos de violencia institucional hacia personas ajenas a las fuerzas o hacia los propios efectivos.

ARTÍCULO 2º.- Sustitúyase el artículo 2º de la Resolución N° 561- E/2016, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO 2º.-** Autorízase a quienes integran las Fuerzas Policiales y de Seguridad que se encuentren bajo la órbita del MINISTERIO DE SEGURIDAD, cualquiera sea su forma de contratación, y sean denunciantes, testigos o víctimas de actos de corrupción, actos de violencia institucional en perjuicio de efectivos de las fuerzas o de personas ajenas a ellas o faltas disciplinarias, a requerir su incorporación al Sistema creado mediante el artículo 1º cuando consideren que están sufriendo o podrían sufrir algún tipo de discriminación o represalia. Serán admitidos también aquellos integrantes de las Fuerzas Policiales y de Seguridad que sufran temor por haberse negado a participar de un acto ilícito, de corrupción, de violencia institucional o una transgresión a las reglas de ética del Estado y de la Institución”.

ARTÍCULO 3º.- Sustitúyase el artículo 8º de la Resolución N° 561- E/2016, que quedará redactado de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO 8º.-** Cuando el personal de este MINISTERIO DE SEGURIDAD reciba una denuncia de posibles actos de corrupción policial o de violencia institucional presuntamente cometidos por miembros de las Fuerzas Policiales o de Seguridad, ya sea a través de la línea telefónica 0800-555-5065 o mediante actas de recepción de denuncia en otras dependencias, deberá informar a los denunciantes sobre el contenido de la presente y consultar expresamente sobre su voluntad de acceder al Sistema de Protección Administrativa del Personal de las Fuerzas de Seguridad.

En caso afirmativo, se dará inmediata intervención a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE INTEGRIDAD DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD.

Se incorporará dicha información a los formularios de denuncia web y a los utilizados para la recepción de las denuncias telefónicas.

El Director Nacional de Control de Integridad de las Fuerzas de Seguridad decidirá sobre la admisión o rechazo de la inclusión en el Sistema de Protección Administrativa del Personal de las Fuerzas de Seguridad, previa consulta no vinculante a las áreas cuya materia se relacione con el objeto de la denuncia”.

ARTÍCULO 4°.- Instrúyase al Jefe de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, al Prefecto Nacional Naval de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, al Director Nacional de la GENDARMERÍA NACIONAL y al Director Nacional de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, a fin de que procedan a la difusión de la presente medida en el ámbito interno de sus respectivas Instituciones.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese. — Patricia Bullrich.

e. 04/10/2017 N° 74456/17 v. 04/10/2017

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA

Resolución 920-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 20/09/2017

VISTO el EX-2016-03926436-APN-DDYME#MCT, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, 2811 del 28 de diciembre de 2012, 189 del 12 de febrero de 2014, 2233 de fecha 25 de noviembre de 2014, 1876 del 8 de septiembre de 2015, 1165 del 11 de noviembre de 2016, la Decisión Administrativa 94/2016, la RESOL-2016-872-E-APN-MCT del 29 de diciembre de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7° de las Ley N° 27.341 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley citada.

Que mediante el Decreto N° 1165/2016 se faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACION y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prorrogas.

Que mediante el Decreto N° 2811/2012 se efectuó la designación transitoria de la Licenciada Ana Teresa PEREYRA (DNI N° 13.486.451) por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en UN (1) cargo Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I de Directora Nacional de Políticas y Planificación de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS EN CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA y cuya última prórroga se efectuó mediante RESOL-2016-872-E-APN-MCT.

Que no ha sido posible cumplimentar el proceso de selección previsto para la cobertura del mencionado cargo en el plazo establecido, por lo que se considera imprescindible proceder a la prórroga de dicha designación transitoria, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 20 de septiembre de 2017, a fin de asegurar el normal desenvolvimiento operativo de ese Ministerio.

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la citada Subsecretaría.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de las Ley N° 27.341.

Que la DIRECCION DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y FINANZAS, ha tomado la intervención de su competencia, informando que existe partida presupuestaria para el ejercicio vigente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE CIENCIA TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de la facultad otorgada por el artículo 1°, del Decreto N° 1165/2016.

Por ello,

**EL SEÑOR MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorróguese, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 20 de septiembre de 2017, la designación transitoria efectuada en los términos del Decreto N° 2811/2012, y cuya última prórroga operó por RESOL-2016-872-E-APN-MCT del 29 de diciembre de 2016, a la Licenciada Ana Teresa PEREYRA (DNI N° 13.486.451) en el cargo de Directora Nacional de Políticas y Planificación, dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS EN CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, Nivel A - Grado 0, autorizándose el pago de Función Ejecutiva Nivel I del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto N° 2098/2008.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha consignada en el Artículo 1°.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el financiamiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 71 - MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, Categoría 01 - ACTIVIDADES CENTRALES, Actividad 01 - PLANIFICACION Y CONDUCCION, UNIDAD EJECUTORA: UNIDAD MINISTRO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese al MINISTERIO DE MODERNIZACION en el plazo de CINCO (5) días la prórroga resuelta.

ARTÍCULO 5°.- Publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — José Lino Salvador Barañao.

e. 04/10/2017 N° 74935/17 v. 04/10/2017

**MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA
Resolución 930-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 22/09/2017

VISTO el Ex - 2016-03926307- -APN-DDYME#MCT, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, 493 del 8 de abril de 2014, 2350 del 9 de diciembre de 2014, 1456 del 29 de julio de 2016 y 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016 y la RESOL-2016-868-E-APN-MCT del 29 de diciembre de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7° de la Ley N° 27.341 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la misma.

Que mediante el Decreto N° 1165/2016 se faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACION y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prorrogas.

Que mediante el Decreto N° 67/2013 se efectuó la designación transitoria del Licenciado Gustavo Raúl ARBER (DNI N° 22.512.541) por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en UN (1) cargo Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I de Director Nacional de Información Científica de la SUBSECRETARIA DE ESTUDIOS Y PROSPECTIVA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA y cuya última prórroga se efectuó mediante la RESOL-2016-868-E- APN-MCT.

Que no ha sido posible cumplimentar el proceso de selección previsto para la cobertura del mencionado cargo en el plazo establecido, por lo que se considera imprescindible proceder a la prórroga de dicha designación transitoria, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 20 de septiembre, a fin de asegurar el normal desenvolvimiento operativo de ese Ministerio.

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la citada Subsecretaría.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.341.

Que la DIRECCION DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y FINANZAS, ha tomado la intervención de su competencia, informando que existe partida presupuestaria para el ejercicio vigente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE CIENCIA TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de la facultad otorgada por el artículo 1°, del Decreto N° 1165/2016.

Por ello,

EL SEÑOR MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogase, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 20 de septiembre de 2017, la designación transitoria efectuada en los términos del Decreto N° 67/2013 y cuya última prórroga operó por RESOL-2016-868-E-APN-MCT, al Licenciado Gustavo Raúl ARBER (DNI N° 22.512.541) en el cargo de Director Nacional de Información Científica, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ESTUDIOS Y PROSPECTIVA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, Nivel A - Grado 0, autorizándose el pago de Función Ejecutiva Nivel I del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto N° 2098/2008.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha consignada en el artículo 1°.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el financiamiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 71 - MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, Categoría 01 - ACTIVIDADES CENTRALES, Actividad 01 - PLANIFICACION Y CONDUCCION, UNIDAD EJECUTORA: UNIDAD MINISTRO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese al MINISTERIO DE MODERNIZACION en el plazo de CINCO (5) días la prórroga resuelta.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— José Lino Salvador Barañao.

e. 04/10/2017 N° 74936/17 v. 04/10/2017

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA

Resolución 932-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 22/09/2017

VISTO el EX-2017-19957505-DDYME-APN#MCT y la RESOL-2016-573-E-APN#MCT, ambos del Registro del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA, la Ley N° 26.879, el DECTO-2017-522-APN-PTE del 17 de julio de 2017 y,

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley N° 26.879 citada en el VISTO se creó el REGISTRO NACIONAL DE DATOS GENÉTICOS VINCULADOS A DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL, en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN.

Que el mencionado Registro tiene por fin exclusivo facilitar el esclarecimiento de los hechos que sean objeto de una investigación judicial en materia penal, relacionada a delitos contra la integridad sexual previstos en el Libro Segundo, Título III, Capítulo II del Código Penal, con el objeto de proceder a la individualización de las personas responsables.

Que el Registro almacenará y sistematizará la información genética asociada a una muestra o evidencia biológica que hubiere sido obtenida en el curso de una investigación criminal y de toda persona condenada con sentencia firme por los delitos mencionados precedentemente.

Que asimismo, en el artículo 8° de la Ley N° 26.879, se establece que los exámenes genéticos se practicarán en los laboratorios debidamente acreditados por el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA o por organismos certificantes debidamente reconocidos por este organismo.

Que en atención a lo dispuesto en el artículo mencionado precedentemente, en el marco del “Programa de Acreditación de Laboratorios del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación” que funciona en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN CIENTÍFICO TECNOLÓGICA de este Ministerio, se creó la Junta Técnica de Laboratorios de Genética Forense mediante la RESOL-2016-573-E-APN-MCT.

Que el DECTO-2017-522-APN-PTE, reglamentario de la Ley N° 26.879, crea la COMISIÓN NACIONAL DE HUELLAS GENÉTICAS a los efectos de coordinar, articular, brindar asesoramiento y seguimiento a la implementación y funcionamiento del REGISTRO NACIONAL DE DATOS GENÉTICOS VINCULADOS A DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL, como a los actores vinculados al mismo.

Que dicha COMISIÓN diseñará el cronograma de puesta en funcionamiento del aludido Registro, atendiendo a las posibilidades operativas de los Organismos involucrados en las diversas Jurisdicciones.

Que asimismo, la COMISIÓN tiene a su cargo las funciones de consultar a la Junta Técnica de Laboratorios de Genética Forense del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA, a fin de definir la actualización de las pautas científicas para la identificación genética; dictar las normas necesarias para el aseguramiento de la cadena de custodia y transporte seguro de las evidencias y muestras biológicas obtenidas en el marco de la investigación de un delito contra la integridad sexual, hasta los laboratorios de genética forense acreditados; elaborar convenios para el intercambio de tecnología e información genética con jurisdicciones nacionales e internacionales; coordinar con los Gobiernos Provinciales y el de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la elaboración de Protocolos de Actuación común en todo lo atinente a la recolección, transporte, conservación y digitalización de la información genética obtenida en una investigación criminal; y actualizar periódicamente las pautas técnicas necesarias para la identificación genética, conforme surjan innovaciones tecnológicas o avances científicos en la materia.

Que el Artículo Segundo del DECTO-2017-522-APN-PTE establece que la COMISIÓN NACIONAL DE HUELLAS GENÉTICAS estará integrada por UN (1) representante del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, UN (1) representante del MINISTERIO DE SEGURIDAD y UN (1) representante del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA.

Que con la finalidad de dar cumplimiento a la norma citada en el considerando anterior se dicta el presente Acto Administrativo.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1343 del 30 de abril de 1974 y el artículo N° 23 quinquies de la Ley N° 26.338.

Por ello,

EL MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designar a la Licenciada María de la Paz ALFARO (DNI N° 25.557.207), DIRECTORA NACIONAL DE REDES INSTITUCIONALES EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL dependiente de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN CIENTÍFICO TECNOLÓGICA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA, como representante de esta Jurisdicción en la COMISIÓN NACIONAL DE HUELLAS GENÉTICAS creada mediante el DECTO-2017-522-APN-PTE.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, notifíquese a la interesada, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — José Lino Salvador Barañao.

e. 04/10/2017 N° 74938/17 v. 04/10/2017

NUEVO

PRECARGADOS

<https://pc.boletinoficial.gob.ar>

PreCargados le permite acceder al aviso de su interés y abonarlo de forma rápida y sencilla.



VISA

PREPAGO

PagoMisCuentas

rapipago

MINISTERIO DE CULTURA**Resolución 1297-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 02/10/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-11802442-APN-DMED#MC, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación del listado de agentes de la planta del personal permanente del MINISTERIO DE CULTURA, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a la Unidad de Análisis: MINISTERIO DE CULTURA, funciones ejecutivas del período 2012, conforme a lo establecido por el “RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO”, aprobado por el Anexo II a la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 y sus modificatorias.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y modificatorios, según el Acta de fecha 19 de junio de 2017 identificada como IF-2017-13173902-APN-DGRRHH#MC.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el “RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO” aprobado por el Anexo II a la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98/09 y sus modificatorias, motivo por el cual corresponde la aprobación del listado de personal pasible de percibir dicha Bonificación.

Que el gasto que demande la presente medida será atendido con los créditos disponibles del PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA para el presente ejercicio.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN se ha expedido mediante el Dictamen identificado como IF-2017-15287557-APN-ONEP#MM.

Que han tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE CULTURA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución ex S.G.P N° 98/09 y modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el listado de agentes de la planta permanente del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) del MINISTERIO DE CULTURA, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, correspondiente a la Unidad de Análisis: MINISTERIO DE CULTURA, funciones ejecutivas del período 2012, de conformidad con el detalle que como Anexo (IF-2017-17562941-APN-DGRRHH#MC) forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente se atenderá con cargo a las partidas específicas del presupuesto del año en curso asignado a la JURISDICCIÓN 72.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y cumplido archívese. — Alejandro Pablo Avelluto.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

MINISTERIO DE CULTURA
SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN FEDERAL Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL
Resolución 211-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 02/10/2017

VISTO la Resolución MC N° 201 de fecha 24 de mayo de 2016 y sus modificatorias Nros. 2017-154-APN- MC y 2017-192-APN-MC, la Resolución N° 109-APN-SECIFYCI#MC/17 y el Expediente Electrónico N° 2017-20891157-APN-DMED#MC del registro del MINISTERIO DE CULTURA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución MC N° 201/2016 se creó el PROGRAMA DE COOPERACIÓN PARA LA FORMACIÓN, INVESTIGACIÓN Y CREACIÓN ARTÍSTICA (BECAR CULTURA) en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COOPERACIÓN CULTURAL de esta Secretaría, aprobándose el REGLAMENTO DE BASES Y CONDICIONES de dicho PROGRAMA, que fuera posteriormente modificado por Resoluciones Nros. 154 y 192-MC/2017, designando a esta SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN FEDERAL Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL como su Autoridad de Aplicación, quedando ésta autorizada para realizar el llamado de las convocatorias que considere pertinentes.

Que en ese sentido, la Resolución N° 109-APN-SECIFYCI#MC/17 autorizó el segundo llamado para la Línea Becas de Intercambio en el marco de la Convocatoria 2017 del PROGRAMA DE COOPERACIÓN PARA LA FORMACIÓN INVESTIGACIÓN Y CREACIÓN ARTÍSTICA, "BECAR CULTURA", y la erogación de hasta PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL (\$2.200.000) para el cumplimiento de las mismas.

Que asimismo, la Resolución N° 109-APN-SECIFYCI#MC/17 aprobó las Bases Generales de Participación correspondientes al segundo llamado de la Convocatoria 2017 -Línea Becas de Intercambio- del PROGRAMA DE COOPERACIÓN PARA LA FORMACIÓN, INVESTIGACIÓN Y CREACIÓN ARTÍSTICA (BECAR CULTURA) junto con una nómina de expertos posibles a conformar el Comité de evaluación en el marco de dicha convocatoria, y posteriormente, en cumplimiento con el artículo 17 del REGLAMENTO DE BASES Y CONDICIONES del Programa (conf. ANEXO I de la Resolución MC N.º 201/16), las postulaciones fueron evaluadas por un Comité convocado a tal efecto.

Que los mencionados expertos hicieron las recomendaciones pertinentes, estableciendo la selección final y/o pre-selección, según corresponde, labrando las Actas respectivas para cada uno de los países y de las disciplinas de la Convocatoria en cuestión, a saber, artes audiovisuales, música, teatro, artes visuales, gestión cultural, danza y letras; y sus evaluaciones fueron fundamentadas en los antecedentes profesionales de los postulantes, sus trayectorias y aplicabilidad de los proyectos en los distintos países respecto de los cuales el MINISTERIO DE CULTURA de la REPÚBLICA ARGENTINA ha concretado instrumentos de cooperación cultural.

Que la selección de los becarios argentinos que concurrirán a la PROVINCIA DE QUEBEC, CANADÁ, y a la REPÚBLICA DEL PARAGUAY se realizó en cumplimiento con lo acordado en los instrumentos de cooperación cultural respectivos y lo normado por los artículos 18 y 19 del REGLAMENTO DE BASES Y CONDICIONES del PROGRAMA (conf. Res. N° 201-MC/17), por que la DIRECCIÓN NACIONAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL elevó a las contrapartes el listado de candidatos elegidos previamente por el comité de expertos, y la PROVINCIA DE QUEBEC, CANADÁ, y la REPÚBLICA DEL PARAGUAY comunicaron la selección final de becarios argentinos, conforme consta en el ANEXO I (IF-2017-22436449-APN-SSCCU#MC).

Que habiéndose cumplido con el procedimiento de selección de los becarios argentinos en los términos convenidos en los acuerdos suscriptos, y en los artículos 17 a 19 del REGLAMENTO DE BASES Y CONDICIONES del PROGRAMA BECAR CULTURA, corresponde aprobar las Actas mencionadas, que como ANEXO I (IF-2017-22436449-APN-SSCCU#MC) forman parte de la presente Resolución.

Que asimismo, corresponde proceder a la adjudicación de las becas correspondientes a los beneficiarios argentinos que participarán de las Becas de Intercambio -segundo llamado de la Convocatoria 2017 del PROGRAMA DE COOPERACIÓN PARA LA FORMACIÓN, INVESTIGACIÓN Y CREACIÓN ARTÍSTICA (BECAR CULTURA)- en la REPÚBLICA DE COLOMBIA, los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, la REPÚBLICA ITALIANA, la REPÚBLICA DEL PARAGUAY y en la PROVINCIA DE QUEBEC, CANADÁ, cuyos datos se consignan en el ANEXO II (IF-2017-22436661-APN-SSCCU#MC) de la presente Resolución, por el molos montos consignados en ese mismo ANEXO II.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COOPERACIÓN CULTURAL ha tomado intervención en cuanto resulta materia de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de este MINISTERIO ha tomado la debida intervención.

Que la presente medida se dicta de acuerdo con lo dispuesto por los Decretos Nros. 357/02, 35/16, y 1.344/07 y sus modificatorios, y las Resoluciones Nros. 154-MC/17 y 192-MC/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE INTEGRACIÓN FEDERAL Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébense las Actas de Pre-Selección y Selección correspondientes al segundo llamado -Línea Becas de Intercambio- de la Convocatoria 2017 del PROGRAMA DE COOPERACIÓN PARA LA FORMACIÓN, INVESTIGACIÓN Y CREACIÓN ARTÍSTICA (BECAR CULTURA) suscriptas conforme artículos 17 al 19 del REGLAMENTO DE BASES Y CONDICIONES del PROGRAMA BECAR CULTURA, y en los términos de los instrumentos de cooperación cultural vigentes entre la REPÚBLICA ARGENTINA y la REPÚBLICA DE COLOMBIA, los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, la REPÚBLICA ITALIANA, la REPÚBLICA DEL PARAGUAY y la PROVINCIA DE QUEBEC, CANADÁ, que como ANEXO I (IF-2017-22436449-APN-SSCCU#MC) integran la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Apruébese la lista de beneficiarios argentinos que concurrirán en carácter de becarios a instituciones de la REPÚBLICA DE COLOMBIA, los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, la REPÚBLICA ITALIANA, la REPÚBLICA DEL PARAGUAY y a la PROVINCIA DE QUEBEC, CANADÁ, en el marco del segundo llamado -Línea Becas de Intercambio- de la Convocatoria 2017 del Programa de Cooperación para la Formación, Investigación y Creación Artística - BECAR CULTURA, cuyos datos se consignan en el ANEXO II (IF-2017-22436661-APN-SSCCU#MC) de la presente Resolución, y por los montos consignados en ese mismo ANEXO II.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución se atenderá con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del año en curso asignado la Jurisdicción 72, Partidas y Programas que correspondan.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, publíquese, comuníquese a la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación, y oportunamente archívese. — Fernando Iván Petrella.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 04/10/2017 N° 74766/17 v. 04/10/2017

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 989-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 29/09/2017

VISTO el Expediente N° 6009/2017 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley 17741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, la Ley N° 26.522, el Decreto N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002, el Decreto N° 1225 de fecha 31 de agosto de 2010, la Resolución INCAA N° 3016 de fecha 22 de diciembre de 2016, la Resolución INCAA N° 255 de fecha 12 de junio de 2017; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 3016/2016/INCAA se llamó a “CONCURSO FEDERAL DE CORTOS DE FICCIÓN PARA TV A CIELO ABIERTO 2016 - SEGUNDA EDICIÓN”.

Que por Resolución N° 255/2017/INCAA se designó al Jurado para la selección de ganadores del mencionado llamado a Concurso.

Que el Jurado seleccionado se expidió en las actas del día 10 de julio de 2017 sobre los Ganadores del llamado a Concurso.

Que la mencionada selección se hizo en el marco de lo dispuesto en el propio Llamado a Concurso, conforme Resolución N° 3016/2016/INCAA.

Que la Subgerencia de Producción de Contenidos y la Gerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que la facultad para la aprobación de la siguiente medida se encuentra prevista en la Ley N° 17.741 (t.o. Decreto N° 1248/2001) y sus modificatorias, la Ley N° 26.522, el Decreto N° 1225/2010 y el Decreto N° 324/2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárense GANADORES del llamado a “CONCURSO FEDERAL DE CORTOS DE FICCIÓN PARA TV A CIELO ABIERTO 2016 - SEGUNDA EDICIÓN” conforme Resolución N° 3016/2016/INCAA, a los siguientes proyectos:

Región Centro Patagonia:

“CACERÍA” del presentante Andrea Maradona.

Región Centro Metropolitano:

“LA AMISTAD, EL EXILIO DEL ALZHEIMER” del presentante Cristian Omar Novoa.

Región NEA:

“EL ÚLTIMO YAGUARETÉ” del presentante Adolfo Alcides Cardozo

ARTÍCULO 2º.- Declárense desiertas las regiones Centro Norte, CUYO y NOA.

ARTÍCULO 3º.- La presente resolución comenzará a regir desde el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
— Ralph Douglas Haiek.

e. 04/10/2017 N° 74230/17 v. 04/10/2017

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 997-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 29/09/2017

VISTO el Expediente N° 7530/2017 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. Decreto N° 1248/2001), y sus modificatorias, los Decretos N° 1536 de fecha 21 de agosto de 2002, N°769 de fecha 9 de junio de 2016, N° 1346 de fecha 30 de diciembre de 2016, N° 324 de fecha 08 de mayo de 2017, y la Resolución INCAA N° 65 de fecha 12 de enero de 2017; y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establece la Ley 17.741 (t.o. Decreto N° 1248/2001) y sus modificatorias, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES tiene a su cargo el fomento y la regulación de la actividad cinematográfica en todo el territorio de la República Argentina y en el exterior en cuanto se refiere a la cinematografía nacional.

Que, asimismo, el artículo 5° de la norma citada en el párrafo anterior establece que el Consejo Asesor tendrá como una de sus funciones designar comités de selección para la calificación de los proyectos que aspiran a obtener los beneficios de esta ley, los que se integrarán con personalidades de la cultura, la cinematografía y artes audiovisuales.

Que, por su parte, el Artículo 2° del Decreto N° 1346/2016 instituye, en los términos del artículo 31 de la Ley N° 17.741 (t.o. Decreto N° 1248/2001) y sus modificatorias, tres modalidades de producción: a) producciones destinadas a audiencia masiva; b) producciones destinadas a audiencia media; y c) producciones de convocatoria previa.

Que en ese marco, se dictó la Resolución INCAA N° 65/2017, por medio de la cual se aprueba el RÉGIMEN DE FOMENTO REGIONAL (RFR) que contiene normativa aplicable a la asignación de subsidios a la producción cinematográfica, a películas nacionales de largometraje por convocatoria regional, como así también la reglamentación de los mecanismos de fomento respecto de películas de cortometrajes regionales, desarrollo de proyectos regionales y desarrollo de guiones regionales, como así también, la reglamentación relativa a los distintos comités de selección de proyectos que pretendan dichos beneficios, y cuyos integrantes deben ser designados por el Consejo Asesor.

Que, en ese sentido, surge del artículo 51 del Anexo I de la Resolución INCAA N° 65/2017 los requisitos para la conformación del COMITE DE SELECCION DE PROYECTOS DE PRODUCCION DE CORTOMETRAJE REGIONALES, el que estará integrado por SEIS (6) miembros según los siguientes requisitos: UN (1) productor, UN (1) director, UN (1) guionista, un (1) técnico y UN (1) actor y UN (1) integrante de un listado de candidatos propuestos al CONSEJO ASESOR por el SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PUBLICOS o los distintos canales públicos provinciales.

Que dicho COMITÉ evaluará la cantidad de proyectos que se hubieran presentado sin importar su número en tanto los mismos reúnan los requisitos previos de la convocatoria, dictaminado en el plazo que determine la Gerencia de Fomento a la Producción Audiovisual, resultando necesario la designación de sus miembros.

Que el Consejo Asesor, designado mediante Decreto N° 769/2016, en el marco de la competencia que le asigna el artículo 5° de la Ley N° 17.741 (t.o. Decreto N° 1248/2001) y sus modificatorias, conforme Asamblea Ordinaria llevada a cabo el 04 de mayo de 2017, según surge de su consecuente acta, determinó la elección de las siguientes personas como integrantes del COMITE DE SELECCION DE PROYECTOS DE PRODUCCION DE CORTOMETRAJE REGIONALES: Juan Pablo LATTANZI, DNI: 27940447, Pablo José MEZA, DNI: 23477504, Mariano GALPERIN, DNI: 14886425, Patricia Concepción Guillermina ROZAS, DNI: 13699134, Daniel Enrique MENDOZA ÁLVAREZ, DNI: 24469622, y Guillermo Alberto ROVIRA, DNI: 28060174.

Que las personas enunciadas anteriormente cumplen con los requisitos de admisibilidad requeridos en el artículo 51 del Anexo I de la Resolución INCAA N° 65/2017 para la conformación del Comité aludido.

Que han tomado la intervención que les compete la Gerencia de Fomento a la Producción Audiovisual, y la Gerencia de Asuntos Jurídicos.

Que las facultades para el dictado de la presente Resolución surgen del Artículo 3° de la Ley N° 17.741 (t.o. Decreto N°1248/2001) y sus modificatorias, y del Decreto N° 324/2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designense como miembros del COMITE DE SELECCION DE PROYECTOS DE PRODUCCION DE CORTOMETRAJE REGIONALES a Juan Pablo LATTANZI, DNI: 27940447, Pablo José MEZA, DNI: 23477504, Mariano GALPERIN, DNI: 14886425, Patricia Concepción Guillermina ROZAS, DNI: 13699134, Daniel Enrique MENDOZA ÁLVAREZ, DNI: 24469622, y Guillermo Alberto ROVIRA, DNI: 28060174, quienes actuarán en el llamado correspondiente al año 2017.

ARTÍCULO 2°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, notifíquese a los interesados, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archive. — Ralph Douglas Haiek.

e. 04/10/2017 N° 74229/17 v. 04/10/2017

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 689-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 29/09/2017

Visto el Expediente EX-2017-19799379- -APN-DSA#INASE del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado expediente la CÁMARA DE SEMILLERISTAS DE LA BOLSA DE CEREALES, elevó la solicitud de auspicio institucional al INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA para la realización de la 8va. Edición de BUENOS AIRES SEED CONVENTION – BASC2017 que se llevará a cabo los días 13 y 14 de noviembre de 2017 en el Alvear Art Hotel, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que la presencia del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, a través del presente auspicio institucional tiene por objeto colaborar con la investigación, el mejoramiento, la producción y la comercialización de semillas de especies forrajeras y céspedes.

Que la presencia del organismo se efectúa a partir de la inclusión del logotipo en los distintos canales de comunicación que utiliza la organización para su difusión.

Que el presente auspicio no implica costo fiscal alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha tomado la intervención que le compete.

Que de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991 ratificado por Ley N° 25.845, el suscripto es competente para firmar el presente acto administrativo.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Otórgase el auspicio institucional del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, para la realización de la 8va. Edición de BUENOS AIRES SEED CONVENTION – BASC2017 que se llevará a cabo los días 13 y 14 de noviembre de 2017 en el Alvear Art Hotel, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2º.- La medida dispuesta por el Artículo 1º de la presente resolución no implica costo fiscal alguno para el ESTADO NACIONAL.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Raimundo Lavignolle.

e. 04/10/2017 N° 74346/17 v. 04/10/2017

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 711-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 29/09/2017

VISTO el Expediente N° S05:0000719/2016 del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que no se ha realizado el pago de aranceles en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares del Título de Propiedad correspondiente a la creaciones fitogenéticas de mani (*Arachis hypogaea* L.) de denominaciones EC-12, EC-48 (AO), MANIGRAN, TEGUA y GUASU conforme lo establecido por el Artículo N° 30 inc. e) de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247 y el Artículo N° 36 inc. e) del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que habiéndose efectuado el reclamo fehaciente de pago y transcurrido el plazo establecido, no se ha obtenido respuesta del titular.

Que en este sentido, la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, ha emitido su informe técnico.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase la caducidad del Título de Propiedad de la creaciones fitogenéticas de mani (*Arachis hypogaea* L.) de denominaciones EC-12, EC-48 (AO), MANIGRAN, TEGUA y GUASU, pasando a ser de uso público.

ARTÍCULO 2º.- Publíquese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro del Boletín Oficial y archívese. — Raimundo Lavignolle.

e. 04/10/2017 N° 74348/17 v. 04/10/2017

AGENCIA DE PLANIFICACIÓN

Resolución 27/2017

Buenos Aires, 26/09/2017

VISTO el Expediente N° 4471/2017 del Registro de la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA), la Ley N° 26.221, el Decreto Reglamentario N° 763 de fecha 20 de junio de 2007, el Instrumento de Vinculación suscripto entre el ESTADO NACIONAL y AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA (AySA) con fecha 24 de febrero de 2010 y,

CONSIDERANDO:

Que la Empresa AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA (AySA) solicita autorización a esta AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA) para proceder a la compra de un inmueble con nomenclatura catastral: Partido 3, Circunscripción III, Sección A, Manzana 134, Parcela 20A, con una superficie aproximada de 463 m2 ubicada en la calle Julio A. Roca 1448 entre Falucho y Azopardo, Partido de ALMIRANTE BROWN, Provincia de BUENOS AIRES en el marco del proyecto de construcción de la “Estación de Bombeo Cloacal Adrogué Sur 1” (SC70173).

Que, especialmente, se refiere a la intervención que le cabe en orden al Capítulo VII.4.1 de dicho Instrumento de Vinculación en cuanto establece que es necesaria la previa autorización de la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA) y la posterior intervención de la SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS dependiente de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA en su carácter de AUTORIDAD DE APLICACIÓN para adquirir y realizar actos de disposición sobre inmuebles.

Que a tal efecto se considera acto de disposición de inmuebles, entre otros, a la compraventa.

Que en orden a sus competencias intervino la GERENCIA DE PLANIFICACIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA informando que la fracción de terreno en donde se instalará la “Estación de Bombeo Cloacal Adrogué Sur 1” aparece adecuada a los fines del proyecto.

Que en el “PLAN DE EXPANSIÓN Y MEJORAS DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DESAGÜE CLOACAL VERSIÓN 67 B, QUINQUENIO 2014-2018” al cual se le prestara conformidad por parte del Directorio de la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA) mediante Resolución N° 24 de fecha 20 de agosto de 2015, la obra “Estación de Bombeo Cloacal Adrogué Sur 1” se encuentra identificada como “EB Adrogué Sur I”, Obra Básica, cuyo código es C - 1 - 1.2 - RP -AB - 3.7.4.1.

Que en el Convenio Marco celebrado entre AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA (AySA) y la Municipalidad de ALMIRANTE BROWN con fecha 21 de noviembre de 2016, se establece que la obra “Estación de Bombeo Cloacal Adrogué Sur 1” será gestionada y contratada por AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA (AySA), con fondos propios y/o bajo su administración, teniendo prevista su licitación para el año 2017.

Que la Gerencia de ASUNTOS LEGALES ha tomado la intervención de su competencia.

Que en virtud de lo expuesto y del Capítulo VII.4.1. del Instrumento de Vinculación suscripto entre el ESTADO NACIONAL y AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA (AySA) en fecha 24 de febrero de 2010, corresponde autorizar a AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA (AySA) a los efectos de que proceda a la adquisición por compraventa directa del bien inmueble en cuestión.

Que este Directorio resulta competente para dictar la presente en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 29 y 30 del Marco Regulatorio aprobado por la Ley 26.221.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE PLANIFICACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA (AySA) para proceder a la compraventa del bien inmueble sito en la calle Julio A. Roca 1448 entre Falucho y Azopardo con Nomenclatura Catastral: Partido 3 (ALMIRANTE BROWN) - Circunscripción III - Sección A - Manzana 134 - Parcela 20A, destinado a la construcción de la “Estación de Bombeo Cloacal Adrogué Sur 1”, según Plancheta de Catastro Parcelario, Plancheta Digital y Esquema General de la Obra que como ANEXO I, II y III forman parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Remítanse las actuaciones a la SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS dependiente de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDAS en su carácter de AUTORIDAD DE APLICACIÓN, ello en el marco de lo dispuesto en el Capítulo VII.4.1 del Instrumento de Vinculación suscripto entre el ESTADO NACIONAL y AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA (AySA) con fecha 24 de febrero de 2010.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Héctor E. Manceñido, Vicepresidente. — Roberto W. Klix, Director. — Leandro Ayarza, Secretario General.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN**Resolución 510-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 03/10/2017

VISTO el Expediente N° S01:0247808/2017 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 590 de fecha 5 de octubre de 2012 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, se procedió al cierre de la investigación que se llevara a cabo para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de hojas de sierra manuales rectas de acero rápido, originarias de la REPÚBLICA DE LA INDIA, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8202.91.00 y 8202.99.90.

Que por el Artículo 2° de la citada Resolución se fijó a las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de hojas de sierra manuales rectas de acero rápido, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8202.91.00 y 8202.99.90 un derecho antidumping específico definitivo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CERO COMA TREINTA Y TRES (U\$S 0,33) por unidad, por el término de CINCO (5) años.

Que mediante el expediente citado en el Visto, la firma SIN PAR S.A. presentó una solicitud de inicio de examen por expiración de plazo de la medida antidumping impuesta por la Resolución N° 590/12 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

Que la Dirección de Competencia Desleal, dependiente de la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio Exterior de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, elevó a la citada Dirección Nacional con fecha 26 de julio de 2017, el correspondiente Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura del Examen por Expiración del Plazo de la medida aplicada mediante la Resolución N° 590/12 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, expresando que se encontrarían reunidos elementos que permitirían iniciar el examen por expiración del plazo de la medida aplicada mediante la citada resolución a las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de hojas de sierra manuales rectas de acero rápido originarias de la REPÚBLICA DE LA INDIA.

Que de conformidad a los antecedentes agregados al expediente citado en el Visto, la Autoridad de Aplicación, a fin de establecer un valor normal comparable, consideró precios del mercado interno de la REPÚBLICA DE LA INDIA obtenidos por una consultora a través de una investigación de mercado de dicho origen, suministrados por la empresa peticionante.

Que el precio de exportación FOB hacia la REPÚBLICA ARGENTINA se obtuvo de los listados de importación suministrados por la Dirección de Monitoreo del Comercio Exterior dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR.

Que, asimismo, el precio FOB de exportación hacia terceros mercados se obtuvo de listados suministrados por la firma peticionante.

Que del mencionado Informe de la Dirección de Competencia Desleal, se desprende que el presunto margen de recurrencia determinado para el examen es del CUARENTA Y TRES COMA TREINTA Y TRES POR CIENTO (43,33%) para las operaciones de exportación originarias de los REPÚBLICA DE LA INDIA hacia la REPÚBLICA DE COLOMBIA.

Que en el marco del Artículo 7° del Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008, la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR remitió copia del Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura del Examen por Expiración del Plazo de la medida aplicada mediante la Resolución N° 590/12 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS a la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la mencionada Subsecretaría.

Que, por su parte, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR se expidió respecto al daño y la causalidad a través del Acta de Directorio N° 2010 de fecha 15 de agosto de 2017 determinando que existen elementos suficientes para concluir que, desde el punto de vista de la probabilidad de la repetición del daño, es procedente la apertura de la revisión por expiración del plazo de la medida antidumping vigente, impuesta a las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de hojas de sierra manuales rectas de acero rápido, originarias de la REPÚBLICA DE LA INDIA.

Que, posteriormente, la citada Comisión Nacional señaló que se encuentran dadas las condiciones requeridas por la normativa vigente para justificar el inicio de un examen por expiración del plazo de la medida antidumping impuesta por la Resolución N° 590/12 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, a las importaciones de hojas de sierra manuales rectas de acero rápido, originarias de la REPÚBLICA DE LA INDIA.

Que, finalmente, la Comisión recomendó que la apertura del presente examen se realice también por cambio de circunstancias.

Que mediante Nota de fecha 15 de agosto de 2017, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR remitió los indicadores de daño.

Que al respecto, la mencionada Comisión en cuanto a la probabilidad de repetición del daño señaló que "... de las comparaciones de precios realizadas se observó que los precios nacionalizados de las hojas de sierra de la REPÚBLICA DE LA INDIA, tanto exportadas a la REPÚBLICA DE COLOMBIA como al resto del mundo, se ubicaron por debajo de los nacionales en todo el período considerado, en ambos niveles de comparación, depósito del importador y primera venta, arrojando altos porcentajes de subvaloración."

Que continuó indicando que "...atento a que durante el período analizado se observaron rentabilidades positivas hasta el año 2015, pero muy por debajo del nivel medio considerado como razonable por esta Comisión en el año 2014 y apenas por encima del mismo en el año 2015, y negativas y decrecientes a partir de dicho año, se efectuó una comparación de precios adicionando a los costos de producción de la empresa peticionante una rentabilidad razonable, destacándose que, en estos casos, las subvaloraciones se incrementan, por lo que, de no existir la medida antidumping vigente, podrían realizarse exportaciones desde el origen objeto de solicitud de revisión a precios muy inferiores a los de la rama de producción nacional."

Que señaló la citada Comisión, que "...la empresa peticionante mantuvo una alta cuota en el mercado interno, entre el SETENTA Y SIETE POR CIENTO (77 %) y el NOVENTA Y NUEVE POR CIENTO (99 %) en un contexto de consumo aparente oscilante y siendo nulas las importaciones del origen objeto de solicitud de revisión, y destacándose que la pérdida de participación de la producción nacional en el consumo aparente estuvo asociada con el ingreso de importaciones originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA."

Que prosiguió indicando que "...tanto la producción nacional como la producción de la empresa solicitante cayeron al final del período analizado, mientras que las ventas de la firma SIN PAR S.A. cayeron en el año 2016, lo que se tradujo en un notable incremento de las existencias al final del período, al alcanzar una relación existencias/ventas de ONCE (11) meses de venta promedio" y que "paralelamente, se evidenció una significativa disminución en el grado de utilización de la capacidad de producción de SIN PAR S.A. en el período parcial del año 2017, luego de alcanzar el máximo registro en el año 2016."

Que luego expresó la citada Comisión que "...la rentabilidad de la peticionante, medida como la relación precio/costo, se ubicó por encima de la unidad durante los DOS (2) primeros años, con rentabilidades en un nivel muy por debajo del nivel medio considerado como razonable por esta Comisión para el sector en el año 2014 y apenas por encima del mismo en el año 2015, para ubicarse por debajo de la unidad en el resto del período y con tendencia decreciente."

Que, asimismo, la Comisión indicó que "...con la información disponible en esta etapa del procedimiento, dadas las comparaciones de precios antes señaladas y en vista de las importantes subvaloraciones observadas por esta Comisión, puede inferirse que, ante la supresión de la medida vigente, existe la probabilidad de que reingresen importaciones desde la REPÚBLICA DE LA INDIA, en cantidades y precios que incidirían negativamente en la rama de producción nacional, recreándose así las condiciones de daño importante que fueran determinadas en la investigación original."

Que, seguidamente, la Comisión señaló que "...en cuanto a la relación de la recurrencia de daño y de dumping, en lo que respecta al análisis de otros factores que podrían influir en el análisis de la recurrencia del daño, si bien se registraron volúmenes de importaciones de orígenes no objeto de solicitud de revisión, los mismos resultan poco relevantes, menos del DOS POR CIENTO (2 %) del consumo aparente, excepto los correspondientes a la REPÚBLICA POPULAR CHINA en los años 2014 y 2015, por lo que, en esta etapa del procedimiento, se entiende que las importaciones del resto de los orígenes no objeto de solicitud no pueden tener incidencia negativa en la rama de la industria nacional de hojas de sierra manuales rectas de acero rápido."

Que, posteriormente, precisó que "...las importaciones originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA tuvieron una participación máxima en el mercado del DIECINUEVE POR CIENTO (19 %) en el año 2015, destacándose que las hojas de sierra manuales rectas de acero rápido de tal origen se encuentran afectadas por una medida antidumping, por lo que se entiende que, si bien estas importaciones de la REPÚBLICA POPULAR CHINA podrían tener una incidencia negativa en la rama de la industria nacional de hojas de sierra manuales rectas de acero rápido, la conclusión señalada, en el sentido que de suprimirse la medida vigente contra la REPÚBLICA DE LA INDIA se recrearían las condiciones de daño que fueran determinadas en la investigación original, continúa siendo válida y consistente con el análisis requerido en esta instancia del procedimiento."

Que la Comisión continuó señalando que "...sin perjuicio de ello, los distintos indicadores de la industria nacional serán objeto de una mayor profundización de producirse la apertura del presente procedimiento, atento a que las hojas de sierra manuales rectas de acero rápido importadas de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, del REINO

DE SUECIA y de la REPÚBLICA DE LA INDIA tuvieron aplicados derechos antidumping durante todo el período analizado en la presente solicitud de revisión” y que ”en consecuencia, se considera que están reunidas las condiciones requeridas por la normativa vigente para justificar el inicio de un examen por expiración del plazo de la medida antidumping impuesta por la Resolución N° 590/12 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.”

Que, finalmente, la Comisión recomendó que “...atento al tiempo transcurrido desde la imposición de la medida, y a que podrían existir cambios en el escenario nacional e internacional del sector productivo de hojas de sierra de acero manuales rectas rápido, la apertura del examen se realice incluyendo también el examen por cambio de circunstancias.”

Que la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, sobre la base de lo señalado por la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, elevó su recomendación de apertura de investigación a la SECRETARÍA DE COMERCIO.

Que conforme lo establecido en el Artículo 11 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, al momento de la apertura del examen de la presente medida, la Autoridad de Aplicación podrá resolver la aplicación de los derechos vigentes durante el desarrollo del examen en cuestión.

Que analizadas las presentes actuaciones, resulta procedente el inicio del examen manteniendo los derechos vigentes para las operaciones de exportación de la mercadería objeto de examen, originarias de la REPÚBLICA DE LA INDIA.

Que conforme lo estipulado por el Artículo 15 del Decreto N° 1.393/08, con relación a la Dirección de Competencia Desleal, los datos a utilizarse para la determinación de dumping, serán los recopilados, normalmente, durante los DOCE (12) meses anteriores al mes de apertura del examen.

Que respecto al período de recopilación de datos para la determinación de daño por parte de la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR será normalmente de TRES (3) años completos y meses disponibles del año en curso anteriores al mes de apertura del examen.

Que, sin perjuicio de ello, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR y la SECRETARÍA DE COMERCIO podrán solicitar información de un período de tiempo mayor o menor.

Que a tenor de lo manifestado en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, para proceder al inicio del examen.

Que han tomado intervención las áreas técnicas competentes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, y el Decreto N° 1.393/08.

Por ello,

EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase procedente la apertura de examen por cambio de circunstancias y por expiración de plazo de la medida dispuesta mediante la Resolución N° 590 de fecha 5 de octubre de 2012 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de hojas de sierra manuales rectas de acero rápido, originarias de la REPÚBLICA DE LA INDIA, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8202.91.00 y 8202.99.90.

ARTÍCULO 2º.- Mantiénese vigente la medida aplicada por el Artículo 2º de la Resolución N° 590/12 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, a las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de la mercadería mencionada en el Artículo 1º de la presente resolución, hasta tanto se concluya el procedimiento de examen iniciado.

ARTÍCULO 3º.- Las partes interesadas que acrediten su condición de tal, podrán retirar los cuestionarios para participar en la investigación y tomar vista de las actuaciones en la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, sita en la Avenida Julio Argentino Roca N° 651, piso 6º, sector 20, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la mencionada Secretaría, sita en la Avenida Paseo Colón N° 275, piso 7º, Mesa de Entradas, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 4º.- Cúmplase con las notificaciones pertinentes en el marco del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, reglamentada por el Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008.

ARTÍCULO 5º.- La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Francisco Adolfo Cabrera.

e. 04/10/2017 N° 75287/17 v. 04/10/2017

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

Resolución 511-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 03/10/2017

VISTO el Expediente N° S01:0246110/2017 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 588 de fecha 4 de octubre de 2012 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS se procedió al cierre de la investigación que se llevara a cabo para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de anteojos de sol, armazones para anteojos y gafas (anteojos) correctoras o pregraduadas, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9003.11.00, 9003.19.10, 9003.19.90, 9004.90.10, 9004.10.00.

Que en virtud de la resolución mencionada en el considerando anterior, se fijaron derechos antidumping definitivos bajo la forma de derechos específicos para las operaciones de exportación originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA del producto mencionado en el primer considerando, por el término de CINCO (5) años.

Que mediante el expediente citado en el Visto, la CÁMARA ARGENTINA DE INDUSTRIAS ÓPTICAS Y AFINES y las firmas productoras nacionales LGI S.R.L., FADANOVA S.A., ALBACETE S.A., MÁS DE LO QUE VES S.R.L. y RANIERI ARGENTINA S.A. solicitaron el inicio de examen por expiración de plazo de la medida antidumping dispuesta por la Resolución N° 588/12 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, para las operaciones de exportación del producto objeto de examen.

Que de conformidad a los antecedentes agregados al expediente citado en el Visto, la Dirección de Competencia Desleal, dependiente de la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio Exterior de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, consideró como prueba de valor normal el precio reconstruido conforme a la información del mercado interno de la REPÚBLICA POPULAR CHINA que razonablemente tuvieron a su alcance las peticionantes.

Que el precio de exportación FOB hacia la REPÚBLICA ARGENTINA se obtuvo de los listados de importación suministrados por la Dirección de Monitoreo del Comercio Exterior, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR.

Que la Dirección de Competencia Desleal, elevó con fecha 22 de agosto de 2017, el correspondiente Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de Examen por Expiración de Plazo, manifestando que se encontrarían reunidos elementos que permiten iniciar el examen tendiente a determinar la posibilidad de recurrencia de prácticas comerciales desleales en el comercio internacional bajo la forma de dumping para la exportación del producto objeto de examen.

Que del Informe mencionado en el considerando inmediato anterior se desprende que el presunto margen de recurrencia del dumping determinado en el presente examen para las operaciones de exportación originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA hacia la REPÚBLICA ARGENTINA es de CIENTO UNO COMA NOVENTA Y TRES POR CIENTO (101,93 %) y hacia la REPÚBLICA DE CHILE es de DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS POR CIENTO (2.372 %).

Que en el marco del Artículo 7° del Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008, la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR remitió copia del Informe mencionado anteriormente informando sus conclusiones a la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la mencionada Subsecretaría.

Que, por su parte, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, por medio del Acta de Directorio N° 2014 de fecha 12 de septiembre de 2017, determinó que existen elementos suficientes para concluir que, desde el

punto de vista de la probabilidad de la repetición del daño, es procedente la apertura de la revisión por expiración del plazo de la medida antidumping vigente, impuesta a las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA del producto objeto de examen.

Que a través de la mencionada Acta de Directorio la Comisión indicó que "...toda vez que la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR concluyó que, se encontrarían reunidos elementos que permiten iniciar el examen tendiente a determinar la posibilidad de recurrencia de prácticas comerciales desleales, en el comercio internacional, bajo la forma de dumping, se encuentran dadas las condiciones requeridas por la normativa vigente para justificar el inicio de un examen por expiración del plazo de la medida antidumping impuesta por la Resolución Nº 588/12 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS a las importaciones del producto objeto de revisión, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA."

Que en el mismo orden de ideas, la citada Comisión recomendó que la apertura del presente examen se realice también por cambio de circunstancias.

Que mediante la Nota de fecha 12 de septiembre de 2017, la mencionada Comisión remitió a la Dirección de Competencia Desleal una síntesis de las consideraciones relacionadas con la determinación del daño efectuada por ese organismo mediante el Acta citada.

Que para efectuar la mencionada determinación de daño y causalidad, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR consideró, respecto de la probabilidad de repetición del daño, que "...de las distintas comparaciones efectuadas se desprende que, a excepción de las comparaciones entre los precios mínimos de la industria nacional y las importaciones de la REPÚBLICA POPULAR CHINA a la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY de armazones de plástico y de metal, los precios de los anteojos originarios de la REPÚBLICA POPULAR CHINA exportados tanto a la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY como a la REPÚBLICA DE CHILE, se ubicaron por debajo de los nacionales en todo el período considerado, arrojando altos niveles de subvaloración."

Que, asimismo, la mencionada Comisión continuó manifestando que, "...pese a la existencia de la medida antidumping en vigor, tanto la producción como las ventas de anteojos de las empresas peticionantes cayeron a partir del año 2016, destacándose que paralelamente se evidenció un incremento en las existencias en todo el período analizado como así también una disminución en el grado de utilización de la capacidad de producción, en un contexto en el que tanto las peticionantes como la industria nacional total se encuentran en condiciones de abastecer ampliamente el consumo aparente."

Que prosiguió señalando la citada Comisión que, "...en un contexto en el que el consumo aparente se incrementó a lo largo de todo el período, la industria nacional perdió VEINTIÚN (21) puntos porcentuales de participación en el mismo entre puntas del período mientras que la pérdida de participación de las empresas peticionantes fue de DIECINUEVE (19) puntos porcentuales."

Que, en este sentido, la referida Comisión indicó que, "...pudo constatarse que la participación de las importaciones del origen objeto de medidas si bien fue creciente, no superó el TRES POR CIENTO (3 %) del mercado, destacándose que gran parte de la pérdida de participación de la producción nacional en el consumo aparente estuvo asociada con el ingreso de importaciones de otros orígenes, especialmente de la REPÚBLICA ITALIANA y de TAIPEI CHINO."

Que continuó diciendo la Comisión que "...de las estructuras de costos de los productos representativos de las peticionantes surgió que, por lo general, la relación precio/costo se ubicó por encima de la unidad durante todo el período, en su mayoría con rentabilidades que se ubicaron por encima y muy por encima del nivel medio considerado como razonable por esta Comisión para el sector, sin perjuicio de lo cual no se evidenció una tendencia definida, destacándose que los productos representativos poseen, en general, una baja cobertura en la facturación total del producto similar motivo por el cual, de decidirse la apertura del presente procedimiento, dicha variable será objeto de especial atención."

Que en este contexto, la citada Comisión observó también que, en ciertos modelos y empresas, la rentabilidad fue negativa.

Que prosiguió señalando la Comisión que "...si bien la rentabilidad de la rama de producción nacional en términos generales fue positiva y por encima del nivel medio considerado como razonable, el deterioro de los indicadores de volumen y las altas subvaloraciones detectadas permiten inferir que, ante la supresión de la medida vigente, existe la probabilidad de que reingresen importaciones desde la REPÚBLICA POPULAR CHINA en cantidades y precios que incidirían negativamente en la industria nacional, recreándose así las condiciones de daño que fueran determinadas en la investigación original."

Que, por otra parte, la Comisión indicó que "...en lo que respecta al análisis de otros factores que podrían influir en el análisis de la recurrencia del daño, se registraron importaciones de los orígenes no objeto de medidas, principalmente de la REPÚBLICA ITALIANA y de TAIPEI CHINO -estas últimas sometidas a un proceso de verificación de origen no preferencial-, las que cubrieron gran parte de la demanda interna de este producto frente a la reducción de las importaciones de los orígenes objeto de solicitud de revisión desde la imposición de la

medida” y que “dichas importaciones no objeto de solicitud de revisión ingresaron a la REPÚBLICA ARGENTINA a precios FOB que resultaron, en general, superiores a los precios FOB de los anteojos originarios de la REPÚBLICA POPULAR CHINA y exportados a la REPÚBLICA DE CHILE y la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.”

Que prosiguió expresando la Comisión que “...si bien estas importaciones podrían tener incidencia negativa en la rama de la industria nacional de anteojos, la conclusión señalada, en el sentido que de suprimirse la medida vigente contra la REPÚBLICA POPULAR CHINA se recrearían las condiciones de daño que fueran determinadas en la investigación original, continúa siendo válida y consistente con el análisis requerido en esta instancia del procedimiento.”

Que en consecuencia, la mencionada Comisión consideró que están reunidas las condiciones requeridas por la normativa vigente para justificar el inicio de un examen por expiración del plazo de la medida antidumping impuesta por Resolución N° 588/12 ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

Que para finalizar, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR manifestó que, atento al tiempo transcurrido desde la imposición de la medida y a que podrían existir cambios en el escenario nacional e internacional del sector productivo del producto objeto de examen, recomienda que la apertura del examen se realice incluyendo también el examen por cambio de circunstancias.

Que la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR sobre la base de la mencionada Acta de Directorio N° 2014 recomendó la procedencia de apertura de examen por expiración de plazo y por cambio de circunstancias de la medida aplicada por la Resolución N° 588/12 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS para las operaciones de exportación del producto objeto de revisión, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, a la SECRETARÍA DE COMERCIO.

Que conforme lo establecido en el Artículo 11 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, al momento de la apertura del examen de la medida, la Autoridad de Aplicación podrá resolver la aplicación del derecho vigente durante el desarrollo del examen en cuestión.

Que analizadas las presentes actuaciones, resulta procedente el inicio del presente examen manteniendo los derechos vigentes para las operaciones de exportación del producto objeto de revisión, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que conforme lo estipulado por el Artículo 15 del Decreto N° 1.393/08, con relación a la Dirección de Competencia Desleal, los datos a utilizarse para la determinación de dumping, serán los recopilados, normalmente, durante los DOCE (12) meses anteriores al mes de apertura del examen.

Que respecto al período de recopilación de datos para la determinación de daño por parte de la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR comprende normalmente los TRES (3) años completos y meses disponibles del año en curso anteriores al mes de apertura de examen.

Que sin perjuicio de ello, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR y la SECRETARÍA DE COMERCIO podrán solicitar información de un período de tiempo mayor o menor.

Que las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto por la Ley N° 24.425.

Que de acuerdo a lo dispuesto por las resoluciones citadas en el considerando precedente, la SECRETARÍA DE COMERCIO es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda complementar tal control.

Que, a tal efecto, puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardia de acuerdo a lo dispuesto por el inciso b) del Artículo 2° de la Resolución N° 763/96 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que en razón de lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta necesario comunicar a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a fin de que mantenga la exigencia de los certificados de origen.

Que a tenor de lo manifestado en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, para proceder a la apertura del examen.

Que han tomado intervención las áreas competentes en la materia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, y por el Decreto N° 1.393/08.

Por ello,

**EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase procedente la apertura del examen por expiración de plazo y cambio de circunstancias de la medida dispuesta mediante la Resolución N° 588 de fecha 4 de octubre de 2012 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de anteojos de sol, armazones para anteojos y gafas (anteojos) correctoras o pregraduadas, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9003.11.00, 9003.19.10, 9003.19.90, 9004.90.10, 9004.10.00.

ARTÍCULO 2°.- Mantiénesse vigente la medida fijada por la Resolución N° 588/12 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA del producto mencionado en el Artículo 1° de la presente resolución originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, hasta tanto se concluya el procedimiento de revisión iniciado.

ARTÍCULO 3°.- Las partes interesadas que acrediten su condición de tal, podrán retirar los cuestionarios para participar en el presente examen y tomar vista de las actuaciones en la Dirección de Competencia Desleal, dependiente de la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio Exterior de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, sita en la Avenida Presidente Julio Argentino Roca N° 651, piso 6°, sector 20, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la mencionada Secretaría, sita en la Avenida Paseo Colón N° 275, piso 7°, Mesa de Entradas, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, que las operaciones de importación que se despachen a plaza del producto descrito en el Artículo 1° de la presente resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial en los términos de lo dispuesto por el inciso b) del Artículo 2° de la Resolución N° 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 5°.- El requerimiento a que se hace referencia en el Artículo 4° de la presente medida, se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, sus normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

ARTÍCULO 6°.- Cúmplase con las notificaciones pertinentes en el marco del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, reglamentada por el Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008.

ARTÍCULO 7°.- La presente medida comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Francisco Adolfo Cabrera.

e. 04/10/2017 N° 75288/17 v. 04/10/2017



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gov.ar



Resoluciones

ANTERIORES

AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO

Resolución 305-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 29/09/2017

VISTO el Expediente ACR N° 0000937/2017, la Ley N° 26.168 y el Decreto PEN N° 1172/2003 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.168 creó la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO como ente de derecho público interjurisdiccional, con competencias en el área de la Cuenca Matanza Riachuelo en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los partidos de Lanús, Avellaneda, Lomas de Zamora, Esteban Echeverría, La Matanza, Ezeiza, Cañuelas, Almirante Brown, Morón, Merlo, Marcos Paz, Presidente Perón, San Vicente, y General Las Heras, de la Provincia de Buenos Aires.

Que la Ley N° 26.168 en su artículo 5° otorga al organismo facultades de regulación, control y fomento respecto de las actividades industriales, la prestación de servicios públicos y cualquier otra actividad con incidencia ambiental en la Cuenca, pudiendo intervenir administrativamente en materia de prevención, saneamiento, recomposición, y utilización racional de los recursos naturales y faculta especialmente a la ACUMAR a llevar a cabo cualquier tipo de acto jurídico o procedimiento administrativo necesario o conveniente para ejecutar el Plan Integral de Control de la Contaminación y Recomposición Ambiental.

Que a su vez, la precitada Ley dispone que las facultades, poderes y competencias de la ACUMAR en materia ambiental prevalecen sobre cualquier otra concurrente en el ámbito de la Cuenca, debiendo establecerse su articulación y armonización con las competencias locales.

Que con fecha 8 de julio de 2008 la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION dictó sentencia en la causa "Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ Daños y Perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza Riachuelo)", mediante la cual ordenó a la ACUMAR el cumplimiento de un Plan Integral con el objetivo, entre otros, de mejorar la calidad de vida de los habitantes de la cuenca.

Que asimismo, el cintero tribunal en su resolución de fecha 19 de diciembre de 2012 refiriéndose a la "erradicación y relocalización de barrios de emergencia y asentamientos poblacionales precarios" expresó que "En todos los casos, deberá preservarse apropiadamente el derecho de todas las personas relocalizadas a acceder, en los nuevos inmuebles que habitaren, a los servicios públicos esenciales, a la educación, salud y seguridad".

Que en el mismo sentido, los Juzgados designados por el máximo tribunal, a cargo de la ejecución de la sentencia dictada en la causa "Mendoza", dictaron resoluciones en las cuales establecieron diversas obligaciones a cargo de la ACUMAR, entre la cual se destaca la de la realización de trabajos de concientización y sensibilidad en el marco de las relocalizaciones y el derecho de participación e información de los involucrados.

Que en ese sentido el Plan Integral de Saneamiento Ambiental de la ACUMAR (PISA), actualizado al 2016, establece como línea de acción la "Urbanización de Villas y Asentamientos", la cual tiene por finalidad dar solución a la situación de precariedad habitacional de las familias residentes en villas y asentamientos de la Cuenca Matanza Riachuelo, cuyo logro requiere del trabajo articulado de diversas áreas gubernamentales para la mejora de las condiciones de vida de la población involucrada.

Que de esta manera, la participación social y comunitaria, se configura como un modo de enriquecer de forma permanente los proyectos de diversas temáticas abordadas por el organismo, como así también, generar un ámbito de acceso a la información y control del ciudadano.

Que por las razones expuestas resulta necesario convocar a Audiencia Pública a los fines de permitir y promover la efectiva participación ciudadana en el marco del desarrollo del Protocolo para el abordaje de procesos de relocalización y reurbanización de villas y asentamientos precarios en la Cuenca Matanza Riachuelo.

Que el Decreto N° 1172/2003 aprobó en su artículo 1°, el Reglamento General de Audiencias Públicas para el PODER EJECUTIVO NACIONAL y el Formulario de Inscripción para Audiencias Públicas.

Que el Reglamento citado es de aplicación en las audiencias públicas convocadas en el ámbito de los organismos, entidades, empresas, sociedades, dependencias y todo otro ente que funcione bajo la jurisdicción del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que asimismo en su artículo 3° dispone que la Audiencia Pública constituye una instancia de participación en el proceso de toma de decisión, en la cual la autoridad responsable habilita a la ciudadanía un espacio institucional para que todo aquél que pueda verse afectado o tenga un interés particular o general, exprese su opinión, promoviendo así una efectiva participación ciudadana y confrontar de forma transparente y pública las distintas opiniones, propuestas, experiencias, conocimientos e informaciones existentes sobre las cuestiones puestas en consulta.

Que ha tomado intervención la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la ACUMAR.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 26.168.

Por ello,

**LA PRESIDENTE DE LA AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Convócase a Audiencia Pública a los fines de permitir y promover la efectiva participación ciudadana en relación al: "PROCOLO PARA EL ABORDAJE DE PROCESOS DE RELOCALIZACIÓN Y REURBANIZACIÓN DE VILLAS Y ASENTAMIENTOS PRECARIOS EN LA CUENCA MATANZA RIACHUELO".

ARTÍCULO 2°.- La Audiencia Pública se llevará a cabo el día viernes 3 de noviembre de 2017 a las NUEVE (9:00) horas en el "ESPACIO INCAA (EX CINE DE BURZACO)" ubicado en la calle Eugenio Burzaco N° 740, de la Localidad de Burzaco, Partido de Almirante Brown, Provincia de Buenos Aires, observando las previsiones del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por el Decreto N° 1172/2003.

ARTÍCULO 3°.- Designase a la COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN SOCIAL, como Área de Implementación con facultades para adoptar las decisiones e instrumentar las diversas acciones que resulten necesarias para la concreción y desarrollo de la mencionada Audiencia.

ARTÍCULO 4°.- Los interesados en participar en la Audiencia Pública, sean personas humanas o jurídicas, deberán inscribirse a partir del día 19 de octubre y hasta el día 31 de octubre de 2017 inclusive, en la página web de la ACUMAR (<http://www.acumar.gob.ar/>) donde también podrán tomar vista del expediente. La inscripción será libre y gratuita, y se realizará a través del formulario que como ANEXO I IF-2017-22603367-APN-ACUMAR#MAD forma parte integrante de la presente, el cual estará disponible para su carga online en la página web antes citada durante los días precedentemente mencionados. En dicho formulario, los participantes informarán el orador designado y detallarán brevemente el contenido de la exposición a realizar en relación al documento de consulta: "Protocolo para el abordaje de procesos de relocalización y reurbanización de villas y asentamientos precarios en la Cuenca Matanza Riachuelo", el cual estará disponible en la página web citada. En caso de que algún interesado requiera asistencia para realizar la inscripción on line, podrá acercarse a la MESA GENERAL DE ENTRADAS Y ARCHIVO de la ACUMAR sita en la calle Esmeralda N° 255 Planta Baja, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, lunes a viernes de 10:00 a 17:00 horas.

ARTÍCULO 5°.- Los representantes de personas humanas o jurídicas que deseen participar de la Audiencia Pública deberán presentar copia debidamente certificada del instrumento legal a través del cual acrediten el carácter invocado, antes del cierre de la inscripción (31 de octubre de 2017 inclusive) en la MESA GENERAL DE ENTRADAS Y ARCHIVO de la ACUMAR, sita en la calle Esmeralda N° 255, Planta Baja de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, lunes a viernes de 10:00 a 17:00 horas, caso contrario no se tendrán por inscriptos.

ARTÍCULO 6°.- El Orden del Día estará a disposición de los participantes y del público en general en el lugar donde se lleve a cabo la Audiencia Pública y en la página web de la ACUMAR, VEINTICUATRO (24) horas antes de la realización de la Audiencia Pública. El mismo incluirá:

- a) La nómina de los participantes registrados y de los expertos y funcionarios convocados;
- b) Breve descripción de los informes, documentación y/o propuestas presentadas por los participantes;
- c) El orden y tiempo de las alocuciones previstas;
- d) El nombre y cargo de quien presidirá y coordinará la Audiencia.

ARTÍCULO 7°.- Las opiniones y propuestas vertidas por los participantes en la Audiencia Pública tienen carácter consultivo no vinculante.

ARTÍCULO 8°.- Designase como Presidente de la Audiencia Pública a la Presidente de la ACUMAR Lic. Dorina Bonetti, quien se encuentra facultada para designar a otros funcionarios quienes en forma simultánea y/o sucesiva podrán ejercer la Presidencia de la Audiencia.

ARTÍCULO 9°.- En el plazo de DIEZ (10) días desde la finalización de la Audiencia Pública corresponderá a la COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN SOCIAL, elevar a la PRESIDENCIA de la ACUMAR el Informe Final y efectuar la publicación ordenada, conforme lo establecido en el artículo 36 del Reglamento General de Audiencias Públicas.

ARTÍCULO 10.- Dentro del plazo de TREINTA (30) días de recibido el Informe Final, la ACUMAR procederá a adoptar una resolución sobre la cuestión puesta en consulta, conforme lo previsto en el artículo 38 del Reglamento General de Audiencias Públicas.

ARTÍCULO 11.- Apruébese el proyecto de convocatoria de la Audiencia Pública, el que como ANEXO II IF-2017-22603507-APN-ACUMAR#MAD forma parte integrante de la presente, el que será publicado durante DOS (2) días en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en DOS (2) diarios de circulación nacional y en la página web de la ACUMAR (<http://www.acumar.gob.ar/>).

ARTÍCULO 12.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dorina Bonetti.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar/ y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 03/10/2017 N° 74319/17 v. 04/10/2017

Sres. ESCRIBANOS REGISTRO DE FIRMANTES

Se les informa que debido al **cierre de la Delegación Colegio de Escribanos**, el trámite de **registro al sistema "DELEGACION VIRTUAL"**, podrá efectuarse únicamente en la **Sede Central**, sita en Suipacha 767, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes en el horario de 9:30 a 16 horas.

Para la realización de este trámite, es necesario concurrir personalmente con la siguiente documentación, en original y fotocopia, sin excepción:

- DNI
- Credencial profesional
- Certificado de matrícula vigente con fecha de emisión no mayor a treinta días corridos



Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4138-E

Determinación de peso por el sistema de control de calados y sondaje de tanques (Draft-Survey). Resolución N° 2.220 (ANA) del 31 de agosto de 1990 y sus modificatorias. Norma modificatoria y complementaria.

Ciudad de Buenos Aires, 03/10/2017

VISTO la Resolución N° 2.220 (ANA) del 31 de agosto de 1990 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la citada resolución aprobó las normas relativas a la medición de líquidos y a la determinación de peso por calado y sondaje de tanques (Draft-Survey) para el control de mercaderías a granel.

Que en el marco del programa de reingeniería de procesos aduaneros que lleva adelante esta Administración Federal, resulta prioritario simplificar los trámites a favor de la facilitación de las operaciones de comercio exterior.

Que, en virtud del análisis realizado sobre la dinámica actual del comercio internacional de granos y, a efectos de optimizar los tiempos de desaduanamiento, resulta necesario otorgar a los importadores y exportadores la posibilidad de elegir el sistema de determinación de peso y volumen para las mercaderías involucradas.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Control Aduanero, Técnico Legal Aduanera, de Operaciones Aduaneras del Interior y de Operaciones Aduaneras Metropolitanas y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Cuando se trate de operaciones con mercaderías sólidas a granel, los importadores y exportadores podrán optar por el sistema de balanza o el de calado y sondaje de tanques (Draft-Survey), a efectos de la determinación del peso y volumen de las mismas.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el Anexo III de la Resolución N° 2.220 (ANA) del 31 de agosto de 1990 y sus modificatorias, por el que se consigna en el Anexo (IF-2017-22859683-APN-AFIP) que se aprueba y forma parte de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Esta resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Déjense sin efecto el Anexo XI de la Resolución N° 2.220 (ANA) del 31 de agosto de 1990 y sus modificatorias, la Resolución N° 2.914 (ANA) del 28 de octubre de 1994 y la Resolución General N° 3.506, a partir de la fecha de entrada en vigencia indicada en el Artículo 3°.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, difúndase a través del Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese. — Alberto R. Abad.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**Resolución General 4139-E**

Procedimiento. Zona de desastre y emergencia. Buenos Aires, Catamarca, Chubut, Corrientes, Jujuy, La Pampa, Misiones, Salta, Santa Fe, Tucumán y Río Negro. R.G. N° 4.118-E. Norma complementaria y modificatoria.

Ciudad de Buenos Aires, 03/10/2017

VISTO la Resolución General N° 4.118-E, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma se estableció un plazo especial para la presentación de declaraciones juradas y, en su caso, pago de las obligaciones impositivas -excepto retenciones y percepciones- y las correspondientes al Régimen de Trabajadores Autónomos y al Régimen simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), a cargo de los sujetos cuya actividad se desarrolle en determinados partidos, departamentos, localidades y/o parajes del territorio nacional.

Que asimismo, la mencionada resolución general previó la suspensión de la emisión y gestión de intimaciones por falta de presentación y/o pago, así como la iniciación de juicios de ejecución fiscal y el cobro de las deudas reclamadas en los mismos.

Que en tal sentido y con el objeto de cooperar con las economías afectadas, se estima conveniente definir el procedimiento aplicable a las medidas cautelares que se hubieren trabado en los juicios de ejecución fiscal de contenido impositivo y previsional, correspondientes a los aludidos sujetos.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación y Técnico Legal Impositiva, y las Direcciones Generales Impositiva y de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 20 y 24 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, el Artículo 5° de la Ley N° 27.355 y el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Cuando se trate de ejecuciones fiscales iniciadas con anterioridad al plazo de suspensión previsto en el Artículo 6° de la Resolución General N° 4.118-E por las que se hubiera trabado embargo sobre fondos y/o valores de cualquier naturaleza, depositados en entidades financieras, la dependencia interviniente de este Organismo respecto de los sujetos alcanzados por el beneficio implementado mediante la citada resolución general deberá arbitrar los medios para el levantamiento de la aludida medida cautelar.

En todos los casos, dicho levantamiento se efectuará sin transferencia de los fondos retenidos por las entidades financieras que no hubiesen sido girados a la orden del juzgado interviniente.

Respecto de los fondos depositados a la orden del juzgado, se podrá solicitar la transferencia a la cuenta del Organismo una vez finalizado el mencionado plazo de suspensión.

Lo dispuesto precedentemente también aplica a las ejecuciones fiscales de contenido mixto (impositivo y previsional).

Con relación a las restantes medidas cautelares trabadas, corresponderá mantener su vigencia mientras no afecten el giro comercial de los contribuyentes. Sin perjuicio de ello, los jueces administrativos deberán dar curso a la sustitución de medidas cautelares que soliciten los ejecutados, siempre que se encuentre debidamente resguardado el crédito fiscal y que la medida sustituta se trabe con anterioridad al levantamiento de la que se sustituye.

ARTÍCULO 2°.- A los fines de gozar de los beneficios previstos por esta resolución general, así como del plazo especial y de la suspensión de emisión y gestión de intimaciones por falta de presentación y/o pago, de la iniciación de juicios de ejecución fiscal y del cobro de las deudas reclamadas en los mismos a que se refieren las Resoluciones Generales N° 4.027 y su modificación y N° 4.118-E, resulta condición obligatoria -conforme a lo establecido, respectivamente, en sus Artículos 7°- la presentación de la nota con carácter de declaración jurada en los términos de la Resolución General N° 1.128 ante la dependencia de este Organismo, hasta el día 18 de octubre de 2017, inclusive.

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese en el Artículo 7° de la Resolución General N° 4.118-E la expresión "...dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos contados desde la publicación de la presente en el Boletín Oficial, ...", por la expresión "...hasta el día 18 de octubre de 2017, inclusive,...".

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

e. 04/10/2017 N° 75189/17 v. 04/10/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4140-E

Impuesto a las Ganancias. Régimen de anticipos. Resolución General N° 4.034-E y sus complementarias. Su modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 03/10/2017

VISTO la Resolución General N° 4.034-E y sus complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la citada resolución general dispuso los procedimientos, formalidades, plazos y demás condiciones que deben observar los sujetos alcanzados por el impuesto a las ganancias, para determinar e ingresar los anticipos a cuenta del mencionado gravamen.

Que razones de administración tributaria aconsejan efectuar determinadas adecuaciones al procedimiento y demás requisitos previstos en la aludida norma, para el régimen opcional de determinación e ingreso.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones, de Servicios al Contribuyente y de Técnico Legal Impositiva, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 21 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase la Resolución General N° 4.034-E y sus complementarias, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese el inciso c) del Artículo 10, por el siguiente:

"c) No tener presentada una solicitud de reducción de anticipos del mismo impuesto y período dentro del plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días corridos."

2. Sustitúyese el Artículo 13, por el siguiente:

"ARTÍCULO 13.- Una vez ejercida la solicitud de opción, la misma será registrada en el sistema disminuyendo la totalidad de los anticipos del período fiscal de que se trate.

La mencionada opción tendrá efecto a partir del primer anticipo que venza con posterioridad a haberse efectuado el ejercicio de la misma.

La denegatoria de la opción por parte de este Organismo dará lugar al ingreso de los anticipos impagos y sus respectivos intereses. De encontrarse presentada la declaración jurada del período, se calcularán los intereses que correspondan."

ARTÍCULO 2°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

e. 04/10/2017 N° 75191/17 v. 04/10/2017



Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE COMERCIO Y SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS Resolución Conjunta 72-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 29/09/2017

VISTO el Expediente N° S01:0196439/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que la firma MOLINO CORONEL SUAREZ SOCIEDAD ANÓNIMA, C.U.I.T. N° 30-70836108-5, ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de “Grandes Proyectos de Inversión” conforme a la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN.

Que la Resolución N° 424 de fecha 31 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN introdujo modificaciones a la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, estableciendo en su Artículo 18 que las mismas no serán de aplicación a las solicitudes que a la fecha se encuentren pendientes de resolución, con excepción de lo previsto en sus Artículos 11 y 12.

Que los bienes a importar forman parte de un proyecto destinado a la instalación de una línea de producción nueva, completa y autónoma para la elaboración de pasta corta, conforme al Artículo 2° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que los bienes mencionados en el Artículo 1° de la presente resolución, serán instalados en el predio declarado por la empresa en las actuaciones indicadas en el Visto.

Que la empresa obtuvo el Certificado de Trámite N° 307 emitido con fecha 13 de diciembre de 2016 a fin de poder realizar las operaciones de importación al amparo del citado Régimen.

Que la firma MOLINO CORONEL SUAREZ SOCIEDAD ANÓNIMA ha presentado un compromiso de certificación emitido por el Instituto Argentino de Normalización y Certificación, bajo las normas IRAM NORMA MERCOSUR 324:2010 BPM e IRAM NORMA MERCOSUR 323:2010 HACCP.

Que la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL-FACULTAD REGIONAL AVELLANEDA, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que conforme al Artículo 16 de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, la Dirección Nacional de Industria, de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS, y la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio Exterior, de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, han analizado el proyecto de manera conjunta, emitiendo un dictamen del cual surge, que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, modificada por las Resoluciones Nros. 1.089/00, 8/01 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y 216/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, determinando procedente la solicitud de la firma MOLINO CORONEL SUAREZ SOCIEDAD ANÓNIMA conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la mencionada firma declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley N° 24.040 de Compuestos Químicos.

Que conforme al Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, la empresa deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20 %) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del citado Régimen, en el plazo de DOS (2) años a partir de la puesta en marcha del emprendimiento.

Que de acuerdo los Artículos 14 de la resolución citada en el considerando precedente y 19 de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, el proyecto aprobado deberá ser objeto de una auditoría a realizarse una vez que hayan expirado todos los plazos previstos para el cumplimiento de los compromisos adoptados por la empresa solicitante derivados del mencionado Régimen.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, y por el Artículo 8° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO
Y
EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y SERVICIOS
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Considérase sujeta al beneficio establecido por la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma MOLINO CORONEL SUAREZ SOCIEDAD ANÓNIMA, C.U.I.T. N° 30-70836108-5, destinado a la instalación de una línea de producción nueva, completa y autónoma para la elaboración de pasta corta, cuya descripción de bienes se detalla a continuación:

N° DE ORDEN	SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
1	8438.10	Combinación de máquinas destinada a la fabricación de pasta corta, constituida por: prensa continua para la extrusión de pastas alimenticias cortas, con tolva y ciclón de alimentación; dosificadores volumétricos; cilindros de compresión; bombas de vacío y de recirculación de agua con su correspondiente reservorio; moldes; aparatos de mezclar y de amasar; dispositivo distribuidor de masa sobre los tornillos; polipasto; central hidráulica y tuberías y accesorios, de interconexión; todo montado sobre una estructura de acero con plataformas de trabajo y escaleras de acceso.	UNA (1)
2	8438.10	Máquinas de cortar pastas alimenticias, provista de: dispositivo de corte accionado por motorreductor, que se desplaza hidráulicamente sobre rieles; equipos de ventilación; unidad de distribución de energía hidráulica y tablero de control y mando; montadas sobre estructura de acero con plataformas de trabajo y escalera de acceso.	TRES (3)
3	8419.39	Presecadero de pastas alimenticias, con sus baterías de calefacción, ventiladores y tablero de control y mando.	UNA (1)
4	8428.32	Elevadores de cangilones, con estructura de soporte y motor eléctrico de accionamiento.	CUATRO (4)
5	8419.39	Secadero de pastas alimenticias, con transportador, baterías de calefacción, ventiladores y tablero de control y distribución de energía eléctrica.	UNA (1)
6	8419.89	Aparato destinado al enfriamiento de pastas alimenticias cortas, provisto de radiadores de agua y ventiladores, con transportadores, instrumentos de medición y control y tablero de control y distribución de energía eléctrica.	UNA (1)
7	8479.89	Batería de silos para almacenamiento de pastas alimenticias cortas, constituida por: SIETE (7) silos de madera multiestrato revestida con laminado plástico, tobogán de acero inoxidable, sensores de nivel, transportadores de banda y tamices vibratorios.	SIETE (7)
8	8428.33	Transportadores de acción continua, de banda.	DOS (2)
9	8428.39	Transportadores vibratorios, de acción continua.	DOS (2)
10	8438.90	Moldes para distintos formatos de pastas alimenticias cortas.	DIEZ (10)
11	8424.89	Máquina para la limpieza de moldes, mediante proyección de líquidos.	UNA (1)
12	8537.10	Tableros de control, mando y distribución de energía eléctrica, para una tensión inferior a 1.000 V, con controlador lógico programable incorporado.	SIETE (7)
13	8423.20	Balanza de pesada continua sobre transportador, con dispositivo de descarte de producto que no cumple con el peso programado y aparato para detección de metales, incorporados.	TRES (3)
14	8422.30	Combinación de máquinas destinada al envasado de pastas alimenticias cortas, compuesta por: pesadora multicabezal, envasadora vertical, fechador y tableros de control y mando.	TRES (3)
15	8422.40	Máquina automática de envolver paquetes conteniendo pastas, mediante película termorretráctil, provista de: portabobinas, transportadores, horno para material termocontraíble y tablero de control y mando.	TRES (3)
16	8428.39	Transportadores de acción continua, de rodillos motorizados.	VEINTINUEVE (29)
17	8428.90	Manipulador- alimentador de paletas de madera.	UNA (1)

N° DE ORDEN	SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
18	8428.90	Robot manipulador, de los tipos utilizados para la ubicación de cajas o paquetes, en paletas.	UNA (1)
19	8428.90	Transportador- posicionador de cartones sobre paletas, por medio del empleo de ventosas.	UNA (1)
20	8422.40	Máquina de envolver con película de plástico, mercadería en paletas, con brazo giratorio, mesa de rodillos, posicionador de lámina superior de plástico y dispositivo de corte.	UNA (1)
21	7308.90	Estructuras de acero, de los tipos utilizados para limitar el acceso de personas en áreas de trabajo.	DOS (2)
22	8427.90	Carretilla apiladora, accionada por motor eléctrico, con capacidad de carga igual a 1.500 kg.	CUATRO (4)
23	8427.90	Carretilla apiladora, accionada por motor eléctrico, con capacidad de carga igual a 1.200 kg.	OCHO (8)
24	8428.90	Carro transportador de mercadería en paletas.	DOS (2)
25	7308.90	Estanterías fijas autoportantes, de acero.	CUATRO MIL NOVENTA (4.090)
26	8428.90	Transportador- elevador de mercaderías en paletas, para su almacenamiento en estanterías.	TRES (3)
27	8427.90	Carretilla apiladora, eléctrica, con dispositivo de elevación incorporado y desplazamiento sobre rieles, de los tipos utilizados para el almacenamiento, en estanterías, de mercaderías en paletas.	CUATRO (4)

ARTÍCULO 2°.- El monto de los bienes sujetos al beneficio de la presente resolución es de un valor FOB DÓLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLÓN OCHENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (U\$S 1.080.838,92) y EUROS DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (€ 2.868.365) (sin repuestos). Asimismo, a fin de determinar el monto correspondiente a repuestos deberá tenerse en cuenta lo previsto en el Artículo 10 de la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 3°.- En virtud de lo estipulado en el Artículo 12 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA se otorga el plazo de UN (1) año a partir de la emisión de la presente resolución para la importación de los bienes detallados en el Artículo 1° de la misma.

ARTÍCULO 4°.- El incumplimiento por parte de la firma MOLINO CORONEL SUAREZ SOCIEDAD ANÓNIMA de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión antes mencionado y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, dará lugar a la aplicación del Artículo 15 de la citada resolución. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 6° de la mencionada resolución.

ARTÍCULO 5°.- La SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO y la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN informarán, en los términos de los Artículos 18 y 19 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, sustituidos por los Artículos 11 y 12 de la Resolución N° 424 de fecha 31 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, respectivamente, y conforme al Artículo 18 de ésta última, a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a los efectos de que proceda a liberar las garantías oportunamente constituidas. Para ello, deberá verificarse el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo de la interesada, una vez realizados los informes de auditoría en los términos de los Artículos 14 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y 19 de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 6°.- A través de la Dirección de Exportaciones, dependiente de la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio Exterior de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, notifíquese a la firma MOLINO CORONEL SUAREZ SOCIEDAD ANÓNIMA de la presente resolución.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Braun. — Martín Alfredo Etchegoyen.

SECRETARÍA DE COMERCIO
Y
SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS
Resolución Conjunta 73-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 29/09/2017

VISTO el Expediente N° S01:0005580/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que la firma ENSINCRO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, C.U.I.T. N° 30-70974857-9, ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de “Grandes Proyectos de Inversión” conforme a la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN.

Que los bienes a importar forman parte de un proyecto destinado a la instalación de TRES (3) líneas de producción nuevas, completas y autónomas destinadas a la elaboración y envasado de tabletas y bombones de chocolate, elaboración de pasta de relleno y elaboración de chocolate Premium, conforme al Artículo 2° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la Resolución N° 424 de fecha 31 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN introdujo modificaciones a la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, estableciendo en su Artículo 18 que las mismas no serán de aplicación a las solicitudes que a la fecha se encuentren pendientes de resolución, con excepción de lo previsto en sus Artículos 11 y 12.

Que los bienes mencionados en el Artículo 1° de la presente resolución, serán instalados en el predio declarado por la empresa en las actuaciones indicadas en el Visto.

Que la empresa obtuvo el Certificado de Trámite N° 345 emitido con fecha 18 de mayo de 2017 a fin de poder realizar las operaciones de importación al amparo del citado Régimen.

Que la firma ENSINCRO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ha presentado un compromiso con el INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN para la Certificación del Sistema de Gestión de INOCUIDAD, según los requisitos de las normas IRAM NORMA MERCOSUR 324:2010 BPM e IRAM NORMA MERCOSUR 323:2010 HCCP.

Que la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL – FACULTAD REGIONAL AVELLANEDA, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que conforme al Artículo 16 de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, la Dirección Nacional de Industria de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS, y la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio Exterior de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, han analizado el proyecto de manera conjunta, emitiendo un Dictamen del cual surge, que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089/00, 8/01 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y 216/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, determinando procedente la solicitud de la firma ENSINCRO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la mencionada firma declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley N° 24.040 de Compuestos Químicos.

Que conforme al Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, la empresa deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20 %) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del citado Régimen, en el plazo de DOS (2) años a partir de la puesta en marcha del emprendimiento.

Que de acuerdo al Artículo 14 de la resolución citada en el considerando precedente y el Artículo 19 de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, el proyecto aprobado deberá ser objeto de una auditoría a realizarse una vez que hayan expirado todos los plazos previstos para el cumplimiento de los compromisos adoptados por la empresa peticionante derivados del mencionado Régimen.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y el Artículo 8° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO
Y
EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y SERVICIOS
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Considérase sujeta a lo establecido por la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, para la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma ENSINCRO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, C.U.I.T. N° 30-70974857-9, destinado a la instalación de TRES (3) líneas de producción nuevas, completas y autónomas para la elaboración y envasado de tabletas y bombones de chocolate, elaboración de pasta de relleno y elaboración de chocolate Premium, cuya descripción de bienes se detalla a continuación:

N° DE ORDEN	SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
1	8438.20	Combinación de máquinas destinada a la elaboración de chocolate, constituida por: tolvas con dispositivos de elevación a tornillo para alimentación de polvos (azúcar y leche), alimentadores de productos fundidos (licor de cacao y manteca de cacao), mezclador, pre- refinador de DOS (2) cilindros, refinador de CINCO (5) cilindros, cinta transportadora, trituradores-amasadores (concas), alimentador de manteca de cacao, DOS (2) concas de almacenamiento de doble carcasa y tableros de control y distribución de energía eléctrica.	UNA (1)
2	8438.20	Combinación de máquinas destinada a la obtención de pasta de relleno de chocolate, constituida por: alimentador de materia grasa (Manteca de cacao y licor de cacao), alimentadores de polvos (leche, azúcar, aditivos), mezcladora, molinos de bolas, máquina de concado, aparato de cristalización, estanques de almacenamiento con agitador y dispositivos de calentamiento, bombas, tuberías y accesorios de tubería y tablero de control y distribución de energía eléctrica.	UNA (1)
3	8422.40	Máquinas de envolver tabletas o bombones, de chocolate, con transportadores de entrada/salida y tablero de control y distribución de energía eléctrica.	UNA (1)
4	8438.20	Combinación de máquinas destinada a la elaboración de tabletas y bombones, de chocolate, constituida por: recipientes, bombas, filtros, templadoras de chocolate, transportador a cadena, cargador de moldes, calentador de moldes, dosificadores de chocolate y de productos secos, dispositivos de vibrado horizontal, túnel de enfriamiento, tuberías y accesorios de tubería y tableros de control y distribución de energías eléctrica.	UNA (1)
5	8419.89	Aparato de tostar cacao o frutos (almendras, avellanas, etc.), alimentando a gas, de 100 kg/h de capacidad, con doble tambor rotativo; dispositivo de esterilización e inyector de vapor; procesos de inclinación, descarga y enfriamiento, automáticos; y tablero de control y distribución de energía con PLC.	UNA (1)
6	8438.80	Aparato de moler cacao u otros frutos mediante cuchillas, construido en acero inoxidable, con cuba de 45 l de capacidad y tablero de control y distribución de energía eléctrica.	UNA (1)

ARTÍCULO 2°.- El monto de los bienes sujetos a lo establecido por la presente resolución es de CPT EUROS SETECIENTOS MIL (€ 700.000) y FOB EUROS UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL SETENTA (€ 1.327.070) (sin repuestos). Asimismo, a fin de determinar el monto correspondiente a repuestos deberá tenerse en cuenta lo previsto en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 3°.- En virtud de lo estipulado en el Artículo 12 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA se otorga el plazo de UN (1) año a partir de la fecha de emisión de la presente resolución para la importación de los bienes detallados en el primer artículo de la misma.

ARTÍCULO 4°.- El incumplimiento por parte de la firma ENSINCRO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión antes mencionado y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, dará lugar a la aplicación del Artículo 15 de la citada resolución. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 6° de la mencionada resolución.

ARTÍCULO 5°.- La SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO y la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN informarán, en los términos de los Artículos 18 y 19 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO

DE ECONOMÍA, sustituidos por los Artículos 11 y 12 de la Resolución N° 424 de fecha 31 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, respectivamente, y conforme al Artículo 18 de ésta última, a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a los efectos de que proceda a liberar las garantías oportunamente constituidas. Para ello, deberá verificarse el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo de la interesada, una vez realizados los informes de auditoría en los términos de los Artículos 14 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y 19 de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 6°.- A través de la Dirección de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio Exterior de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, notifíquese a la firma ENSINCRO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA de la presente resolución.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Miguel Braun. — Martín Alfredo Etchegoyen.

e. 04/10/2017 N° 74238/17 v. 04/10/2017

SECRETARÍA DE COMERCIO
Y
SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS
Resolución Conjunta 74-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 29/09/2017

VISTO el Expediente N° S01:0055401/2014 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma BAGLEY ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, C.U.I.T. N° 30-70889578-0, ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Grandes Proyectos de Inversión" conforme a la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN.

Que los bienes a importar forman parte de un proyecto destinado a la instalación de una línea de producción nueva, completa y autónoma para la elaboración de galletas dulces secas, conforme al Artículo 2° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la Resolución N° 424 de fecha 31 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN introdujo modificaciones a la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, estableciendo en su Artículo 18 que las mismas no serán de aplicación a las solicitudes que a la fecha se encuentren pendientes de resolución, con excepción de lo previsto en sus Artículos 11 y 12.

Que los bienes mencionados en el Artículo 1° de la presente resolución, serán instalados en el predio declarado por la empresa en las actuaciones indicadas en el Visto.

Que la empresa obtuvo el Certificado de Trámite N° 198 emitido con fecha 25 de septiembre de 2014 a fin de poder realizar las operaciones de importación al amparo del citado Régimen.

Que la empresa BAGLEY ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA ha presentado un compromiso de certificación, bajo la norma HACCP, emitido por el INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN.

Que la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL- FACULTAD REGIONAL AVELLANEDA, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que conforme al Artículo 16 de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, la Dirección Nacional de Industria de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS, y la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio Exterior de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, han analizado el proyecto de manera conjunta, emitiendo un Dictamen del cual surge, que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución N° 256/00

del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089/00, 8/01 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y 216/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, determinando procedente la solicitud de la firma BAGLEY ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la firma mencionada declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley N° 24.040 de Compuestos Químicos.

Que conforme al Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, la empresa deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del citado Régimen, en el plazo de DOS (2) años a partir de la puesta en marcha del emprendimiento.

Que de acuerdo al Artículo 14 de la resolución citada en el considerando precedente y el Artículo 19 de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, el proyecto aprobado deberá ser objeto de una auditoría a realizarse una vez que hayan expirado todos los plazos previstos para el cumplimiento de los compromisos adoptados por la empresa beneficiaria derivados del mencionado Régimen.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y el Artículo 8° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO
Y
EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y SERVICIOS
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Considérase sujeta al beneficio establecido por la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, para la importación de bienes nuevos integrantes del proyecto presentado por la firma BAGLEY ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, C.U.I.T. N° 30-70889578-0, destinado a la instalación de una línea de producción nueva, completa y autónoma para la elaboración de galletas dulces secas, cuya descripción de bienes se detalla a continuación:

N° DE ORDEN	SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
1	8428.20	Transportador neumático.	UNA (1)
2	8423.30	Balanza dosificadora de tolva equipada con celdas de carga, filtro de mangas y válvula esclusa de descarga, con tablero de control y distribución de energía eléctrica.	SEIS (6)
3	8438.10	Máquina amasadora para productos de galletería.	UNA (1)
4	8438.10	Combinación de máquinas destinada a la elaboración de productos de galletería, compuesta por: transportadores de banda; mesa transportadora de fondo móvil; máquina para dividir la masa; transportador de banda con detector de metales incorporado; transportadores inclinados de banda; máquina para moldear la masa; transportador de banda con dispositivo de rechazo de masa defectuosa incorporado; aparato dosificador - rociador de azúcar con dispositivo recuperador incorporado; transportador pivotante de banda; elementos de conexión y tableros de control y distribución de energía eléctrica.	UNA (1)
5	8417.20	Horno túnel para productos de galletería, alimentado a gas, con sus respectivos quemadores, ventiladores para recirculación de aire, transportadores de banda, cuchilla rascadora y tablero de control y mando.	UNA (1)
6	8428.33	Transportadores de acción continua, de banda.	UNA (1)
7	8428.33	Transportador de acción continua, de banda, con dispositivo retráctil para rechazo de productos defectuosos.	UNA (1)
8	8428.33	Transportador de acción continua, de banda de velocidad variable con guías metálicas y plano inclinado de canalización de galletas.	UNA (1)
9	8422.40	Combinación de máquinas destinada a envolver galletas, compuesta por: transportador de acción continua, de banda, con guías metálica; máquina apiladora; transportadores vibratorios de acción continua; máquina cargadora; transportador de acción continua, de cadena; máquina de envolver y tableros de control y distribución de energía eléctrica.	UNA (1)
10	8441.30	Máquina armadora de cajas de cartón corrugado.	DOS (2)
11	8422.30	Máquina llenadora de cajas con productos de galletería.	DOS (2)
12	8537.10	Tableros de control y distribución de energía eléctrica, para una tensión inferior a MIL VOLTIOS (1.000 V).	DOS (2)

ARTÍCULO 2°.- El monto de los bienes a importar, es por un total de FOB DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA (U\$S 333.890.-), EXW DÓLARES ESTADOUNIDENSES SETECIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO (U\$S 704.645.-) y EUROS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL (€ 4.991.000.-) (sin repuestos). Asimismo, a fin de determinar el monto correspondiente a repuestos deberá tenerse en cuenta lo previsto en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 3°.- En virtud de lo estipulado en el Artículo 12 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA se otorga el plazo de UN (1) año a partir de la emisión de la presente resolución para la importación de los bienes detallados en el primer artículo de la misma.

ARTÍCULO 4°.- El incumplimiento por parte de la firma beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión antes mencionado y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, dará lugar a la aplicación del Artículo 15 de la citada resolución. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 6° de la mencionada resolución.

ARTÍCULO 5°.- La SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO y la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN informarán, en los términos de los Artículos 18 y 19 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, sustituidos por los Artículos 11 y 12 de la Resolución N° 424 de fecha 31 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, respectivamente, y conforme al Artículo 18 de ésta última, a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a los efectos de que proceda a liberar las garantías oportunamente constituidas. Para ello, deberá verificarse el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo de la interesada, una vez realizados los informes de auditoría en los términos de los Artículos 14 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y 19 de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 6°.- A través de la Dirección de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio Exterior de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, notifíquese a la firma BAGLEY ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA de la presente resolución.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Miguel Braun. — Martín Alfredo Etchegoyen.

e. 04/10/2017 N° 74239/17 v. 04/10/2017

SECRETARÍA DE COMERCIO
Y
SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS
Resolución Conjunta 75-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 29/09/2017

VISTO el Expediente N° S01:0245367/2016 del Registro del ex MINISTERIO PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que la firma APTAR ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, C.U.I.T. N° 30-58754614-7, ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Grandes Proyectos de Inversión" conforme a la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, y 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN.

Que los bienes a importar forman parte de un proyecto destinado a la instalación de una línea de producción nueva, completa y autónoma para la producción de plásticos, conforme al Artículo 2° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la Resolución N° 424 de fecha 31 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN introdujo modificaciones a la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, estableciendo en su Artículo 18 que las mismas no serán de aplicación a las solicitudes que a la fecha se encuentren pendientes de resolución, con excepción de lo previsto en sus Artículos 11 y 12.

Que los bienes mencionados en el Artículo 1° de la presente resolución, serán instalados en el predio declarado por la empresa en las actuaciones indicadas en el Visto.

Que, asimismo la firma ha importado DOS (2) molinos por el Régimen general, los cuales forman parte de la línea de producción, y por ende, quedan alcanzados por las restricciones previstas por el mencionado Régimen y deberán ser debidamente auditados en la oportunidad que prevé la normativa en cuestión.

Que la empresa obtuvo el Certificado de Trámite N° 311 emitido con fecha 20 de diciembre de 2016 a fin de poder realizar las operaciones de importación al amparo del citado Régimen.

Que la firma APTAR ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA ha presentado la Certificación de Calidad emitida por RINA 1861, teniendo validez hasta el día 2 de noviembre de 2017, bajo la Norma de Calidad ISO 9001:2008.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que conforme al Artículo 16 de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, la Dirección Nacional de Industria de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS, y la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio Exterior de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, han analizado el proyecto de manera conjunta, emitiendo un Dictamen del cual surge, que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089/00, 8/01 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y 216/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, determinando procedente la solicitud de la firma APTAR ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la mencionada firma declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley N° 24.040 de Compuestos Químicos.

Que conforme al Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, la empresa deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20 %) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del citado Régimen, en el plazo de DOS (2) años a partir de la puesta en marcha del emprendimiento.

Que de acuerdo al Artículo 14 de la resolución citada en el considerando precedente y el Artículo 19 de la Resolución N° 204 /00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, el proyecto aprobado deberá ser objeto de una auditoría a realizarse una vez que hayan expirado todos los plazos previstos para el cumplimiento de los compromisos adoptados por la empresa solicitante derivados del mencionado Régimen.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y el Artículo 8° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO
Y
EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y SERVICIOS
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Considérase sujeta al beneficio establecido por la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, para la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma APTAR ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, C.U.I.T. N° 30-58754614-7, destinado a la instalación de una línea de producción nueva, completa y autónoma para la producción de plásticos, cuya descripción de bienes se detalla a continuación:

N° DE ORDEN	SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
1	8428.33	Transportador- elevador, de acción continua, de banda.	DOS (2)
2	8428.33	Transportador de acción continua, de banda.	DOS (2)
3	8423.20	Balanza de pesada continua sobre transportador de banda, con salida mediante transportador de rodillos.	DOS (2)

N° DE ORDEN	SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
4	8479.82	Criba de tambor circular, de acero inoxidable.	DOS (2)
5	8418.69	Aparato enfriador de agua, con equipo de refrigeración incorporado.	DOS (2)
6	8480.71	Moldes para fabricar artículos de plástico, por inyección.	TRES (3)
7	8477.10	Máquina de moldear por inyección, horizontal, de control numérico, monocolor para materiales termoplásticos, con capacidad de inyección igual a 1.030 g y fuerza de cierre igual a 2.800 kN.	DOS (2)

ARTÍCULO 2°.- El monto de los bienes sujetos al beneficio de la presente resolución es de un valor FCA EUROS QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS (€ 595.636) y DÓLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS. (US\$ 1.232.548,51) (Sin repuestos). Asimismo, a fin de determinar el monto correspondiente a repuestos deberá tenerse en cuenta lo previsto en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 3°.- En virtud de lo estipulado en el Artículo 12 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA se otorga el plazo de UN (1) año a partir de la emisión de la presente resolución para la importación de los bienes detallados en el primer artículo de la misma.

ARTÍCULO 4°.- El incumplimiento por parte de la firma APTAR ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión antes mencionado y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, dará lugar a la aplicación del Artículo 15 de la citada resolución. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 6° de la mencionada resolución.

ARTÍCULO 5°.- La SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO y la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN informarán, en los términos de los Artículos 18 y 19 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, sustituidos por los Artículos 11 y 12 de la Resolución N° 424 de fecha 31 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN respectivamente, y conforme al Artículo 18 de ésta última, a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito de MINISTERIO DE HACIENDA, a los efectos de que proceda a liberar las garantías oportunamente constituidas. Para ello, deberá verificarse el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo de la interesada, una vez realizados los informes de auditoría en los términos de los Artículos 14 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y 19 de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 6°.- A través de la Dirección de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio Exterior de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, notifíquese a la firma APTAR ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA de la presente resolución.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Miguel Braun. — Martín Alfredo Etchegoyen.

e. 04/10/2017 N° 74240/17 v. 04/10/2017

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

Y

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Resolución Conjunta 1-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 29/09/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-20270200-APN-INAI#MJ, el Artículo 75, inciso 17, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, las Leyes Nros. 22.351, 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/1989, el Convenio N° 169 de la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, ratificado por Ley N° 24.071, el Convenio sobre Diversidad Biológica, aprobado por Ley N° 24.375, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 6°, apartado 1°, inciso a), del Convenio N° 169 de la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes, Ley N° 24.071, establece que al

aplicarse las disposiciones del Convenio, los gobiernos deberán “consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente.”.

Que la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, aprobada por la REPÚBLICA ARGENTINA en fecha 13 de septiembre de 2007; en su Artículo 5° destaca que “Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.”.

Que además el Artículo 18 de la referida Declaración prevé que “Los pueblos indígenas tienen derecho a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten a sus derechos, (...)”.

Que también el Artículo 19 del mismo cuerpo normativo establece que “Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado.”.

Que la Ley N° 23.302 tiene como objetivo “la atención y apoyo a los aborígenes y a las comunidades indígenas existentes en el país, y su defensa y desarrollo para su plena participación en el proceso socioeconómico y cultural de la Nación, respetando sus propios valores y modalidades (...)”, Conforme Artículo 1° de la misma.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS es la autoridad de aplicación de la Ley N° 23.302, Conforme Artículo 6°, inciso a), de la misma.

Que en los Parques Nacionales Nahuel Huapi y Lanín, los que se encuentran en jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, conforme Leyes Nros. 12.103 y 19.292 - se encuentran asentadas un conjunto de comunidades pertenecientes al pueblo mapuche.

Que como consecuencia de ello, la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES viene garantizando un espacio de diálogo, con las comunidades anteriormente mencionadas tendiente a posibilitar la participación de las mismas cada vez que se prevén medidas administrativas susceptibles de afectarles directamente, tal como consta de las actas vinculadas al expediente citado en el Visto.

Que en este sentido y tal como consta del Punto 3 del Acta de fecha 25 de julio de 2016, las comunidades solicitaron la formalización e institucionalización del vínculo anteriormente mencionado.

Que siendo el INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS el Organismo Público Nacional responsable de la atención y apoyo a los aborígenes y a las comunidades indígenas existentes en el país, su defensa y desarrollo para su plena participación y responsable de la implementación del Convenio Supra legal N° 169 de la OIT, que se encuentra funcionado en la órbita de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS Y PLURALISMO CULTURAL del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN.

Que las mencionadas competencias y atribuciones específicas han sido conferidas por ley; y en virtud del Artículo 3°, inciso o) del Decreto N° 155/1989 se prevé que “las reparticiones nacionales deberán prestar la colaboración necesaria para que el INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS pueda cumplir con las funciones asignadas.”.

Que, en particular, el Artículo 18, inciso a), de la Ley N° 22.351 establece que la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES tendrá como deber y atribución “el manejo y fiscalización de los Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales y la administración del patrimonio del Organismo y de los bienes afectados a su servicio.”.

Que, en el marco del Artículo 3°, inciso o), del Decreto N° 155/1989, el INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS solicitó a la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES colaboración para atender a la petición que fuera oportunamente formulada por las Comunidades del Pueblo Mapuche, por tratarse de un área perteneciente al dominio y jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, conforme Leyes Nros. 19.292 y 22.351 - y, consecuentemente, por poseer este último todas las facultades que le fueran reservadas por ley para administrar dicho territorio.

Que, considerando las particularidades de la solicitud en cuestión, corresponde que la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, en su calidad de Organismo público responsable del manejo y fiscalización de los Parques Nacionales Lanín y Nahuel Huapi, preste al INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS la colaboración necesaria para que pueda cumplir con las funciones que le fueran asignadas.

Que tanto las instancias técnicas del INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS como de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, se han expedido favorablemente sobre la petición que fuera incoada por las comunidades.

Que sentado ello, corresponde hacer lugar a la solicitud planteada y, consecuentemente, proceder a la formalización e institucionalización del espacio de diálogo que fuera referido ut supra mediante la conformación de una Mesa Política de Co-Manejo a ser conformada por representantes del INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES y la Comunidad Mapuche.

Que el detalle de quienes ejercerán la representación por cada entidad, se encuentran especificados en el Anexo IF-2017-22327588-APN-INAI#MJ, el cual forma parte integrante de la presente medida.

Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES y del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 22.351, 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/1989, los Decretos N° 284 de fecha 1° de febrero de 2016, 357/2002 y sus modificatorios.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
Y
EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1° — Confórmase la Mesa Política de Co-Manejo de los Parques Nacionales Lanín y Nahuel Huapi, con el objetivo de garantizar la participación previa, libre e informada de acuerdo con el plexo normativo citado en los Considerandos de la presente y en los términos previstos en el Anexo IF-2017-22327786-APN-INAI#MJ que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2° — Determinase que el ámbito de actuación de la Mesa Política de Co-Manejo conformada por el Artículo 1° de la presente, serán las jurisdicciones de los Parques Nacionales Lanín y Nahuel Huapi, conforme Leyes Nros. 12.103 y 19.292 y/o modificatorias y/o complementarias.

ARTÍCULO 3° — Establécese que la Mesa Política de Co-Manejo estará integrada por los miembros representantes del INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES y de las Comunidades del Pueblo Mapuche, asentadas en jurisdicción del Parque Nacional Lanín y Nahuel Huapi, que se encuentran detallados en el Anexo IF-2017-22327588- APN-INAI#MJ que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Raúl Eduardo Ruidíaz. — Eugenio Indalecio Breard.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Conjunta se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 04/10/2017 N° 74522/17 v. 04/10/2017

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play



Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA PRODUCTOS COSMÉTICOS

Disposición 10170-E/2017

Prohibición de uso y comercialización.

Ciudad de Buenos Aires, 28/09/2017

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-621-17-7 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones citadas en el VISTO la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud (DVS), puso en conocimiento que realizó una inspección de Control de Mercado de productos cosméticos en la perfumería BERTOLDI de BERTOLDI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, sita en la calle San Martín N° 150 de la ciudad de La Rioja, provincia de La Rioja.

Que por Orden de Inspección N° 2016/5050-DVS-8442, de fecha 18 de noviembre de 2016 (fojas 4/6), los inspectores de la DVS concurrieron a la perfumería BERTOLDI de BERTOLDI S.R.L. donde observaron irregularidades con relación al producto rotulado como: TONE VITAE OXIDANTE EN CREMA 100% estabilizada- Profesional-20 volúmenes- Cont. Neto 900 ml, L 19 16 V 09 18. Elaborado por Laboratorios Apotarg SRL- San Jerónimo 2425- CP: 5006 Córdoba. Ministerio de Salud Pública Habilitación Res. N° 33 Expte 11080/69, el cual carece en su rotulado de datos de inscripción a nivel nacional (R- 155/98 y N° de legajo del elaborador).

Que con referencia al origen del producto, el comercio aportó comprobante de transferencia de mercadería emitido por BERTOLDI S.R.L. con fecha 23 de noviembre de 2016 (foja 8), con domicilio en la provincia de Córdoba, y factura de compra tipo A N° 0003-0000620 A de fecha 14 de septiembre de 2016 expedida por LABORATORIOS APOTARG SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la provincia de Córdoba.

Que por otro lado, los fiscalizadores consultaron en la base de datos de admisión de cosméticos de esta ANMAT en donde hallaron inscripto el producto denominado OXIDANTE EN CREMA- variedades: 10 volúmenes, 20 volúmenes, 30 volúmenes (...) marca TONE VITAE, según trámite N° 21832 del 26 de junio de 2012 (foja 13).

Que en dicha inscripción consta como titular la firma BERTOLDI S.R.L. sita en la ciudad de Córdoba, y como elaborador contratado la firma ITALCOSMÉTICA SOCIEDAD ANÓNIMA, con número de legajo 2146 (foja 14).

Que en razón de ello, la DVS diligenció una inspección de fiscalización de productos, OI N°: 2016/5170- DVS-8524 (fojas 10/12), hacia la firma ITALCOSMETICA S.A. sita en la calle Caracas N° 1640 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que en tal procedimiento el Director Técnico expresó que el producto descripto nunca fue elaborado por la firma ITALCOSMETICA S.A. en la presentación por 900 ml y que además el rótulo no coincide con el declarado en la inscripción sanitaria, por lo que no lo reconoció como original.

Que consecuentemente y mediante OI N° 2017/358-DVS-220 (fojas 17/19) la DVS realizó una inspección en la firma BERTOLDI S.R.L. sita en la calle Julio A. Roca N° 948 de la ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba, oportunidad en la cual el socio gerente reconoció el producto como original de la firma y agregó que se encuentra inscripto a nivel nacional bajo contrato de elaboración con ITALCOSMÉTICA S.R.L.

Que no obstante ello, el inspeccionado declaró a los fiscalizadores que fue elaborado (en distintos contenidos netos) por la firma LABORATORIOS APOTARG S.R.L., aportando como evidencia de procedencia la factura de compra tipo A N° 0003-00000620 A del 04 de septiembre de 2016 (foja 20).

Que por O.I. N° 2017/357-DVS-219 (fojas 28/30) se inspeccionó el establecimiento LABORATORIOS APOTARG S.R.L. sito en San Jerónimo N° 2425 de la ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba, donde personal de la DVS constató que el producto fue elaborado por el referido establecimiento, pero no consta ningún contrato de partes que lo vincule formalmente con el titular del mismo.

Que los inspectores le consultaron al socio gerente sobre la habilitación del laboratorio, quien aportó en dicha oportunidad la habilitación municipal para elaboración de productos alimenticios, cosméticos y de farmacoepa (foja 36).

Que en cuanto a la habilitación sanitaria, expresó que se encuentra habilitado a nivel provincial según Resolución N° 33 expediente 11080/69 (foja 40); sin embargo en la documentación aportada no consta la habilitación de la Autoridad Sanitaria Provincial.

Que por lo expuesto, mediante nota N° 1704/319 (foja 43) la DVS elevó la consulta a la Dirección de Jurisdicción de Farmacia del Ministerio de Salud de Córdoba, quien informó a foja 44 que el producto TONE VITAE oxidante en crema no se encuentra registrado ante dicho organismo y que el establecimiento LABORATORIOS APOTARG S.R.L. no posee habilitación provincial para la elaboración de productos cosméticos.

Que cabe mencionar que por las irregularidades detectadas, y habiéndose evidenciado tránsito interjurisdiccional, la DVS ordenó a la firma titular a realizar el retiro del mercado de todos los lotes del producto citado(fojas 45/46), el que se encuentra bajo seguimiento de esa área técnica.

Que por todo lo expuesto, la DVS sugirió la prohibición preventiva de uso y comercialización de todos los lotes del producto rotulado como "TONE VITAE OXIDANTE EN CREMA 100% estabilizad-a Profesional-20 volúmenes- Cont. Neto 900 ml. Elaborado por Laboratorios Apotarg S.R.L.- San Jerónimo N° 2425- CP: 5006 Córdoba. Ministerio de Salud Pública Habilidadación Res. N° 33 Expte 11080/69" por considerar que el producto fue elaborado en un establecimiento distinto al declarado en la inscripción sanitaria y que a su vez ese establecimiento no se encontraba habilitado para esos fines.

Que también sugirió iniciar un sumario sanitario a la firma BERTOLDI S.R.L., como titular y responsable de la comercialización del producto, por presuntamente infringir lo establecido por el artículo 1° y 3° de la Resolución (ex MS y AS) N° 155/98, el artículo 1°, el artículo 6° y el Anexo III Puntos 2 y 8 dela Disposición ANMAT N° 1108/99 y el artículo 3° de la Disposición ANMAT N° 374/06; y a la firma LABORATORIOS APOTARG S.R.L., como elaborador del producto, por presuntamente infringir lo establecido por el artículo 1° y 3° de la Resolución (ex MS y AS) N° 155/98.

Que desde el punto de vista procedimental esta Administración Nacional resulta competente en las cuestiones que se ventilan en estos obrados en virtud de lo dispuesto por el artículo 3° inciso c) del Decreto N° 1490/92.

Que en virtud de las atribuciones conferidas por el inciso n) y ñ) del artículo 8° y el inciso q) del artículo 10° del Decreto N° 1490/92 las medidas aconsejadas resultan ajustadas a derecho.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 101 del 16 de Diciembre de 2015.

Por ello:

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°- Prohíbese el uso y comercialización en todo el territorio nacional de todos los lotes del producto rotulado como "TONE VITAE OXIDANTE EN CREMA 100% estabilizada- Profesional-20 volúmenes- Cont. Neto 900 ml. Elaborado por Laboratorios Apotarg S.R.L.- San Jerónimo N° 2425- CP: 5006 Córdoba. Ministerio de Salud Pública Habilidadación Res. N° 33 Expte 11080/69" por las razones expuestas en el Considerando de la presente disposición.

ARTÍCULO 2°- Instrúyase sumario sanitario a la firma BERTOLDI S.R.L., con domicilio en la calle Julio A. Roca N° 948, ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba, por presuntamente infringir lo establecido por el artículo 1° y 3° de la Resolución (ex MS y AS) N° 155/98, el artículo 1°, el artículo 6° y el Anexo III Puntos 2 y 8 de la Disposición ANMAT N° 1108/99 y el artículo 3° de la Disposición ANMAT N° 374/06, y a la firma LABORATORIOS APOTARG S.R.L., sita en la calle San Jerónimo N° 2425, ciudadde Córdoba, provincia de Córdoba, por presuntamente infringir lo establecido por el artículo 1° y 3° de la Resolución (ex MS y AS) N° 155/98.

ARTÍCULO 3°- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese al Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba, a las autoridades sanitarias provinciales y a la del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Gestión de Información Técnica. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria. Dése a la Dirección de Faltas Sanitarias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos a sus efectos. — Carlos Alberto Chiale.

e. 04/10/2017 N° 74578/17 v. 04/10/2017

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
PRODUCTOS MÉDICOS****Disposición 10176-E/2017****Prohibición de uso, comercialización y distribución.**

Ciudad de Buenos Aires, 29/09/2017

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-940-17-9 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

Considerando:

Que se inician las actuaciones referidas en el VISTO con el informe de la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud (en adelante DVS) por medio del cual hace saber las irregularidades detectadas con relación a DROGUERÍA SAN ANTONIO de SAN ANTONIO GROUP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con domicilio en la calle Segurola N° 323 de la localidad de Villa Sarmiento, partido de Morón, provincia de Buenos Aires.

Que por Orden de Inspección N° 2017/802-DVS-482 emitida en fecha 23 de febrero de 2017, obrante a fojas 4/8, personal de la aludida Dirección se hizo presente en la sede de la farmacia que opera bajo el nombre de fantasía "KIRAL", sita en avenida Corrientes N° 3326 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que en oportunidad de efectuarse la mencionada inspección el personal de la referida Dirección retiró del stock de productos dispuestos para la venta una unidad de "Drosanto Agua de Azahar por 100 ml, lote 2016-297, vencimiento septiembre de 2018, laboratorio Droguería San Antonio", quedando en el establecimiento inhibidas preventivamente de uso y comercialización dos unidades del producto mencionado, bajo custodia y responsabilidad del profesional farmacéutico.

Que en relación a la procedencia del producto en cuestión el inspeccionado no pudo aportar la documentación que avalara su tenencia ni la remitió a la mencionada Dirección.

Que posteriormente, mediante Orden de Inspección N° 2017/1499-DVS-846 emitida en fecha 17 de abril de 2017, cuya acta obra a fojas 9/16, personal de la referida Dirección se hizo presente en la sede de la farmacia "Cangallo", sita en la calle Teniente Juan Domingo Perón N° 2598 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que en oportunidad de efectuarse la inspección, el personal de la aludida Dirección retiró del stock de medicamentos dispuestos para la venta una unidad de "Drosanto Glicerina FA, lote 2016-174, vencimiento 06/2018, fraccionado por Droguería San Antonio. Hab. Por Minist. De la pcia. De Bs. As. Interjurisdiccional ANMAT Disposición 410. Ley 11275. Dirección técnica: Pimentel Flores Gloria A. farmacéutica – M.P. 11439. S. Segurola 323. D.F. Sarmiento (1706) Bs. As. Cont. Neto 100 grs. Industria Argentina", quedando inhibida preventivamente de uso y comercialización en el establecimiento, una unidad del mismo producto, bajo custodia y responsabilidad del profesional farmacéutico.

Que respecto a la procedencia de los productos la farmacia aportó documentación de compra emitida por droguería "PHARMATOTAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" sita en la calle Formosa N° 1140, localidad de Bernal, provincia de Buenos Aires.

Que mediante Orden de Inspección N° 2017/1912-DVS-1065, obrante a fojas 17/23, en fecha 17 de mayo de 2017, personal de la mencionada Dirección se hizo presente en la sede de la farmacia "Faraday Caballito", sita en avenida Rivadavia N° 4953 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde retiró del stock de mercadería dispuesta para la venta una unidad de "Drosanto Glicerina FA, lote 2016-310, vencimiento (vto) 09/2018, fraccionado por Droguería San Antonio. Hab. Por Minist. De la pcia. de Bs. As. Interjurisdiccional ANMAT Disposición 410. Ley 11275. Dirección técnica: Pimentel Flores Gloria A. farmacéutica – M.P. 11439. S. Segurola 323. D.F. Sarmiento (1706) Bs. As. Cont. Neto 100 grs. Industria Argentina".

Que respecto a la procedencia del producto la farmacia aportó documentación de compra emitida por droguería "PHARMATOTAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" sita en la calle Formosa N° 1140, localidad de Bernal, provincia de Buenos Aires.

Que mediante Orden de Inspección N° 2017/2450-DVS-1383 de fecha 22 de junio de 2017, obrante a fojas 24/35, personal de la referida Dirección se constituyó en la sede de la droguería "Pharmatotal SRL" sita en la calle Formosa N° 1140 de la localidad de Bernal, partido de Quilmes, provincia de Buenos Aires, a fin de verificar la documentación de procedencia exhibida por las farmacias.

Que al respecto el responsable de la firma manifestó que se trataba de comprobantes originales de la firma que representa y exhibió factura de compra emitida en fecha 15 de diciembre de 2016 por "DROGUERÍA SAN ANTONIO" de SAN ANTONIO GROUP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Que luego, mediante Orden de Inspección N° 2017/2738-DVS-1542 de fecha 17 de julio de 2017, obrante a fojas 35/70, personal de la referida Dirección se hizo presente en la sede de la droguería "SAN ANTONIO" propiedad de SAN ANTONIO GROUP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA sita en la calle Segurola N° 323 de la localidad de Villa Sarmiento, partido de Morón, provincia de Buenos Aires.

Que en oportunidad de efectuarse la referida inspección el personal de la aludida Dirección exhibió los productos retirados en carácter de muestra y la facturación aportada por la droguería "PHARMATOTAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Que al respecto, la directora técnica expresó que se trataba de productos originales y documentos emitidos por la firma que representa.

Que en oportunidad de efectuarse la mencionada inspección el personal de la aludida Dirección constató que la firma SAN ANTONIO GROUP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, realizó tránsito interjurisdiccional de medicamentos.

Que ello quedó acreditado con la factura tipo A N°0002-00000049 de fecha 20 de julio de 2015 a favor de "Fcia. Ciudad Madero" sita en Pedro de Mendoza N° 1425 de Capital Federal, obrante a fojas 69 y factura tipo A N°0002-00000011 de fecha 6 de julio de 2015 a favor de Jorge Matienzo con domicilio en la calle Zequeira N° 6168 de Capital Federal, obrante a fojas 70.

Que cabe señalar que la Droguería SAN ANTONIO de SAN ANTONIO GROUP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA no se encontraba al momento de la comercialización referida habilitada en los términos de la Disposición ANMAT N° 5054/09, ni se encuentra actualmente habilitada en los términos de la Disposición ANMAT N° 7038/15 por esta Administración para efectuar tránsito interjurisdiccional de medicamentos.

Que la aludida Dirección entendió que toda vez que los productos en cuestión, fueron hallados fuera de la jurisdicción donde se encontrarían autorizados, serían medicamentos ilegítimos.

Que la situación descrita implica, a criterio de la Dirección de Vigilancia de Productos Para la Salud una infracción a los artículos 2° y 3° de la Ley N° 16.463 y a la Disposición ANMAT N° 5054/09 vigente al momento de los hechos descriptos y en consecuencia estima que corresponde: a) prohibir el uso, comercialización y distribución en todo el territorio nacional a excepción de la provincia de Buenos Aires de todos los lotes y presentaciones de los productos rotulados como: "GLICERINA" y "AGUA DE AZAHAR" y cualquier otro producto detallado en el Anexo I de la Disposición ANMAT N° 8417/16 que declaren ser elaborados o fraccionados por Droguería San Antonio de San Antonio Group SRL. hasta tanto obtenga las autorizaciones correspondientes"; b) prohibir la comercialización de medicamentos y especialidades medicinales fuera del ámbito de la provincia de Buenos Aires a la Droguería San Antonio de San Antonio Group SRL hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de medicamentos y especialidades medicinales en los términos de la Disposición ANMAT N° 7038/15; c) iniciar el pertinente sumario a dicha firma y a quien ejerza su dirección técnica por las infracciones señaladas.

Que cabe mencionar que la aludida droguería se encuentra habilitada a nivel jurisdiccional por Disposición N° 109/17 de la Dirección Provincial de Registro y Fiscalización Sanitaria - Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires-, obrante a fojas 43/44, reconociendo la mencionada disposición a la entidad SAN ANTONIO GROUP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA como propietaria de la droguería a partir del 15 de julio de 2016.

Que los productos comercializados por SAN ANTONIO GROUP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en fecha 20 de julio de 2015, conforme constancias de fojas 69, se encontraban incluidos en la Disposición ANMAT N° 3409/99 vigente al momento de la referida comercialización.

Que a la fecha mencionada, la firma referida no contaba con habilitación por parte de esta Administración para ejercer tránsito interjurisdiccional de los productos en cuestión y tampoco se encontraba reconocida a nivel jurisdiccional por parte de la Dirección Provincial de Registro y Fiscalización Sanitaria a la fecha en que efectuó la comercialización que da cuenta las constancias de fojas 69/70, toda vez que la mencionada Dirección reconoció a la firma como propietaria de la droguería a partir del día 15 de julio de 2016 conforme constancias de fojas 43/44.

Que las facturas obrantes a fojas 69/70 expresamente refieren a SAN ANTONIO GROUP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA como la persona jurídica que realizó la comercialización de los productos contenidos en el Anexo I de la Disposición ANMAT N° 3409/99, vigente al momento del hecho, sin contar a esa fecha con habilitación por parte de esta Administración para efectuar tránsito interjurisdiccional.

Que las mencionadas facturas han sido emitidas en julio de 2015, es decir, un año antes del reconocimiento a la firma aludida por parte de la Dirección Provincial de Registro y Fiscalización Sanitaria de su carácter de propietaria de droguería SAN ANTONIO y su consiguiente habilitación a nivel jurisdiccional, conforme constancias de fojas 43/44.

Que además, los productos relevados por la Dirección de Vigilancia de Productos Para la Salud en oportunidad de efectuarse las inspecciones O.I. N° 2017/802-DVS-482 de fecha 10 de marzo de 2017, O.I. N° 2017/1499-DVS-846

de fecha 18 de abril de 2017 y O.I. N° 2017/1912-DVS-1065 de fecha 17 de mayo de 2017 se encuentran incluidos en el Anexo I de la Disposición ANMAT N° 8417/16.

Que el artículo 1° de la Ley N° 16.463 indica que “Quedan sometidos a la presente ley y a los reglamentos que en su consecuencia se dicten, la importación, exportación, producción, elaboración, fraccionamiento, comercialización o depósito en jurisdicción nacional o con destino al comercio interprovincial, de las drogas, productos químicos, reactivos, formas farmacéuticas, medicamentos, elementos de diagnóstico y todo otro producto de uso y aplicación en la medicina humana y las personas de existencia visible o ideal que intervengan en dichas actividades”.

Que por su parte el artículo 2° de la norma aludida señala que “Las actividades mencionadas en el artículo 1° sólo podrán realizarse, previa autorización y bajo el contralor del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, en establecimientos habilitados por el mismo y bajo la dirección técnica del profesional universitario correspondiente, inscrito en dicho ministerio. Todo ello en las condiciones y dentro de las normas que establezca la reglamentación, atendiendo a las características particulares de cada actividad y a razonables garantías técnicas en salvaguardia de la salud pública y de la economía del consumidor”.

Que el artículo 3° de la normativa referida establece que “Los productos comprendidos en la presente ley deberán reunir las condiciones establecidas en la Farmacopea Argentina y, en caso de no figurar en ella, las que surgen de los patrones internacionales y de los textos de reconocido valor científico. El titular de la autorización y el director técnico del establecimiento serán personal y solidariamente responsables de la pureza y legitimidad de los productos”.

Que el artículo 19° de la mencionada norma dispone que “Queda prohibido: a) La elaboración, la tenencia, fraccionamiento, circulación, distribución y entrega al público de productos impuros o ilegítimos; b) La realización de cualquiera de las actividades mencionadas en el Art. 1°, en violación de las normas que reglamentan su ejercicio conforme a la presente ley...”.

Que el artículo 1° de la Disposición ANMAT N° 3409/99 reza “Establécese que las drogas y medicamentos oficiales, codificados en la edición vigente de la Farmacopea Nacional Argentina y que forman parte del ANEXO I de la presente Disposición, sólo se podrán fraccionar, elaborar y comercializar por establecimientos habilitados o reconocidos para tal fin para la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica. El ANEXO I contempla aquellos medicamentos en cuya monografía, codificada en la edición vigente de la Farmacopea Nacional Argentina, se establece la fórmula cuali-cuantitativa completa junto con un método de elaboración, y sustancias químicas puras utilizadas en medicina que requieren un proceso de fraccionamiento. Dicho listado podrá ser actualizado toda vez que razones de índole sanitaria o los adelantos científicos tecnológicos así lo justifiquen”.

Que el artículo 1° de la Disposición ANMAT N° 8417/16 dispone que “Las drogas y medicamentos oficiales, codificados en la edición vigente de la Farmacopea Argentina y enumerados en el listado que como ANEXO I forma parte integrante de la presente disposición, sólo podrán ser fraccionados, elaborados y comercializados con destino al comercio interjurisdiccional por laboratorios habilitados para tal fin ante esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. El aludido listado incluye medicamentos en cuya monografía, codificada en la edición vigente de la Farmacopea Argentina, se establece la fórmula cuali-cuantitativa completa junto con un método de elaboración, como así también sustancias químicas puras utilizadas en medicina humana que requieren solamente de un proceso de fraccionamiento para ser destinadas a la comercialización como preparaciones oficiales. El referido listado podrá ser actualizado toda vez que razones de índole sanitaria lo justifiquen”.

Que la Disposición ANMAT N° 5054/09 vigente al momento de la comercialización que da cuenta la documentación obrante a fojas 69/70 establece los requisitos y condiciones que deben cumplimentar las droguerías a los fines de comercializar medicamentos y especialidades medicinales fuera de la jurisdicción en que se encuentran habilitadas.

Que el artículo 1° de la referida disposición dispone que “Las droguerías deberán cumplir con los requisitos y condiciones establecidos en la presente disposición a los fines de comercializar medicamentos y especialidades medicinales fuera de la jurisdicción en que se encuentran habilitadas (tránsito interjurisdiccional)”.

Que el artículo 2° de la aludida norma establece que “Las personas físicas y/o jurídicas que realicen la actividad mencionada en el artículo anterior estarán sujetas a la obtención previa de la habilitación de sus establecimientos, otorgada por esta ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT) de conformidad con el Artículo 3° del Decreto N° 1299/97. Tales establecimientos deberán contar previamente con la habilitación de la autoridad sanitaria jurisdiccional competente para funcionar como droguería. Los establecimientos autorizados en los términos de la presente Disposición serán incluidos en una BASE UNICA DE ESTABLECIMIENTOS QUE EFECTUAN TRANSITO INTERJURISDICCIONAL, la que será publicada y actualizada periódicamente en la página web institucional de la ANMAT”.

Que desde el punto de vista procedimental esta Administración Nacional resulta competente en las cuestiones que se ventilan en estos obrados en virtud de lo dispuesto por el artículo 3° inciso a) del Decreto N° 1490/92.

Que en virtud de las atribuciones conferidas por el inciso n) y ñ) del artículo 8° y el inciso q) del artículo 10° del Decreto N° 1490/92 las medidas aconsejadas resultan ajustadas a derecho.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos Para la Salud y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 101 de fecha 16 de diciembre de 2015.

Por ello:

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese el uso, comercialización y distribución en todo el territorio nacional a excepción de la provincia de Buenos Aires de todos los lotes y presentaciones de los productos rotulados como: "GLICERINA" y "AGUA DE AZAHAR" y cualquier otro producto detallado en el Anexo I de la Disposición ANMAT N° 8417/16 que declaren ser elaborados o fraccionados por Droguería San Antonio de San Antonio Group SRL. hasta tanto obtenga las autorizaciones correspondientes".

ARTÍCULO 2°.- Prohíbese la comercialización de medicamentos y especialidades medicinales fuera del ámbito de la provincia de Buenos Aires a SAN ANTONIO GROUP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en su carácter de propietario de la Droguería San Antonio, hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de medicamentos y especialidades medicinales en los términos de la Disposición ANMAT N° 7038/15.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyase sumario sanitario a la firma SAN ANTONIO GROUP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en su carácter de propietario de la Droguería San Antonio y a su director técnico, con domicilio en la calle Segurola N° 323 de la localidad de Villa Sarmiento, partido de Morón, provincia de Buenos Aires, por el presunto incumplimiento a los artículos 1°, 2°, 3° y 19° incisos a) y b) de la Ley N° 16.463, artículo 1° de la Disposición ANMAT N° 3409/99 y artículos 1° y 2° de la Disposición ANMAT N° 5054/09.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese al Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, a las demás autoridades sanitarias provinciales y a la del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Gestión de Información Técnica. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria. Dése a la Dirección de Faltas Sanitarias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos a sus efectos. — Carlos Alberto Chiale.

e. 04/10/2017 N° 74576/17 v. 04/10/2017

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA PRODUCTOS COSMÉTICOS

Disposición 10177-E/2017

Prohibición de uso y comercialización.

Ciudad de Buenos Aires, 29/09/2017

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-623-17-4 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones citadas del VISTO el Departamento de Uso Doméstico de la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud (DVS) recibió un reporte de cosmetovigilancia por eventos adversos en el área ocular en un niño de 4 (cuatro) años que se vincularía con el uso del producto rotulado como "PLUSBELLE KIDS SHAMPOO ENERGIA Y FRESCURA- ananá skater, cont. neto 750 ml, Lote 291016 Vto: 10/2018, Industria Argentina, elaborado por ALICORP ARGENTINA SCA legajo N° 2694 MS Res. 155/98".

Que mediante Orden de Inspección N° 2017/994-DVS-572, fs.10/11, se diligenció una inspección de fiscalización de cosméticos al establecimiento ALICORP ARGENTINA S.C.A, titular y elaborador del referido producto.

Que en dicho procedimiento los inspectores de la DVS verificaron, entre otra documentación, lo relacionado con la inscripción del producto, componentes de la formulación, registros de producción, control de calidad y estudios de seguridad sobre el producto terminado.

Que en cuanto al estudio del Índice de Irritación Ocular sobre el referido producto, la Directora Técnica de la firma informó a los fiscalizadores que no fue realizado dicho estudio.

Que cabe destacar que el mencionado estudio es un requerimiento obligatorio para productos del tipo “shampoo para bebés y niños”, según lo establecido por la Disposición ANMAT N° 1108/99 que en su art. 1° dice: Para la admisión automática de Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes, definidos en el Artículo 2° de la Resolución (M.S. y A.S.) N° 155/98 se requiere que previamente la/las empresa/s estén habilitadas por esta Administración Nacional, las solicitudes deberán cumplimentar con los requisitos establecidos en los Anexos I, II y III de la presente Disposición, de acuerdo a la forma cosmética, fase etaria, uso y área de aplicación (sic); siendo de aplicación en este caso el Anexo I “lista de productos de higiene personal, cosméticos y perfumes y sus requerimientos técnicos”.

Que a su vez, la empresa tampoco ha cumplido con lo indicado por la Disposición ANMAT N° 3478/05 que incorpora al ordenamiento jurídico nacional los “Requisitos Técnicos Específicos para Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes” adoptada por la Resolución Mercosur GMC N° 26/2004, requisitos obligatorios establecidos en el Anexo I que establece que los “datos de seguridad de uso (comprobación de seguridad)” deben estar en la empresa a disposición de la autoridad competente.

Que por otra parte, consta en el mencionado acto de inspección que se realizó la toma de muestra del producto en cuestión Lote N° 291016, para posterior análisis en el Instituto Nacional de Medicamentos (INAME).

Que la firma ALICORP ARGENTINA S.C.A., titular y elaboradora del producto fiscalizado, ha introducido al mercado un producto infantil sin cumplir con los requerimientos técnicos necesarios que avalen su seguridad.

Que mediante notificación N° 1704/333 (fs.15/16), se le ordenó efectuar el Retiro del Mercado del citado producto en los términos de la Disposición ANMAT N° 1402/08.

Que con posterioridad, la DVS realizó una inspección según OI N° 2017/2342-DVS-1324 de fecha 11, 19 y 21/06/17 (fs.19/63) en el establecimiento ALICORP ARGENTINA S.C.A. en los términos de la Disposición ANMAT N° 6477/12 que incorpora al ordenamiento jurídico nacional el “Reglamento Técnico Mercosur de Buenas Prácticas de Fabricación para Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes”, adoptada por la Resolución Mercosur GMC N° 19/2011.

Que en tal procedimiento la DVS verificó que la empresa no ha dado cumplimiento al inicio del retiro del mercado ordenado por esta Autoridad Sanitaria, según consta relevado a fs. 51.

Que por otro lado, con posterioridad a la inspección de fiscalización del producto, la firma aportó, mediante nota N° 74/17, el ensayo realizado por EDYAFE sobre irritación en mucosa ocular según protocolo N° 133693 emitido con fecha 10/04/2017, que concluye que el producto es “no irritante” (fs. 66).

Que corresponde señalar que el informe emitido por el INAME de fecha 18/07/2017 (fs. 67/69), según certificado de muestras N° 267/2017 referido al índice de irritación ocular (ensayo efectuado sobre el producto PLUSBELLE KIDS SHAMPOO ENERGIA Y FRESCURA- ananá skater x 750 ml, Lote: 291016 Vto: 10/2018), el resultado es moderadamente irritante por lo que el Departamento de Farmacología concluye que “la muestra analizada no sería apta para el uso propuesto”.

Que por lo expuesto, la DVS propicia la adopción de las siguientes medidas, en virtud de que se estaría infringiendo la Disposición ANMAT N° 1108/99 (admisión) artículo 1° Anexo I que establece entre sus requerimientos técnicos el cumplimiento del “Índice de Irritación Ocular”; la Disposición ANMAT N° 3478/05 “Requisitos Técnicos Específicos para Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes” (internalización de la Resolución Mercosur GMC N° 26/2004) Anexo ítem 14, y la Disposición ANMAT N° 6477/12 (Buenas Prácticas de Fabricación) punto 3.3.2 el cual establece que “el fabricante debe asegurar la calidad, seguridad y eficacia de los productos (...)”.

Que en virtud de las atribuciones conferidas por el inciso c) del artículo 3°, inciso n) y ñ) del artículo 8° y el inciso q) del artículo 10 del Decreto N° 1490/92 las medidas aconsejadas resultan ajustadas a derecho.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 101 del 16 de diciembre de 2015.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Prohibir el uso y comercialización en todo el territorio nacional del producto rotulado como: PLUSBELLE KIDS SHAMPOO ENERGIA Y FRESCURA- ananá skater, cont. neto 750 ml, Lote 291016 Vto: 10/2018, Industria Argentina, elaborado por ALICORP ARGENTINA S.C.A legajo N° 2694 MS Res. 155/98, por las razones expuestas en el presente considerando.

ARTÍCULO 2°.- Ordénase a la firma ALICORP ARGENTINA S.C.A. el recupero del mercado de todas las unidades del referido producto, en los términos de la Disposición ANMAT N° 1402/08.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyase sumario sanitario a la firma ALICORP ARGENTINA SCA y a su Directora Técnica con domicilio en la calle Einstein S/N Parque Industrial OKS, GARIN, provincia de Buenos Aires, por haber presuntamente infringido el artículo 1° de la Disposición ANMAT N° 1108/99, el Anexo I ítem 14 de la la Disposición ANMAT N° 3478/05 y el punto 3.3.2 de la Disposición ANMAT N° 6477/12.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Notifíquese a la firma ALICORP ARGENTINA S.C.A., lo dispuesto en el artículo 2° de la presente disposición. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales y a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Gestión de Información Técnica. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria. Dése a la Dirección de Faltas Sanitarias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos a sus efectos. — Carlos Alberto Chiale.

e. 04/10/2017 N° 74574/17 v. 04/10/2017

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
PRODUCTOS DOMISANITARIOS**

Disposición 10178-E/2017

Prohibición de uso y comercialización.

Ciudad de Buenos Aires, 29/09/2017

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-1048-17-5 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el VISTO el Departamento de Uso Doméstico perteneciente a la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud (DVS), a fojas 1/2, hace saber las irregularidades detectadas respecto a la firma BLANSOL S.R.L., sita en calle Estomba 998, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, habilitada con Registro de Establecimiento N° 010045357, bajo el rubro elaborador, importador, exportador de productos de uso doméstico según el Anexo I de la Disposición ANMAT N° 1097/10.

Que personal de la DVS inspeccionó mediante OI: 2017/2606-DVS-1462, fs.3/7, el referido establecimiento y en dicha oportunidad observó en las estanterías productos terminados y listos para su comercialización, los que se detallan a continuación: Argen Pure, Purificador de Agua Portátil, contiene 1 purificador de Agua Modelo AP 105, 1 Repuesto Intercambiable (instalado), 1 Manual de Uso y Garantía, Industria Argentina. RNE 010045357, RNPUD 0250001, con datos de lote y con fecha de vencimiento; Argen Pure, repuesto intercambiable para purificador de agua portátil. Contiene 1 Repuesto Intercambiable Modelo AP 105-F; Industria Argentina, con datos de lote y con fecha de vencimiento.

Que cabe mencionar que los productos citados no cuentan con registro vigente ante esta Administración Nacional.

Que el registro del dispositivo de acondicionamiento de agua, denominado por rótulo como "Purificador de Agua Portátil" inscripto bajo el RNPUD N° 0250001 caducó el día 26/08/2010.

Que con respecto al producto rotulado como "Repuesto intercambiable para purificador de agua portátil", no se encuentra registrado ante esta Administración Nacional.

Que cabe señalar que los repuestos no se registran con independencia del correspondiente dispositivo y por ende, no pueden ser comercializados de esa forma.

Que consultada a la firma sobre la documentación de distribución de los productos, manifestó que en el predio sólo contaban con una máquina registradora y que se realizaban facturas en formato digital, las cuales se enviaban vía mail a los clientes.

Que por otro lado, cabe destacar que antes del ingreso del personal de la DVS al establecimiento, un representante de la firma se encontraba realizando una venta del producto "Repuesto intercambiable para purificador de agua portátil repuesto, Argen Pure".

Que por todo lo expuesto, la DVS señala que la firma infringiría el artículo 1° de la Resolución ex MS y AS N° 709/98, por haber elaborado y comercializado productos domisanitarios sin registro ante esta Administración Nacional.

Que por consiguiente, la DVS propicia la prohibición de comercialización en todo el territorio nacional de los siguientes productos rotulados como: "Argen Pure, Purificador de Agua Portátil, contiene 1 purificador de Agua Modelo AP 105, 1 Repuesto Intercambiable (instalado), 1 Manual de Uso y Garantía, Industria Argentina. RNE 010045357, RNPUD 0250001, con datos de lote y con fecha de vencimiento y Argen Pure, repuesto intercambiable para purificador de agua portátil. Contiene 1 Repuesto Intercambiable Modelo AP 105-F; Industria Argentina, con datos de lote y con fecha de vencimiento" y la instrucción de un sumario sanitario a la firma BLANSOL S.R.L. sita en la calle Estomba 998, CABA.

Que desde el punto de vista procedimental esta Administración Nacional resulta competente en las cuestiones que se ventilan en estos obrados en virtud de lo dispuesto por el artículo 3 inc. b) del Decreto N° 1490/92.

Que en virtud de las atribuciones conferidas por inciso n) y ñ) del artículo 8° y el inciso q) del artículo 10 del Decreto N° 1490/92 las medidas aconsejadas resultan ajustadas a derecho.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 101 del 16 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohibir el uso y comercialización en todo el territorio nacional de todos los lotes de los siguientes productos rotulados como: "Argen Pure, Purificador de Agua Portátil, contiene 1 purificador de Agua Modelo AP 105, 1 Repuesto Intercambiable (instalado), 1 Manual de Uso y Garantía, Industria Argentina. RNE 010045357, RNPUD 0250001, con datos de lote y con fecha de vencimiento y Argen Pure, repuesto intercambiable para purificador de agua portátil. Contiene 1 Repuesto Intercambiable Modelo AP 105-F; Industria Argentina", elaborados por la firma Blansol S.R.L. hasta tanto obtenga la correspondiente inscripción.

ARTÍCULO 2°- Instrúyase sumario sanitario a la firma BLANSOL S.R.L. con domicilio en la calle Estomba 998 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por haber presuntamente infringido el artículo 1° de la Resolución ex MS y AS N° 709/98.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales y a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Gestión de Información Técnica. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria. Dése a la Dirección de Faltas Sanitarias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos a sus efectos. — Carlos Alberto Chiale.

e. 04/10/2017 N° 74571/17 v. 04/10/2017

NUEVO

PRECARGADOS

<https://pc.boletinoficial.gov.ar>

PreCargados le permite acceder al aviso de su interés y abonarlo de forma rápida y sencilla.



VISA

AMERICAN EXPRESS

PagoMisCuentas

rapipago

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
PRODUCTOS MÉDICOS****Disposición 10181-E/2017****Prohibición de distribución y comercialización.**

Ciudad de Buenos Aires, 29/09/2017

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-971-17-6 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y ;

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el VISTO la Dirección de Vigilancia de Productos Para la Salud – DVS- hace saber a fojas 1/2 que se llevó a cabo un procedimiento en la sede de la “DISTRIBUIDORA ACCOR DE CESAR P. ROCCA Y NAHUEL P. ROCCA SOCIEDAD DE HECHO” (CUIT N° 30-71175640-6), sita en la Avenida Boyacá N° 2084 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, acta OI N° 2017/2289-DVS-1296, agregada a fojas 2/4.

Que en el marco del citado procedimiento se constató la comercialización de medicamentos por parte de la citada distribuidora , circunstancia que se acredita mediante la documentación que se detalla a continuación: Factura tipo A N° 0003-00017904 (foja 9) y su correspondiente remito N° 0001-00014120 (foja 10) ambos de fecha 14/03/2017, emitidos por la firma a favor de FARMACIA CIUDADELA S.R.L., Padre Elizalde 499, Ciudadela, provincia de Buenos Aires y Factura tipo A N° 0003-00017779 (foja 11) y su correspondiente remito N° 0001-00014051 (foja 12) ambos de fecha 08/03/2017, emitidos por la firma a favor de FABRIS MARIA EUGENIA, Av. Centenario 448, San Isidro, provincia de Buenos Aires.

Que cabe poner de resalto que el establecimiento “DISTRIBUIDORA ACCOR de César P. Rocca y Nahuel P. Rocca” no se encontraba al momento de la comercialización referida (ni se encuentra) habilitado por esta Administración Nacional para efectuar tránsito interjurisdiccional de medicamentos en los términos de la Disposición ANMAT N° 7038/15.

Que los hechos descriptos configurarían una presunta infracción al artículo 1° y 2° de la Ley N° 16.463 y a los artículos 1° y 2° de la Disposición ANMAT N° 7038/15.

Que por consiguiente, la DVS propicia la prohibición de comercialización de medicamentos y especialidades medicinales en todo el territorio nacional a la “Distribuidora ACCOR de César P. Rocca y Nahuel P. Rocca S.H.”, con domicilio en la Av. Boyacá N° 2084 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hasta tanto obtenga la correspondiente habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de medicamentos en los términos de la Disposición ANMAT N° 7038/15 e iniciar el sumario sanitario correspondiente a la “Distribuidora ACCOR de César P. Rocca y Nahuel P. Rocca S.H.” y a quien ejerza su dirección técnica por las infracciones señaladas.

Que en virtud de las atribuciones conferidas por el inciso a) del artículo 3°, inciso n) y ñ) del artículo 8° y el inciso q) del artículo 10 del Decreto N° 1490/92 las medidas aconsejadas resultan ajustadas a derecho.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud, y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y por el Decreto N° 101 del 16 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la distribución y comercialización de medicamentos y especialidades medicinales en todo el territorio nacional a la Distribuidora ACCOR de César P. Rocca y Nahuel P. Rocca S.H., con domicilio en la Av. Boyacá N° 2084 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hasta tanto obtenga la correspondiente habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de medicamentos y especialidades medicinales en los términos de la Disposición ANMAT N° 7038/15, por las razones expuestas en el considerando.

ARTÍCULO 2°- Instrúyase sumario sanitario a la firma Distribuidora ACCOR de César P. Rocca y Nahuel P. Rocca Sociedad de Hecho, CUIT N° 30-71175640-6, por haber presuntamente infringido el artículo 2° de la Ley N° 16.463 y los artículos 1° y 2° de la Disposición ANMAT N° 7038/15.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales y a la autoridad sanitaria del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras del Ministerio de Salud de la Nación. Comuníquese a la Dirección de Gestión de Información Técnica. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria. Dése a la Dirección de Faltas Sanitarias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos a sus efectos. — Carlos Alberto Chiale.

e. 04/10/2017 N° 74552/17 v. 04/10/2017

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA PRODUCTOS MÉDICOS

Disposición 10182-E/2017

Prohibición de comercialización.

Ciudad de Buenos Aires, 29/09/2017

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-972-17-1 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones citadas en el VISTO, la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud –DVS- hace saber a fs. 1 que se detectó la comercialización de medicamentos por parte de la droguería MEDICAL GLOVES S.A. sita en la calle Buchardo 2460, partido de la Matanza, provincia de Buenos Aires, sin estar habilitada para ello.

Que la mencionada Dirección informó que las referidas actuaciones se originaron con motivo de la Orden de Inspección N° 2017/2399-DVS-1339, 5/7, llevada a cabo en la Farmacia La Botica de Ana María Mirella Baggiani, sita en la calle Mariano Acosta 683 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que en tal oportunidad, se observó la factura tipo A N° 0002-00004693 de fecha 07/06/17 (fs.6) y su correspondiente Remito N° 0001-00007025 (fs.7) emitida por MEDICAL GLOVES S.A. con domicilio en Buchardo 2460, provincia de Buenos Aires, a favor de Baggiani Mirella.

Que corresponde señalar que la droguería MEDICAL GLOVES S.A., al momento de la comercialización referida no se encontraba habilitada por esta Administración Nacional para efectuar tránsito interjurisdiccional de medicamentos en los términos de la Disposición ANMAT N° 7038/15, toda vez que la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional había caducado de pleno derecho el 8 de junio de 2014.

Que los hechos descriptos configura una presunta infracción al artículo 2° de la Ley N° 16.463 y a los artículos 1° y 2° de la Disposición ANMAT N° 7038/15.

Que por consiguiente, la DVS propició la prohibición de comercialización de medicamentos y especialidades medicinales, fuera de la provincia de Buenos Aires, a la firma MEDICAL GLOVES S.A., con domicilio en la calle Buchardo 2460, partido de la Matanza, provincia de Buenos Aires, hasta tanto obtenga la correspondiente habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de medicamentos y especialidades medicinales en los términos de la Disposición ANMAT N° 7038/15.

Que en virtud de las atribuciones conferidas por el inciso a) del artículo 3°, inciso n) y ñ) del artículo 8° y el inciso q) del artículo 10 del Decreto N° 1490/92 las medidas aconsejadas resultan ajustadas a derecho.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud, y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y por el Decreto N° 101 del 16 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la comercialización de medicamentos y especialidades medicinales en todo el territorio nacional, a excepción de la provincia de Buenos Aires, a la firma MEDICAL GLOVES S.A. con domicilio en la calle Buchardo 2460, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires, hasta tanto obtenga la correspondiente habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de medicamentos y especialidades medicinales en los términos de la Disposición ANMAT N° 7038/15, por las razones expuestas en el Considerando.

ARTÍCULO 2°- Instrúyase sumario sanitario a la droguería MEDICAL GLOVES S.A. y a su Director Técnico por haber presuntamente infringido el artículo 2° de la Ley N° 16.463 y los artículos 1° y 2° de la Disposición ANMAT N° 7038/15.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese al Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales y a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras del Ministerio de Salud de la Nación. Comuníquese a la Dirección de Gestión de Información Técnica. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria. Dése a la Dirección de Faltas Sanitarias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos a sus efectos. — Carlos Alberto Chiale.

e. 04/10/2017 N° 74566/17 v. 04/10/2017

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 10174-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 29/09/2017

VISTO la Ley 18.284, el Decreto N° 2126/71 y sus modificatorios, el Decreto N° 1812/92, Resolución Administración Nacional de Aduanas N° VISTO la Ley 18.284, el Decreto N° 2126/71 y sus modificatorios, el Decreto N° 1812/92, la Resolución de la Administración Nacional de Aduanas N° 1946/93, la Disposición ANMAT N° 1151/96 y N° 6902/99 y el Ex - 2017-21838757-APN -ANMAT#MS del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 18.284 establece la vigencia del Código Alimentario Argentino (CAA) en todo el territorio de la República y dispone que dicha ley y sus disposiciones reglamentarias se aplicarán y harán cumplir por las autoridades sanitarias de las jurisdicciones nacional, provincial o municipal agregando que la autoridad sanitaria nacional también podrá concurrir para hacer cumplir dichas normas en cualquier parte del país.

Que por Disposición ANMAT N° 1151/96 se estableció el procedimiento a llevar a cabo ante el Instituto Nacional de Alimentos para la importación de los alimentos que se encuentran en la órbita de su competencia.

Que el Artículo 3° del Decreto N° 1490/92 en sus incisos b) y e) establece que esta Administración Nacional tiene competencia en el control y fiscalización sobre la sanidad y calidad de los alimentos acondicionados, incluyendo los insumos específicos, aditivos, colorantes, edulcorantes e ingredientes utilizados en la alimentación humana y de los materiales en contacto con los alimentos; como así también, en el contralor de las actividades, procesos y tecnologías que se realicen en función del aprovisionamiento, producción, elaboración, fraccionamiento, importación y/o exportación, depósito y comercialización de los productos, sustancias, elementos y materiales consumidos o utilizados en la alimentación humana.

Que el Decreto N° 1271/13 que aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de esta Administración Nacional asigna al Instituto Nacional de Alimentos (INAL), entre otras acciones, la de promover la salud de la población, asegurando la inocuidad y calidad de los productos alimenticios, insumos y los materiales en contacto directo con los alimentos y otorgar y cancelar las autorizaciones de importación en el ámbito de su competencia.

Que por otra parte, el Artículo 4° de la Ley 18.284 establece que la autoridad sanitaria nacional podrá verificar las condiciones higiénico-sanitarias, bromatológicas y de identificación comercial de los productos que entren o salgan del país.

Que en el marco del Decreto N° 1063/2016 se aprueba la implementación de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) integrada por el módulo "Trámites a Distancia" (TAD), del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), como medio de interacción del ciudadano con la administración, a través de la recepción y remisión por medios electrónicos de presentaciones, solicitudes, escritos, notificaciones y comunicaciones, entre otros.

Que con el fin de avanzar en el proceso de gestión estatal que persigue como objetivo el cumplimiento de los principios de eficiencia, transparencia y predictibilidad y adaptarlo a los estándares de las nuevas herramientas tecnológicas disponibles resulta necesario implementar un procedimiento más ágil y eficiente para los trámites de solicitud de autorización de importación de alimentos que se realizan ante el Instituto Nacional de Alimentos y establecer los requerimientos de documentación e información que deberán acompañarse en cada caso.

Que la Dirección del Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1490/92 y N° 101 de fecha 16 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA.
DISPONE:

ARTÍCULO 1º. – La presente disposición se aplicará a los fines de solicitar ante el Instituto Nacional de Alimentos (INAL) la autorización de importación de alimentos para comercializar, Alimentos destinados exclusivamente para Uso Industrial del Establecimiento Importador (UPEI) y Muestras Sin Valor Comercial.

ARTÍCULO 2º.- La solicitud de Autorización de importación de alimentos para comercializar, Alimentos destinados exclusivamente para Uso Industrial del Establecimiento Importador (UPEI) y Muestras Sin Valor Comercial se realizará mediante la PLATAFORMA DE TRÁMITES A DISTANCIA (TAD), aprobada por el Decreto N° 1063 de fecha 4 de octubre de 2016 y reglamentada en la Resolución 90-E de fecha 19 de septiembre de 2017 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN DE LA NACIÓN y las normas que en el futuro las modifiquen, complementen o sustituyan.

ARTÍCULO 3º.- Los trámites de Autorización de importación de alimentos para comercializar, Alimentos destinados exclusivamente para Uso Industrial del Establecimiento Importador (UPEI) y Muestras Sin Valor Comercial se regirán por el siguiente procedimiento:

Se deberá generar la solicitud a través de la plataforma TAD, mediante el Formulario que figura como ANEXO de la presente disposición, en carácter de Declaración Jurada e incorporar la documentación allí indicada.

Las áreas competentes del INAL contarán con un plazo de 24 (veinticuatro) horas para verificar el cumplimiento de los puntos especificados en dicho ANEXO.

De verificarse el cumplimiento de la información y documentación exigida, la Dirección del INAL suscribirá el formulario referido aprobando la solicitud.

Los trámites podrán ser observados y, en tal caso, se suspenderán los plazos previstos. El Titular del producto deberá responder a las observaciones realizadas en un plazo de 5 (cinco) días hábiles administrativos de notificada la observación.

En caso de que no correspondiera la autorización del trámite o cumplido el plazo previsto en el párrafo anterior, sin mediar respuesta a las observaciones efectuadas, se dictará sin más trámite el acto administrativo denegatorio pertinente.

Si la autoridad sanitaria no se expidiera en el referido plazo, se considerará autorizada la importación solicitada, previa notificación fehaciente de la empresa solicitante a esta Administración Nacional.

El representante legal del solicitante será responsable de la exactitud de las declaraciones insertas en la solicitud. En caso de comprobarse inexactitud en las constancias requeridas, esta Administración Nacional podrá denegar la solicitud, aún cuando haya sido puesta en ejecución, quedando en tal caso obligado el solicitante a retrotraer las cosas al estado anterior a la presentación dentro del término perentorio de 30 (treinta) días corridos contados a partir de la notificación, sin perjuicio de las acciones penales y de las sanciones que pudieran corresponder a los responsables por aplicación de la Ley N° 18.284, el Decreto N° 2126/71 y el Decreto N° 341/92.

ARTÍCULO 4º.- En todos los casos, la autorización para importación de alimentos implica "Autorización para el ingreso de la mercadería con Derecho a Uso".

Sin perjuicio de ello, de acuerdo a la evaluación de riesgo de los productos ingresados, la autoridad sanitaria realizará verificaciones posteriores a las autorizaciones de ingreso, mediante la correspondiente inspección, a los fines de controlar el cumplimiento de la veracidad de la información y las condiciones higiénico-sanitarias y bromatológicas establecidas por el marco normativo vigente. Hasta tanto pueda disponerse del resultado de dicha verificación no se autorizará la circulación, comercialización y expendio del producto involucrado.

ARTÍCULO 5º.- En cualquier caso el importador deberá realizar los ensayos de control de calidad conforme a las exigencias del Código Alimentario Argentino (CAA) y podrá realizar dichos controles basados en un Análisis de Gestión de Riesgos.

En aquellos casos que se presente autorización de comercialización o Certificado de libre venta de países con convergencia regulatoria con ANMAT, y/o protocolo de análisis emitidos por la Administración de Alimentos y Medicamentos de los Estados Unidos de América (FDA), la Agencia Canadiense de Inspección de Alimentos (CFIA) y organismos de referencia de la Unión Europea y Japón, se dará por cumplido el requisito exigido en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 6°.- Los procedimientos previstos en la presente disposición serán aplicables, a requerimiento del interesado, en las solicitudes de autorización de importación de alimentos para Comercializar, Alimentos destinados exclusivamente para Uso Industrial del Establecimiento Importador (UPEI) y Muestras Sin Valor Comercial que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la presente disposición; siendo válidos los aranceles ya abonados.

ARTÍCULO 7°.- Establécese que esta Administración Nacional no emitirá Certificados de No Intervención de alimentos y materias primas cuya finalidad no es el consumo humano, solicitados ante el Instituto Nacional de Alimentos.

ARTÍCULO 8°.- Derógase la Disposición ANMAT N° 1151/96.

ARTÍCULO 9°.- La presente disposición entrará en vigencia a los 10 (diez) días de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 10.- Invítase a las Provincias y al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires a adherir a la presente disposición.

ARTÍCULO 11.- Regístrese; comuníquese a la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR (SCI), la Dirección General de Aduanas, la COMISIÓN NACIONAL DE ALIMENTOS (CONAL), a las Autoridades Sanitarias de las jurisdicciones provinciales y del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL (SENASA), el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV), la COORDINADORA DE LAS INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS (COPAL) y las Cámaras representativas del sector alimentario y de suplementos dietarios. Dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Cumplido, archívese.
— Carlos Alberto Chiale.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 04/10/2017 N° 74536/17 v. 04/10/2017

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN
DIRECCIÓN NACIONAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR
Disposición 158-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 29/09/2017

VISTO el Expediente N° S01:0581476/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 319 de fecha 14 de mayo de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, establece la obligatoriedad de la certificación de la veracidad de la información suministrada en la etiqueta y ficha respectivas, correspondientes a los aparatos eléctricos de uso doméstico que se enumeran en el Artículo 2° de dicha resolución y que se comercializan en el país, en lo referente al rendimiento o eficiencia energética, la emisión de ruido y las demás características asociadas.

Que la Disposición N° 86 de fecha 12 de marzo de 2007 de la Dirección Nacional de Comercio Interior dependiente de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, estableció las modalidades y fechas de entrada en vigencia de las etapas referidas a la obligación de obtener la certificación y de colocación de la etiqueta de eficiencia energética correspondiente, sobre los productos eléctricos definidos como lámparas para iluminación general.

Que mediante la Disposición N° 859 de fecha 7 de noviembre de 2008 de la Dirección Nacional de Comercio Interior dependiente de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, estableció las modalidades y fechas de entrada en vigencia de las etapas referidas a la obligación de obtener la certificación y de colocación de la etiqueta de eficiencia energética correspondiente, sobre los productos eléctricos definidos como acondicionadores de aire.

Que en el caso de las Disposiciones Nros. 86 de fecha 12 de marzo de 2007, 101 de fecha 29 de enero de 2008 y 859/08, todas de la Dirección Nacional de Comercio Interior, se dispuso que serán reconocidos para actuar en el Régimen de Etiquetado Energético de los productos en cuestión los organismos de certificación que, estando reconocidos para actuar en el Régimen de Seguridad Eléctrica, cumplieren lo requerido por los incisos a) y e) del Artículo 2° de la Resolución N° 431 de fecha 28 de junio de 1999 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA,

COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, y la Dirección Nacional de Comercio Interior actualmente dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, notificará su cumplimiento mediante el dictado de la presente disposición.

Que las Resoluciones Nros. 123 de fecha 3 de marzo de 1999 y N° 431/99 ambas de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, establecen que, para su participación en los Regímenes de Certificación Obligatoria, los Organismos de Certificación y los Laboratorios de Ensayo deberán contar con el reconocimiento al efecto de esta Dirección Nacional de Comercio Interior.

Que la Resolución N° 123/99 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, establece la intervención en el proceso de reconocimiento, de un Comité de Evaluación convocado al efecto.

Que mediante el expediente citado en el Visto, la empresa INTERTEK ARGENTINA CERTIFICACIONES S.A. solicitó su reconocimiento para desempeñarse como Organismo de Certificación en materia de Etiquetado de Eficiencia Energética sobre lámparas para iluminación en general y acondicionadores de aire.

Que, para la ratificación del citado reconocimiento, la empresa INTERTEK ARGENTINA CERTIFICACIONES S.A. debía cumplimentar lo establecido en los incisos a) y e) del Artículo 2° de la Resolución N° 431/99 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA.

Que la empresa INTERTEK ARGENTINA CERTIFICACIONES S.A. ha presentado la documentación necesaria para confirmar el cumplimiento de lo señalado en el considerando anterior, habiendo sido evaluada y aprobada la misma favorablemente por la Dirección Nacional de Comercio Interior.

Que, en ese sentido, se ha comprobado la acreditación por parte del Organismo Argentino de Acreditación que exige el inciso a) del Artículo 2° de la Resolución N° 431/99 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, según alcance que consta a fojas 124/130 del expediente de la referencia, sobre lámparas para iluminación en general y acondicionadores de aire.

Que, igualmente, se ha verificado la contratación del seguro de responsabilidad civil correspondiente conforme el inciso e) del Artículo 2° de la Resolución N° 431/99 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, modificada por la Resolución N° 75 de fecha 22 de abril de 2016 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, siendo aprobado sin objeciones, emitido por la compañía "ZURICH ARGENTINA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A." póliza número 14-5858 con una vigencia desde el día 30 de septiembre de 2016 hasta el día 30 de septiembre de 2017.

Que ha tomado la debida intervención el Comité de Evaluación de Organismos de Certificación, según consta en las Actas de fechas 2 de marzo, 5 y 24 de mayo, todas del año 2017 obrantes (a fojas. 497/498, a fojas. 521/522 y a fojas. 527/529 del expediente citado en el Visto, respectivamente), mediante las cuales el citado Comité se ha expedido favorablemente, recomendando el reconocimiento de la empresa INTERTEK ARGENTINA CERTIFICACIONES S.A. para desempeñarse como Organismo de Certificación en la aplicación de los regímenes mencionados.

Que es intención de la Autoridad de Aplicación buscar las formas adecuadas y eficientes para encauzar la aplicación de la reglamentación técnica contemplada en las Disposiciones Nros. 86/07 y 859/08, ambas de la Dirección Nacional de Comercio Interior, teniendo en cuenta su real y efectiva posibilidad de implementación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 22.802, el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, la Decisión Administrativa N° 193 de fecha 16 de marzo de 2016, y por los Artículos 1°, 2° de la Resolución N° 123/99 y 6° de la Resolución N° 431/99, ambas de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA.

Que, en razón de la renuncia de la Directora Nacional de Comercio Interior, aceptada por la Resolución N°669 de fecha 4 de septiembre de 2017 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y al no encontrarse designado un nuevo titular de la misma, corresponde que la presente medida sea suscripta por el señor Director Nacional de Defensa del Consumidor, en función de las previsiones del Artículo 4° de la Resolución N° 165 de fecha 8 de marzo de 2017 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Por ello,

DIRECTOR NACIONAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase el reconocimiento a la empresa INTERTEK ARGENTINA CERTIFICACIONES S.A. como Organismo de Certificación para la aplicación de la Disposición N° 86 de fecha 12 de marzo de 2007 de la Dirección Nacional de Comercio Interior dependiente de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO

DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, de certificación de la etiqueta de eficiencia energética correspondiente, sobre los productos eléctricos definidos como lámparas para iluminación general, al haberse verificado el cumplimiento de los incisos a) y e) del Artículo 2° de la Resolución N° 431 de fecha 28 de junio de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 2°.- Otórgase el reconocimiento a la empresa INTERTEK ARGENTINA CERTIFICACIONES S.A. como Organismo de Certificación para la aplicación de la Disposición N° 859 de fecha 17 de noviembre de 2008 de la Dirección Nacional de Comercio Interior dependiente de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, de certificación de la etiqueta de eficiencia energética sobre los productos eléctricos definidos como acondicionadores de aire, al haberse verificado el cumplimiento de los incisos a) y e) del Artículo 2° de la Resolución N° 431/99 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA.

ARTÍCULO 3°.- La presente disposición comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Fernando Martin Blanco Muiño.

e. 04/10/2017 N° 74242/17 v. 04/10/2017

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN DIRECCIÓN NACIONAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Disposición 159-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 29/09/2017

VISTO el expediente N° S01:0304673/2015 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 319 de fecha 14 de mayo de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, establece, para quienes fabriquen, importen, distribuyan y comercialicen en el país diversos artefactos eléctricos, la obligación de someter a sus productos a la certificación del cumplimiento de las normas IRAM relativas al rendimiento o eficiencia energética de cada producto, colocando en los mismos, una etiqueta en la que se informe el rendimiento o eficiencia energética y las demás características asociadas, conforme los resultados obtenidos.

Que la Disposición N° 219 de fecha 26 de agosto de 2015 de la Dirección Nacional de Comercio Interior dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, instituye el Régimen de certificación obligatoria referido a etiquetado de eficiencia energética de los televisores -comprendiendo a un receptor de televisión o un monitor de televisión, todos alimentados por la red eléctrica-, tanto en su modo de funcionamiento encendido como en su modo espera, mediante la certificación de lo dispuesto por la Norma IRAM 62411 y Norma IRAM 62301 respectivamente.

Que las Resoluciones Nros. 123 de fecha 3 de marzo de 1999 y 431, de fecha 28 de junio de 1999, ambas de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, establecen que, para su participación en los Regímenes de Certificación Obligatoria, los Laboratorios de Ensayo deberán contar con el reconocimiento al efecto de esta Dirección Nacional de Comercio Interior.

Que la Resolución N° 123/99 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, dispone la intervención en el proceso de reconocimiento, de un Comité de Evaluación convocado al efecto.

Que mediante el expediente citado en el Visto el LABORATORIO DE MEDICIONES Y ENSAYOS (LAMyEN) – Facultad Regional Santa Fe – Universidad Tecnológica Nacional solicitó su reconocimiento para desempeñarse como Laboratorio de ensayos en materia de “Televisores de uso general, alimentados por la red eléctrica, que se comercialicen en el país, con relación a la indicación de su clase de eficiencia energética en modo encendido y su consumo en modo de espera expresado en watt (W)”, en aplicación de la Resolución N° 319/99 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA y la Disposición N° 219/15 de la Dirección Nacional de Comercio Interior.

Que en las Actas de reunión del Comité de fechas 29 de junio (a fojas 153/154), 21 de julio (a fojas 157/159), 26 de octubre y 9 de noviembre (a fojas 166/167) y de fecha 28 de diciembre (a fojas 205/206), todas del año 2016 y las actas de fecha 18 de abril (a fojas 241/242) y 7 de julio (a fojas 261/262) ambas de 2017, el subcomité de Evaluación de Laboratorios en ocasión de realizar la visita in situ en el laboratorio, y con el objeto de practicar una auditoría

en el lugar, presenciando la ejecución de ensayos que forman parte del alcance solicitado, procediendo a verificar, además, la información presentada a su requerimiento, ha evaluado dicha presentación y considera satisfactoria la evaluación realizada.

Que de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución N° 76, de fecha 22 de junio de 2004, de la ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, los Laboratorios de Ensayo cuentan con un plazo total de DIECIOCHO (18) meses, contados a partir de la fecha de su reconocimiento por parte de esta Dirección Nacional, para obtener el correspondiente certificado de acreditación emitido por el ORGANISMO ARGENTINO DE ACREDITACIÓN, para los ensayos para los que fueron reconocidos.

Que, conforme exige la legislación, el causante ha presentado evidencia (obrante a fojas 264/270) de la contratación del seguro de responsabilidad civil correspondiente, siendo aprobado sin observaciones por esta Dirección Nacional.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 22.802, el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, la Decisión Administrativa N° 193 de fecha 16 de marzo de 2016; por el artículo 1° de la Resolución N° 123/99 y por el Artículo 6 de la Resolución N° 431/1999, ambas de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA.

Que, en razón de la renuncia de la Directora Nacional de Comercio Interior, aceptada por la Resolución N° 669 de fecha 4 de septiembre de 2017 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y al no encontrarse designado un nuevo titular de la misma, corresponde que la presente medida sea suscripta por el señor Director Nacional de Defensa del Consumidor, en función de las previsiones del Artículo 4° de la Resolución N°165 de fecha 8 de marzo de 2017 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Reconócese al LABORATORIO DE MEDICIONES Y ENSAYOS (LAMyEN) –Facultad Regional Santa Fe – Universidad Tecnológica Nacional, a los efectos de la realización de ensayos en materia de “Televisores de uso general, alimentados por la red eléctrica, que se comercialicen en el país, con relación a la indicación de su clase de eficiencia energética en modo encendido y su consumo en modo de espera expresado en watt (W)”, en aplicación de la Resolución N° 319 de fecha 14 de mayo de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y la Disposición N° 219 de fecha 26 de agosto de 2015 de la Dirección Nacional de Comercio Interior dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar el seguro de responsabilidad civil específico de la actividad de ensayos en aplicación de lo establecido por el inciso d) del artículo 3° de la Resolución N° 431, de fecha 28 de junio de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, y su actualización por la resolución SC N° 75/2016 presentado por el LABORATORIO DE MEDICIONES Y ENSAYOS (LAMyEN) – Facultad Regional Santa Fe – Universidad Tecnológica Nacional.

ARTÍCULO 3°.- Es condición para mantener el reconocimiento mencionado, que la entidad alcanzada acredite ante esta Dirección Nacional de Comercio Interior, en un plazo máximo de DIECIOCHO (18) meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente Disposición en el Boletín Oficial, haber obtenido el respectivo certificado de acreditación emitido por el ORGANISMO ARGENTINO DE ACREDITACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- La presente Disposición comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Fernando Martin Blanco Muiño.

MINISTERIO DE SALUD
SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN

Disposición 1017-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 26/09/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-17240594-APN-DD#MS del registro del MINISTERIO DE SALUD y las Resoluciones Ministeriales N° 450 de fecha 7 de abril de 2006; N° 1922 de fecha 6 de diciembre de 2006; N° 1342 de fecha 10 de Octubre de 2007; N° 1255 de fecha 28 de julio de 2010 y N° 1814 de fecha 9 de octubre de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que por dicho expediente la SOCIEDAD ARGENTINA DE NEFROLOGÍA solicita su incorporación al REGISTRO ÚNICO DE ENTIDADES EVALUADORAS DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD. Que a través de las Resoluciones mencionadas en el Visto se creó el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecieron los criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el sistema funciona en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, diseñando acciones para concretar las políticas directrices emanadas del CONSEJO FEDERAL DE SALUD – COFESA- a través de la coordinación operativa de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL.

Que como resultado de la evaluación realizada, se concluye que la SOCIEDAD ARGENTINA DE NEFROLOGÍA acredita idoneidad, aptitud y antecedentes académicos suficientes para formar parte de dicho Registro, y que adhiere a las disposiciones que lo regulan.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 450/06.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórese a la SOCIEDAD ARGENTINA DE NEFROLOGÍA al REGISTRO ÚNICO DE ENTIDADES EVALUADORAS DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, por los motivos expuestos en los considerandos y encontrarse acreditados suficientemente el cumplimiento de los requisitos de las Resoluciones N° 450/2006; N° 1922/06; N° 1342/07 y Disposiciones complementarias.

ARTÍCULO 2°.- La SOCIEDAD ARGENTINA DE NEFROLOGÍA será inscripta como entidad evaluadora de residencias en la especialidad de NEFROLOGÍA.

ARTÍCULO 3°.- La SOCIEDAD ARGENTINA DE NEFROLOGÍA será incorporada al REGISTRO ÚNICO DE ENTIDADES EVALUADORAS DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, como evaluadora de especialidad consignada en el ARTÍCULO 2° por un plazo de CUATRO (4) AÑOS y deberá gestionar 6 meses antes de su vencimiento la prórroga correspondiente en el caso de requerirlo.

ARTÍCULO 4° - Anótese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Kumiko Eiguchi.

e. 04/10/2017 N° 74217/17 v. 04/10/2017

MINISTERIO DE SALUD
SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN

Disposición 1022-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 26/09/2017

VISTO el Expediente EX-2017-20380437-APN-DNCHYSO#MS del registro del MINISTERIO DE SALUD y las Resoluciones de este Ministerio N° 450 de fecha 7 de abril de 2006; N° 1922 de fecha 6 de diciembre de 2006; N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007; N° 1074 de fecha 30 de julio de 2015; N° 1814 de fecha 9 de octubre de 2015 y las Disposiciones de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015 y N° 86 de fecha 17 de noviembre de 2016 y;

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 se crea el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecen los criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD se encuentra integrado por el CONSEJO FEDERAL DE SALUD –COFESA- como rector de la política a seguir en la formación del recurso humano en salud, es presidido por la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL como coordinador, la COMISIÓN TÉCNICA, integrada por representantes jurisdiccionales y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, conformada por entidades representativas del sector, conforme lo establecido por Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Que a la vez dicho sistema prevé un Registro Único de Entidades Evaluadoras, conformado por Sociedades Científicas, Universidades y otras Organizaciones Civiles acreditadas por el MINISTERIO DE SALUD.

Que por Resolución Ministerial N° 1074 de fecha 30 de julio de 2015 se han aprobado los Marcos de Referencia de las Especialidades Médicas Neonatología, Cirugía General, Clínica Médica, Terapia Intensiva de adultos y Terapia Intensiva infantil. Y que los mismos fueron incorporados como estándar de evaluación de las residencias que se acrediten en el marco del SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que mediante Disposición Subsecretarial N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015, se han aprobado los nuevos Estándares Nacionales y Contenidos Transversales, para la Acreditación de Residencias del Equipo de Salud, y los formularios nacionales para la evaluación de residencias del equipo de salud (Instrumento Nacional de Residencias del Equipo de Salud, Encuesta de Residentes y Guía para los Evaluadores), a los efectos de que los mismos definan los criterios mínimos para el funcionamiento de formación de residencias, refrendados por la COMISIÓN TÉCNICA INTERJURISDICCIONAL y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que la especialidad médica Cirugía general está incluida en el listado de especialidades reconocidas por el MINISTERIO DE SALUD (RM. 1814/2015).

Que mediante Disposición N° 86 de fecha 17 de noviembre de 2016 de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN la entidad Asociación Argentina de Cirugía ha sido incorporada al Registro de Entidades Evaluadoras.

Que mediante Disposición N° 4 de fecha 9 de enero de 2013 de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN la residencia de Cirugía general del Hospital Aeronáutico Central (Ciudad Autónoma de Buenos Aires) ha sido acreditada en la Categoría C por un período de 2 (DOS) años.

Que la institución Hospital Aeronáutico Central (Ciudad Autónoma de Buenos Aires) ha solicitado la reacreditación de la residencia y ha presentado la documentación correspondiente.

Que habiendo vencido el período de acreditación y teniendo en cuenta las recomendaciones realizadas oportunamente, la institución ha tenido en cuenta lo requerido.

Que la propuesta pedagógica presentada por la Residencia se expresa en un programa de formación que se encuadra en lo prescripto en la Resolución Ministerial N° 1342 de fecha 10 de Octubre de 2007.

Que la entidad Asociación Argentina de Cirugía ha realizado la evaluación de la residencia de Cirugía general de la institución Hospital Aeronáutico Central (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), utilizando el Instrumento Nacional de Evaluación y ha informado que la Residencia está en condiciones de ser reacreditada por un período de 4 (CUATRO) años y ha formulado recomendaciones para su mejora.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL elaboró un Informe Técnico de acuerdo a la documentación remitida por la Entidad Evaluadora, a los Estándares Nacionales de Acreditación, al Marco de Referencia de la Especialidad y a las encuestas realizadas a los residentes, y observa que la cantidad de años sugerida por la Asociación Argentina de Cirugía no es adecuada ya que la residencia no cumplimentó la totalidad de las recomendaciones realizadas en la acreditación anterior y se ajusta parcialmente a lo establecido en los Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición Ministerial N° 104/2015), a la Resolución Ministerial N° 1342/2007, y Resolución Ministerial N°1993/2015. Por ello, la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL propone reacreditar la residencia en la categoría B por un período de 3 años.

Que el MINISTERIO DE SALUD a los efectos de orientar el proceso de mejora de la calidad de la formación de esta residencia ha elaborado las recomendaciones pertinentes.

Que la COMISIÓN ASESORA DE EVALUACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD ha avalado las recomendaciones realizadas por la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL con relación a la categoría de acreditación.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para la acreditación de la residencia de Cirugía general de la institución Hospital Aeronáutico Central (Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Reacreditase la Residencia médica de Cirugía general de la institución Hospital Aeronáutico Central (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), en la Categoría B por un período de 3 (TRES) años a partir de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo con los informes emitidos por la Entidad Evaluadora Asociación Argentina de Cirugía y la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL y en concordancia con los Estándares Nacionales para la Acreditación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 2°.- La Residencia Médica de Cirugía general de la institución Hospital Aeronáutico Central (Ciudad Autónoma de Buenos Aires) deberá:

- a) Adecuar el Programa de Formación a los Estándares Nacionales de Acreditación. Se sugiere emplear la guía para la formulación de programas de Residencias del Ministerio de Salud de la Nación (Resolución N° 1342/2007).
- b) Incluir en el programa y cronograma de actividades de formación todas las Rotaciones obligatorias según el Marco de Referencia de la Especialidad así como todos los Contenidos Transversales según los Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N° 104/2015), previendo la enseñanza y asegurando su desarrollo durante la Residencia.
- c) Incorporar Rotaciones obligatorias que aseguren la formación de los residentes en todos los contenidos señalados como esenciales en el Marco de Referencia de la especialidad, tales como, Ginecología, Urología, y hacer efectivas durante la Residencia, las que figuran en el programa de formación.
- d) Reducir y adecuar la carga horaria de las guardias durante el transcurso de la Residencia según lo establecido en los Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N° 104/2015).
- e) Garantizar el cumplimiento del descanso post-guardia de no menos de 6 horas fuera de la Institución, según los Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N° 104/2015) y Resolución Ministerial N° 1993/2015.
- f) Distribuir uniformemente la cantidad de guardias a lo largo de los años de la Residencia.
- g) Promover y fortalecer el aprendizaje de los residentes en la estrategia de Atención Primaria de la Salud, acorde a la especialidad.
- h) Fortalecer el equipo docente con la incorporación de Jefes de residentes, acorde al número de residentes, para mejorar las instancias de supervisión y que no vaya en desmedro de la formación de los residentes.

ARTÍCULO 3°.- La Residencia Médica de Cirugía general de la institución Hospital Aeronáutico Central (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia de la Acreditación.

ARTÍCULO 4°.- La nueva acreditación deberá gestionarse ante este Ministerio 6 meses antes de su vencimiento conforme lo establece la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 y en esta, se tendrá en cuenta el grado de cumplimiento de las recomendaciones establecidas en el ARTÍCULO 2° para mantener o superar la categoría.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Kumiko Eiguchi.

MINISTERIO DE SALUD
SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN

Disposición 1051-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 27/09/2017

VISTO el Expediente EX-2017-19781697-APN-DNCHYSO#MS del MINISTERIO DE SALUD y las Resoluciones de este Ministerio N° 450 de fecha 7 de abril de 2006; N° 1922 de fecha 6 de diciembre de 2006; N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007; N° 1814 de fecha 9 de octubre de 2015; y las Disposiciones de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015 y N° 82 de fecha 17 de noviembre de 2016 y;

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 se crea el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecen criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD se encuentra integrado por el CONSEJO FEDERAL DE SALUD – COFESA - como rector de la política a seguir en la formación del recurso humano en salud, es presidido por la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL como coordinador, la COMISIÓN TÉCNICA, integrada por representantes jurisdiccionales y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, conformada por Entidades representativas del sector, conforme lo establecido por Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Que a la vez dicho sistema prevé un Registro Único de Entidades Evaluadoras, conformado por Sociedades Científicas, Universidades y otras Organizaciones Civiles acreditadas por el MINISTERIO DE SALUD.

Que mediante Disposición Subsecretarial N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015, se han aprobado los nuevos Estándares Nacionales y Contenidos Transversales, para la Acreditación de Residencias del Equipo de Salud, y los formularios nacionales para la evaluación de residencias del equipo de salud (Instrumento Nacional de Residencias del Equipo de Salud, Encuesta de Residentes y Guía para los Evaluadores), a los efectos de que los mismos definan los criterios mínimos para el funcionamiento de formación de residencias, refrendados por la COMISIÓN TÉCNICA INTERJURISDICCIONAL y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que la especialidad médica Ortopedia y traumatología está incluida en el listado de especialidades reconocidas por el MINISTERIO DE SALUD (RM. 1814/2015).

Que mediante Disposición N° 82 de fecha 17 de noviembre de 2016 de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN la entidad Asociación Argentina de Ortopedia y Traumatología ha sido incorporada al Registro de Entidades Evaluadoras.

Que la propuesta pedagógica presentada por la Residencia se expresa en un programa de formación que se encuadra en lo prescripto en la Resolución Ministerial N° 1342 de fecha 10 de Octubre de 2007.

Que la entidad Asociación Argentina de Ortopedia y Traumatología ha realizado la evaluación de la residencia de Ortopedia y traumatología de la institución Hospital Militar Regional Mendoza (Mendoza), utilizando el Instrumento Nacional de Evaluación y ha informado que la Residencia está en condiciones de ser acreditada por un período de 3 (TRES) años y ha formulado recomendaciones para su mejora. Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL elaboró un Informe Técnico de acuerdo a la documentación remitida por la Entidad Evaluadora, a los Estándares Nacionales de Acreditación y a las encuestas realizadas a los residentes, expidiéndose en igual sentido y proponiendo asignar la categoría B.

Que el MINISTERIO DE SALUD a los efectos de orientar el proceso de mejora de la calidad de la formación de esta residencia ha elaborado las recomendaciones pertinentes.

Que la COMISIÓN ASESORA DE EVALUACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD ha supervisado el procedimiento realizado.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para la acreditación de la residencia de Ortopedia y traumatología de la institución Hospital Militar Regional Mendoza (Mendoza).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Acreditase la Residencia médica de Ortopedia y traumatología de la institución Hospital Militar Regional Mendoza (Mendoza), en la especialidad Ortopedia y traumatología en la Categoría B por un período de 3 (TRES) años a partir de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo con los informes emitidos por la Entidad Evaluadora Asociación Argentina de Ortopedia y Traumatología y la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL y en concordancia con los Estándares Nacionales para la Acreditación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 2°.- La Residencia Médica de Ortopedia y traumatología de la institución Hospital Militar Regional Mendoza (Mendoza) deberá:

a) Adecuar el Programa de Formación a los Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N° 104/2015) y a las Resoluciones Ministeriales N° 1342/2007 y N° 1993/2015. Se sugiere emplear la guía para la formulación de Programas de Residencias del Ministerio de Salud de la Nación.

b) Incluir en el Programa y cronograma de actividades de formación todos los Contenidos Transversales, previendo la modalidad de enseñanza y asegurando su desarrollo durante la Residencia, según los Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición Ministerial N° 104/2015).

c) Reducir y adecuar la carga horaria de las jornadas de los residentes según lo establecido en el Marco de Referencia de la Especialidad y Resolución Ministerial N° 1993/2015.

d) Reducir y adecuar la carga horaria de las Guardias, según lo establecido en los Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N° 104/2015).

e) Garantizar el cumplimiento del descanso post-guardia de no menos de 6 horas fuera de la Institución, según los Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N° 104/2015) y Resolución Ministerial N°1993/2015.

f) Distribuir uniformemente la cantidad de guardias a lo largo de los años de la Residencia.

g) Garantizar el desarrollo de los contenidos Teórico – Prácticos de la Especialidad dentro del espacio de la Residencia, aumentando los tiempos destinados al desarrollo de la formación teórica según los Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N° 104/2015).

h) Fortalecer y garantizar la formación de los residentes en Metodología de la Investigación, realizar actividades de Investigación en las que participen los residentes de los distintos años de formación, con niveles crecientes de responsabilidad hacia el interior de una Investigación y/o a lo largo de la Residencia y estimular la presentación de trabajos de Investigación en la Especialidad en Congresos, Ateneos y /o Jornadas Institucionales, según los Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N° 104/2015).

i) Formalizar y sistematizar la evaluación de los residentes, incluyendo la de las rotaciones y anual integradora, estableciendo la metodología, su momento, propósito y registro, según los Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N° 104/2015).

j) Realizar un registro sistemático utilizando distintos instrumentos de evaluación para valorar el desempeño de los residentes en actividades práctica-quirúrgicas como listas de cotejo, escalas, entre otros.

k) Mejorar la base de datos bibliográficos y el acceso a publicaciones científicas de la Especialidad.

ARTÍCULO 3°.- La Residencia Médica de Ortopedia y traumatología de la institución Hospital Militar Regional Mendoza (Mendoza), deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia de la Acreditación.

ARTÍCULO 4°.- La nueva acreditación deberá gestionarse ante este Ministerio 6 meses antes de su vencimiento conforme lo establece la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 y en esta, se tendrá en cuenta el grado de cumplimiento de las recomendaciones establecidas en el ARTÍCULO 2° para mantener o superar la categoría.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Kumiko Eiguchi.



Avisos Oficiales

NUEVOS

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN DE CONTROL DE MONOTRIBUTO

RESOLUCION GENERAL N° 3640 Y SUS MODIFICATORIAS.

MONOTRIBUTISTAS EXCLUSION PLENO DERECHO

De conformidad a lo previsto por el cuarto párrafo del Artículo 1° de la Resolución General AFIP N° 3640 se procede a la publicación del listado de los contribuyentes excluidos de pleno derecho del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, al que se podrá acceder consultando el Anexo I (IF-2017-22428411-APN-DICOMO#AFIP), publicado en la página web del B.O. del día de la fecha. A efectos de consultar los motivos y elementos de juicio que acreditan el acaecimiento de la causal respectiva, el contribuyente excluido de pleno derecho deberá acceder al servicio "MONOTRIBUTO - EXCLUSIÓN DE PLENO DERECHO" en el sitio "web" <http://www.afip.gob.ar> mediante el uso de "Clave Fiscal". La referida exclusión de pleno derecho prevista en el Artículo 21 del Anexo de la Ley N° 24.977, sus modificaciones y complementarias, podrá ser objeto del recurso de apelación previsto en el Artículo 74 del Decreto n° 1397/1979 dentro de los QUINCE (15) días de la fecha de publicación de la presente, a cuyo efecto deberán observarse las prescripciones de la citada Resolución General AFIP N° 3640.

Juan Carlos Spinelli, Director, Dirección de Control de Monotributo, Administración Federal de Ingresos Públicos.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 04/10/2017 N° 74700/17 v. 04/10/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN DE PERSONAL

EDICTO BOLETÍN OFICIAL NACIONAL

NOTIFÍCASE a la exagente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS Estela Mercedes BALLESTER (D.N.I. N° 6.132.148 - Legajo N° 30.346/70), la Disposición N° 19 dictada por la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas el 18 de mayo de 2016 en el marco del Sumario Administrativo N° 2.444/12, cuya parte dispositiva en lo que se refiere a la nombrada, se transcribe a continuación: ARTÍCULO 1°.- Dese por finalizado definitivamente el presente sumario administrativo, declarando la inexistencia de responsabilidad disciplinaria de los agentes [...], [...], [...] y de la exagente Estela Mercedes BALLESTER (Legajo N° 30.346/70), por los hechos investigados en las presentes actuaciones. ARTÍCULO 2°.- Declárase la inexistencia de perjuicio fiscal. ARTÍCULO 3°.- Regístrese, notifíquese la presente disposición al sumariado y a la PROCURADURÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, por intermedio de la Dirección de Personal, de conformidad con lo previsto en el último párrafo del artículo 20 del RÉGIMEN DISCIPLINARIO UNIFICADO aprobado por la Disposición N° 185/2010 (AFIP). Pasen las actuaciones al Departamento Sumarios Administrativos, remítase copia de este acto administrativo a la Junta de Disciplina, y cumplido, archívese. DISPOSICIÓN N° 19/16 (SDG OPIM) Firmado Cont. Púb. ADRIANA GRACIELA RAGGI, Subdirectora General Subdir. Gral. de Oper. Impositivas Metropolitanas.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por TRES (3) días hábiles consecutivos en B.O.

Pablo Alejandro Brula, Director de la Dirección de Personal, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 04/10/2017 N° 74520/17 v. 06/10/2017

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN DE PERSONAL**

EDICTO BOLETIN OFICIAL NACIONAL

NOTIFICASE al exagente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS Miguel Ángel D'ADDARIO (D.N.I. N° 16.323.769 - Legajo N° 26.195-5), la Disposición N° 41 dictada por la Dirección General de Aduanas el 16 de agosto de 2016, cuya parte dispositiva en lo que se refiere al nombrado, se transcribe a continuación: ARTÍCULO 1°.- Dese por finalizado el presente Sumario Administrativo N° 152/00, declarando la existencia de responsabilidad disciplinaria del exagente Miguel Ángel D'ADDARIO (Legajo N° 26.195-5), respecto de los hechos investigados en el presente sumario administrativo. ARTÍCULO 2°.- Déjese constancia en el legajo personal del exagente Miguel Ángel D'ADDARIO (Legajo N° 26.195-5), que de haber continuado prestando servicios en el Organismo, le hubiese correspondido la sanción de CESANTÍA, por incumplimiento del deber establecido en el artículo 5°, inc. b) del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO 56/92 "E", LAUDO N° 16/92, encuadrando su conducta en las previsiones del inciso 6) del artículo 6° de la Disposición N° 501/99 (AFIP), régimen vigente al momento de los hechos. ARTÍCULO 3°.- Declárese la existencia de perjuicio fiscal, el que asciende a la suma de PESOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (22.422,59), de los cuales PESOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$16.827,49), corresponden a intereses calculados al 11 de febrero de 2015, atribuible al exagente sumariado. ARTÍCULO 4°.- Hágese saber al exagente Miguel Ángel D'ADDARIO que el presente acto agota la vía administrativa y que contra el mismo podrán interponer, a su opción, recurso de reconsideración, de alzada o acción judicial, de conformidad con lo establecido por los artículos 84, 98 y cdtes. del REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, aprobado por Decreto N° 1759/72 (texto ordenado 1991). ARTÍCULO 5°.- Comuníquese al nombrado que el recurso de reconsideración podrá ser interpuesto dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, el recurso de alzada dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos, computándose ambos plazos a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto administrativo (conf. arts. 84 y sgtes., 98 y sgtes. del Decreto N° 1759/72, t.o. 1991) y la acción judicial dentro de los NOVENTA (90) días hábiles judiciales posteriores al día de la notificación del presente acto administrativo (conf. arts. 23 y sgtes. de la Ley 19.549). ARTÍCULO 6°.- Regístrese, notifíquese la presente al exagente sumariado y a la PROCURADURÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS por intermedio de la Dirección de Personal, de conformidad con lo previsto en el último párrafo del artículo 20, del Anexo I del RÉGIMEN DISCIPLINARIO UNIFICADO, aprobado por la Disposición N° 185/2010 (AFIP), pasen las actuaciones al Departamento Sumarios Administrativos, remítase copia de este acto administrativo a la Junta de Disciplina, y cumplido, archívese. DISPOSICIÓN N° 41/16 (DGA). Firmado Pedro Luis CHAPAR SUBDIRECTOR GENERAL SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR A/C DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por TRES (3) días hábiles consecutivos en B.O.

Pablo Alejandro Brula, Director de la Dirección de Personal, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 04/10/2017 N° 74521/17 v. 06/10/2017

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE POSADAS MISIONES**

CÓDIGO ADUANERO LEY 22.415 -ARTÍCULO 1013 INC. h)

POSADAS, 22 de Septiembre de 2017

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1005) deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana, (art. 1001), bajo apercibimiento de lo normado en el art. 1.004 y 1.005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona deberán observar la exigencia de el art. 1.034 del C.A. Y que si dentro del mencionado plazo depositan el monto mínimo de la multa que correspondiere aplicar según el caso, y el expreso abandono de la mercadería en favor del Estado para las que previeren pena de comiso, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente.

Asimismo, teniendo en cuenta la naturaleza de la mercadería se intima a aquellos a quienes se les imputa infracción al art., 977 a que en el perentorio plazo de diez (10) días, previo deposito en autos del monto de la multa minima pretendida, procedan a solicitar una destinación aduanera de la mercadería. Caso contrario esta instancia lo

pondra a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación en función de los artículos 4º, 5º y 7º de la ley 25.603. Y respecto a aquellos a quienes se les imputa infracción a los arts. 985, 986, 987, 947 de no obrar oposición fundada por parte de los mismos, se procederá conforme los artículos 4º, 5º y 7º de la Ley 25.603, poniendo la mercadería en disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación.

Firmado: Ing. FERNANDO GARNERO, Administrador (I) de la Aduana de Posadas.

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA(\$)	INFRACCION
139-2017/6	MEZA RAMON ROBERTO	D.N.I. 21.596.479	23.997,28	985
140-2017/5	MEZA RAMON ROBERTO	D.N.I. 21.596.479	23.997,2	985
186-2017/2	TOMASINI REINALDO EMANUEL	D.N.I. 35.127.662	7.929,03	985-986-987
198-2017/7	PUCHETA JUAN MANUEL	D.N.I. 23.262.121	16.979,4	987
212-2017/5	GARCIA LUIS CARLOS	D.N.I. 16.158.811	7.765,37	986-987
214-2017/1	OSCAR DOMINGO RAMIREZ	D.N.I. 25.568.288	17.395,81	986-987
220-2017/7	NOGUERA FACUNDO	D.N.I. 21.427.595	29.145,83	986-987
224-2017/K	RAMIREZ ANA MARIA	D.N.I. 29.596.324	30.825,9	986-987
228-2017/8	CONTRERA JESUS AMADO	D.N.I. 16.172.282	35.639,05	986-987
256-2017/6	SANTILLAN DIEGO SEBASTIAN	D.N.I. 29.473.882	16.072,16	986-987
260-2017/K	DA SILVA MARIO ANIBAL	D.N.I. 29.612.155	27.498,93	985
261-2017/8	MARTINEZ ALFONZO JONI	D.N.I. 95.367.402	10.908,65	987
262-2017/1	CONTRERA LUIS CARMELO	D.N.I. 14.757.948	8.011,16	985-987
318-2017/8	LOPEZ MEDINA MIRNA	C.I.P. 1.909.126	17.895,25	977
343-2017/1	HIDALGO CESPEDES ARNALDO	C.I.P. 5.485.265	148.216,72	947
344-2017/K	VERA CARDOZO PABLO	C.I.P. 3.461.602	192.913,66	947
346-2017/6	ACOSTA BENITEZ HECTOR	C.I.P. 4.782.841	16.723,8	977
347-2017/4	CABALLERO VILLALBA JUAN	C.I.P. 1.686.893	17.604	977
348-2017/2	GARAY BENITEZ BRIGIDO	C.I.P. 5.850.588	19.423,08	977
350-2017/K	LOPEZ ALDERETE MARIA	C.I.P. 3.201.782	16.557,1	977
351-2017/8	MENDEZ DE VALLEJO ELSA	C.I.P. 1.318.728	25.063,5	977
352-2017/1	DELGADO TORRES MARIA TERESA	C.I.P. 4.101.615	21.672	977
355-2017/6	SCHUMAN YEZA SIMEONA	C.I.P. 1.940.357	17.796	977
358-2017/0	GAMARRA NELSON RAMON	C.I.P. 4.424.165	31.353	977
359-2017/9	BARBOZA CARLOS ANCELMO	C.I.P. 4.354.951	285.792,6	977
388-2017/5	MAXIMO DUVIER SILVA	C.I.P. 4.407.954	44.729,5	977
388-2017/5	LOPEZ MARIA MERCEDES	C.I.P. 4.953.376	44.729,5	977
548-2017/9	BRITEZ FATIMA ALEJANDRA	C.I.P. 3.791.476	14.500	977
550-2017/1	BRITEZ FATIMA	C.I.P. 3.791.476	7.802,1	977
551-2017/K	GALEANO MORINIGO VICTOR	C.I.P. 3.760.961	8.580	977
552-2017/8	ARAUJO MARIA LELI	C.I.P. 836.230	8.580	977
560-2017/K	DAVALOS SOSA CAROLINA	C.I.P. 5.610.785	28.125	977
561-2017/8	BERNEDA SUAREZ WALTER	C.I.U. 3.005.645-1	21.765	977
563-2017/4	FLEITAS BENITEZ JORGE	C.I.P. 3.626.144	26.475	977
564-2017/2	RAMIREZ MEZA DANIEL	C.I.P. 3.003.832	10.755	977
565-2017/0	MALDONADO MARTINEZ ANGELICA	C.I.P. 1.732.195	7.621,71	977
566-2017/9	GUTIERREZ ROTELA AGUSTINA	C.I.P. 3.254.536	8.604	977
567-2017/7	GONZALEZ MARTINEZ OSCAR	C.I.P. 3.600.036	8.192,19	977
568-2017/5	MARTINEZ BLANCA	C.I.P. 2.830.870	8.189,3	977
571-2017/6	MEDINA ORTIZ CONCEPCION	C.I.P. 3.707.259	10.118,5	977
572-2017/4	AQUINO ROLANDO WIS	C.I.P. 2.947.299	11.491,73	977
697-2017/5	CAÑETE MENDOZA JOSE	C.I.P. 3.882.515	8.288,5	977
695-2017/9	GIMENEZ LOPEZ CLOTILDE	C.I.P. 1.853.519	31.740,73	987
574-2017/0	MARTINEZ GARCIA ROSA	C.I.P. 3.280.239	54.992,68	947
576-2017/7	LOPEZ ALVARENGA MIGUEL	C.I.P. 2.007.529	54.992,68	947
577-2017/5	GRAMS ZACARIAS CELICA	C.I.P. 1.095.814	51.008	977
578-2017/9	GRAMS ZACARIAS CELICA	C.I.P. 1.095.814	16.946	977
579-2017/7	GRAMS ZACARIAS CELICA	C.I.P. 1.095.814	20.223	977
580-2017/6	GRAMS ZACARIAS CELICA	C.I.P. 1.095.814	7.365	977
669-2017/7	GONZALEZ ROLON OSCAR	C.I.P. 3.400.561	417.273,78	987
671-2017/4	GARAY TORRES LOURDES	C.I.P. 1.587.773	63.274,68	977
672-2017/2	JARA ARNALDO RAMON	C.I.P. 3.309.064	46.216,8	977
673-2017/0	GARAY TORRES ROLANDO	C.I.P. 4.284.108	16.581,6	977
674-2017/9	GARAY TORRES CRISTIAN	C.I.P. 2.479.556	8.290,8	977

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA(\$)	INFRACCION
675-2017/7	PONILLAU ESCOBAR ALCIDES	C.I.P. 5.523.433	16.581,6	977
624-2017/8	RIVAS OTAZU SILVIO	C.I.P. 3.200.208	122.193,75	977
626-2017/4	BALCAZAR GARAY AMALIO	C.I.P. 3.559.891	30.012,5	977
628-2017/0	FERREIRA VILLAN JORGE	C.I.P. 3.382.904	849.954	977
627-2017/2	GONZALEZ CORONEL ANTONIO	C.I.P. 1.369.478	726.474	977
625-2017/6	GARAY TORRES ROLANDO	C.I.P. 4.284.108	1.039.008,74	977
629-2017/9	SAUCEDO BENITEZ ELADIO	C.I.P. 3.559.925	587.953,45	977
851-2016/6	ALFA COMEX S.R.L.	CUIT 30-71113788-9	139.611,6	954
850-2016/8	ALFA COMEX S.R.L.	CUIT 30-71113788-9	69.930	954

Fernando F. Garnero, Administrador (I), División Aduana Posadas.

e. 04/10/2017 N° 74226/17 v. 04/10/2017

AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO

CONVOCATORIA AUDIENCIA PÚBLICA: PROTOCOLO PARA EL ABORDAJE DE PROCESOS DE RELOCALIZACIÓN Y REURBANIZACIÓN DE VILLAS Y ASENTAMIENTOS PRECARIOS EN LA CUENCA MATANZA RIACHUELO

La Presidente de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) convoca a Audiencia Pública a los fines de permitir y promover la efectiva participación ciudadana en relación al Protocolo para el abordaje de procesos de relocalización y reurbanización de villas y asentamientos precarios en la Cuenca Matanza Riachuelo, observando las previsiones del Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional, aprobado por el Decreto N° 1172/2003. La Audiencia Pública se llevará a cabo el día viernes 3 de noviembre de 2017 a las NUEVE (9:00) horas en el "ESPACIO INCAA (EX CINE DE BURZACO)" ubicado en la calle Eugenio Burzaco N° 740, de la Localidad de Burzaco, Partido de Almirante Brown, Provincia de Buenos Aires. La Audiencia será presidida por la Presidente de la ACUMAR Lic. Dorina Soledad Bonetti, quien se encuentra facultada para designar a otros funcionarios quienes en forma simultánea y/o sucesiva podrán ejercer la Presidencia de la Audiencia. El área de implementación es la COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN SOCIAL DE LA ACUMAR. Los interesados en participar en la Audiencia Pública, sean personas humanas o jurídicas, deberán inscribirse a partir del día 19 de octubre y hasta el día 31 de octubre de 2017 inclusive, en la página web de la ACUMAR (<http://www.acumar.gov.ar/>) donde también podrán tomar vista del expediente. La inscripción será libre y gratuita, y se realizará a través del formulario el cual estará disponible para su carga online en la página web antes citada durante los días precedentemente mencionados. En dicho formulario, los participantes informarán el orador designado y detallarán brevemente el contenido de la exposición a realizar en relación al documento de consulta: "Protocolo para el abordaje de procesos de relocalización y reurbanización de villas y asentamientos precarios en la Cuenca Matanza Riachuelo", el cual estará disponible en la página web citada. En caso de que algún interesado requiera asistencia para realizar la inscripción on line, podrá acercarse a la MESA GENERAL DE ENTRADAS Y ARCHIVO de la ACUMAR sita en la calle Esmeralda N° 255 Planta Baja de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de lunes a viernes de 10:00 a 17:00 horas. Los representantes de personas humanas o jurídicas que deseen participar de la Audiencia Pública deberán presentar copia debidamente certificada del instrumento legal a través del cual acrediten el carácter invocado, antes del cierre de la inscripción (31 de octubre de 2017 inclusive) en la MESA GENERAL DE ENTRADAS Y ARCHIVO de la ACUMAR, sita en la calle Esmeralda N° 255, Planta Baja de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de lunes a viernes de 10:00 a 17:00 horas, caso contrario no se tendrán por inscriptos. Los participantes inscriptos realizarán una exposición sucinta de sus presentaciones de acuerdo al Orden del Día y disponiendo de CINCO (5) minutos para las mismas. El Orden del Día estará a disposición de los participantes y del público en general en el lugar donde se lleve a cabo la Audiencia Pública y en la página web de la ACUMAR VEINTICUATRO (24) horas antes de la realización de la Audiencia Pública. La presente convocatoria se publica durante DOS (2) días, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, en DOS (2) diarios de circulación nacional y se difunde a través de la página web de la ACUMAR. El área de implementación elevará a la Autoridad Convocante en el plazo de DIEZ (10) días desde la finalización de la Audiencia Pública, un Informe Final con la descripción sumaria de las intervenciones e incidencias de la misma. La ACUMAR se expedirá dentro del plazo de TREINTA (30) días de recibido el Informe Final, conforme lo establecido en el Decreto N° 1172/2003.

Dorina Bonetti, Presidenta, Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

e. 04/10/2017 N° 74878/17 v. 05/10/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 6302/2017**

18/08/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular RUNOR 1 - 1307. Régimen informativo Contable Mensual. Ratio de Cobertura de Liquidez- (R.I.-L.C.R.). Modificaciones.

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar en anexo la hoja que corresponde reemplazar en la Sección 52. "Presentación de informaciones al Banco Central".

Al respecto, se destaca la incorporación del control de validación 112.

Asimismo, les informamos que a partir de la entrada en vigencia de esta Comunicación, aquellas entidades que presenten información rectificativa de periodos anteriores deberán tener en cuenta las disposiciones contenidas en la presente.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ricardo O. Maero, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información. — Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Marco legal y normativo").

e. 04/10/2017 N° 74555/17 v. 04/10/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 6308/2017**

28/08/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LAS CASAS Y AGENCIAS DE CAMBIO:

Ref.: Circular RUNOR 1 - 1311. Régimen Informativo Contable Mensual - Información Institucional de Entidades Financieras y Cambiarias.

Nos dirigimos a Uds. en relación con el Régimen Informativo de Información Institucional de Entidades Financieras y Cambiarias.

Al respecto, les hacemos llegar en anexo las hojas que corresponde reemplazar en el texto ordenado de la Sección 50 de Presentación de Informaciones al Banco Central. Se señala que las principales modificaciones son:

- Readecuación punto 50.1.1.
- Diseño 9301: se amplía la longitud del campo 5
- Diseño 9401: se amplía la longitud del campo 5
- Readecuación del error 113

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ricardo O. Maero, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información. — Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Marco legal y normativo").

e. 04/10/2017 N° 74564/17 v. 04/10/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 6311/2017**

30/08/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LAS CASAS, AGENCIAS Y OFICINAS DE CAMBIO:

Ref.: Circular CONAU 1 - 1229. Régimen Informativo Contable Mensual "Operaciones de Cambio" (R.I. - O.C.).

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las modificaciones vinculadas con el Régimen Informativo de la referencia.

En este sentido, se adecuó en el Anexo II la denominación del siguiente código de concepto:

2. Servicios

S06 Viajes y otros pagos con tarjetas

Se acompaña en Anexo la hoja a reemplazar en el Texto Ordenado correspondiente.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ricardo O. Maero, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información. — Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

Los Anexos no se publican, la documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 04/10/2017 N° 74565/17 v. 04/10/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 6319/2017**

12/09/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO, A LOS ADMINISTRADORES DE CARTERAS CREDITICIAS DE EX-ENTIDADES FINANCIERAS, A LOS FIDUCIARIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS, A LOS OTROS PROVEEDORES NO FINANCIEROS DE CRÉDITO, A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE COMPRA:

Ref.: Circular RUNOR 1 - 1316. Centrales de Información - Central de Deudores del Sistema Financiero.

Nos dirigimos a Uds. con relación a las normas de referencia.

Al respecto, se ha establecido la inclusión en la Central de Deudores del Sistema Financiero de un nuevo archivo conteniendo información resumida correspondiente a los últimos 24 meses de cada deudor, que residirá en el sitio seguro <https://www3.bcra.gob.ar>.

Se destaca que la serie histórica sólo incluye las rectificativas que hubieran realizado las entidades a través de la presentación de soportes ópticos (Comunicación "B" 6329) del RI-Deudores del Sistema Financiero y las efectuadas por esta institución, mediante las comunicaciones "C" respectivas.

Oportunamente se dará a conocer la fecha de entrada en vigencia.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Gustavo O. Bricchi, Gerente de Gestión de la Información. — Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

e. 04/10/2017 N° 74567/17 v. 04/10/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 6320/2017**

15/09/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular CONAU 1 – 1230, RUNOR 1 - 1317. Requerimiento de información - Línea de financiamiento para la producción e inclusión financiera - 2° Semestre Cupo 2017.

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar los ajustes al requerimiento de información vinculado con las disposiciones difundidas mediante la Comunicación "A" 6317 del 7 del corriente.

Al respecto, se introdujo como financiación elegible la detallada en el punto 4.12. de las normas sobre "Línea de financiamiento para la producción y la inclusión financiera": incorporación de carteras de créditos del programa "Crédito Argenta".

Las presentes modificaciones tendrán vigencia a partir de las informaciones correspondientes a septiembre 2017.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Gustavo O. Bricchi, Gerente de Gestión de la Información. — Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Dr. Raúl Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 04/10/2017 N° 74568/17 v. 04/10/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 6325/2017**

19/09/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO, A LOS ADMINISTRADORES DE CARTERAS CREDITICIAS DE EX-ENTIDADES FINANCIERAS, A LOS FIDUCIARIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS, A LOS OTROS PROVEEDORES NO FINANCIEROS DE CRÉDITO, A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE COMPRA:

Ref.: Circular RUNOR 1 - 1320. Centrales de Información - Central de Deudores del Sistema Financiero.

Nos dirigimos a Uds. con relación a las normas de referencia.

Al respecto, se difundirá en Consultas puntuales - Internet y en Base de datos, la fecha desde la cual el deudor se encuentra en situación 1 de acuerdo con las siguientes pautas:

- Se difundirá dicha fecha respecto de los deudores que a la fecha de información de la Central se encuentren en situación 1 en todas las entidades que lo hubieran informado.

- La fecha de origen será la primera desde la cual el deudor registre situación normal para todas las entidades informantes en forma ininterrumpida sin perjuicio de que existiera algún período intermedio donde no hubiera sido informado como deudor.

Oportunamente se dará a conocer la fecha de entrada en vigencia.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Gustavo O. Bricchi, Gerente de Gestión de la Información. — Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

e. 04/10/2017 N° 74553/17 v. 04/10/2017

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
DIRECCIÓN DE POLICÍA JUDICIAL, PROTECCIÓN MARÍTIMA Y PUERTOS
DIVISIÓN BUQUES NÁUFRAGOS E INACTIVOS

EDICTO

La PREFECTURA NAVAL ARGENTINA notifica a propietarios, armadores, representantes legales, y/o legítimos interesados de los restos correspondientes a un naufragio no identificado que se encuentra hundido en el Antepuerto de Dársena Norte, junto al ingreso de la Dársena A del Puerto Nuevo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en posición latitud 34° 35,43' sur y longitud 058° 22,02' oeste, que el GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES - DIRECCIÓN GENERAL SISTEMA PLUVIAL, formalizó ante esta Autoridad Marítima un pedido de autorización en los términos del artículo 389 de la Ley N° 20.094 de la Navegación (modificada por Ley N° 26.354), para removerlos de las aguas en virtud de que los mismo impiden el normal escurrimiento de las aguas de las descargas pluviales que vierten en ese lugar; razón por la cual se hace saber a los interesados que, dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente, pueden manifestar su oposición ante esta Institución, y que de no ser la oposición razonable o si nada se manifestare, esta Autoridad Marítima podrá conceder la autorización solicitada. Firmado: Eduardo René Scarzello - Prefecto Nacional Naval.

Cesar Esteban Bevacqua, Subprefecto, Jefe División Buques Náufragos e Inactivos.

e. 04/10/2017 N° 74839/17 v. 06/10/2017



**ENCONTRÁ
LO QUE BUSCÁS**

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina



Concursos Oficiales

ANTERIORES

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

LLAMADO A CONCURSOS

De conformidad con lo establecido por los artículos 114 inciso 1° de la Constitución Nacional, 9 de la ley 26.855 modificatoria de la ley 24.937 y el Reglamento de Concursos aprobado por Resolución N° 7/14 del Consejo de la Magistratura y su modificatoria, se convoca a concursos públicos de oposición y antecedentes para cubrir las siguientes vacantes:

1) Concurso N° 286, destinado a cubrir un cargo de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Luis, Provincia del mismo nombre.

Integran el Jurado los Dres. Oscar Alberto Hergott, Matilde Marina Bruera, Roberto Eduardo Gianfelici y Rubén Ignacio López (titulares); Daniel Emilio Morin, Francisco Gabriel Marull, Giselle del Carmen Javurek y Alfredo Lauro Rovira (suplentes).

Plazo de Inscripción: del 23 al 27 de octubre de 2017.

Fecha para la prueba de oposición: 28 de noviembre de 2017, a las 8:30 horas, en el lugar que con suficiente antelación y dentro de la jurisdicción de la sede del tribunal, la Comisión fijará.

Fecha límite para confirmar presencia: 10 de noviembre de 2017.

2) Concurso N° 342, destinado a cubrir el cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia de Pehuajó, Provincia de Buenos Aires (no habilitado).

Integran el Jurado los Dres. Gabriela Alejandra Iturbide, Carlos Javier Durán, María Cristina Girotti y Carmen Virgina Badino (titulares); Carlos Vallefin, Raúl Omar Pleé, Mariana Baigorria y Romina del Valle Aramburu (suplentes).

Plazo de Inscripción: del 23 al 27 de octubre de 2017.

Fecha para la prueba de oposición: 19 de diciembre de 2017, a las 8:30 horas, en el lugar que con suficiente antelación y dentro de la jurisdicción de la sede del tribunal, la Comisión fijará.

Fecha límite para confirmar presencia: 4 de diciembre de 2017.

3) Concurso N° 394, destinado a cubrir un cargo de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Comodoro Rivadavia, Provincia de Chubut.

Integran el Jurado los Dres. Sergio Gabriel Torres, Jorge Rolando Palacios, Alejandro Mario Mancini y Mariano Alberto Tadeo Candiotti (titulares); Fernando Buján, Gabriel Gerardo Rolleri y Alejandro Ibars (suplentes).

Plazo de Inscripción: del 23 al 27 de octubre de 2017.

Fecha para la prueba de oposición: 5 de diciembre de 2017, a las 8:30 horas, en el lugar que con suficiente antelación y dentro de la jurisdicción de la sede del tribunal, la Comisión fijará.

Fecha límite para confirmar presencia: 21 de noviembre de 2017.

4) Concurso N° 402, destinado a cubrir el cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia de Mercedes, Provincia de Buenos Aires.

Integran el Jurado los Dres. Marialma Gabriela Berrino, Ricardo Daniel Smolianski, Olga Edda Ciancia y Adriana Mercedes Zavatti (titulares); Diego Gustavo Barroetaveña, Mario Coriolano, Haroldo Ramón Gavernet (h) y Alejandro Roberto Batista (suplentes).

Plazo de Inscripción: del 23 al 27 de octubre de 2017.

Fecha para la prueba de oposición: 22 de noviembre 2017, a las 8:30 horas, en el lugar que con suficiente antelación y dentro de la jurisdicción de la sede del tribunal, la Comisión fijará.

Fecha límite para confirmar presencia: 6 de noviembre de 2017.

El Reglamento y el Llamado a Concurso, estarán disponibles en las páginas web del Consejo (www.consejomagistratura.gov.ar) y del Poder Judicial de la Nación (www.pjn.gov.ar). La inscripción se realizará por vía electrónica desde las 00:00 horas de la fecha de inicio hasta las 24:00 horas del día de cierre.

La sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura se encuentra ubicada en la calle Libertad 731, 1° Piso, Capital Federal y su horario de atención al público es de **09:00 a 15:00 hs.**

Conforme los términos del artículo 6°, último párrafo, la Comisión determinará con la suficiente antelación el lugar donde, en cada caso, se tomará el examen, información que estará disponible en las páginas web.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 19°, el listado de inscriptos con sus respectivos currículum vitae se darán a conocer en el sitio web del Poder Judicial de la Nación y del Consejo de la Magistratura dentro de los cinco (5) días hábiles judiciales del cierre de la inscripción de cada concurso, haciéndose saber el lugar donde se recibirán las impugnaciones acerca de la idoneidad de los postulantes. Las impugnaciones deberán ser planteadas en el plazo de (5) cinco días hábiles judiciales desde la publicación del listado de inscriptos.

Conforme el artículo 31 del Reglamento de Concursos, los postulantes deberán confirmar su presencia y participación en la prueba de oposición con una antelación de diez (10) días hábiles judiciales (comision. seleccion@pjn.gov.ar).

Se comunica que, las notificaciones que deban cursarse, una vez abierto un concurso para seleccionar magistrados del Poder Judicial de la Nación, se realizarán a través del sitio web.

No se dará curso a las inscripciones que no cumplan con los recaudos exigidos por el Reglamento de Concursos.

El sistema de carga digitalizado no admitirá inscripciones luego de la fecha y hora fijadas para el cierre de la inscripción.

Leonidas Moldes, Presidente, Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

e. 03/10/2017 N° 73007/17 v. 05/10/2017

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO

TOMOS I y II
• Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo



DERECHO CIVIL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal



DERECHO COMERCIAL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

• Cámara Nacional de Casación Penal
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico

**Avisos Oficiales****ANTERIORES****ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN DE PERSONAL
SECCIÓN JUBILACIONES****EDICTO BOLETÍN OFICIAL**

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Susana Noemí FERNANDEZ (D.N.I. N° 12.472.503), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la Sección Jubilaciones, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte de la agente fallecida a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4° Piso Oficina N° 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con la agente fallecida y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

Fecha: 19/09/2017

Firmado: Lic. Abel Eduardo AGUIRRE MANDL, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones - División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Abel Eduardo Aguirre Mandl, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones, División Beneficios.

e. 02/10/2017 N° 72789/17 v. 04/10/2017

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
DIRECCIÓN DE INFRACCIONES AMBIENTALES**

El MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE notifica:

- A la firma VID PRO S.R.L. (CUIT N° 30-69217357-7) que en el expediente CUDAP: EXP-JGM: 0000629/2017 se ha resuelto mediante Disposición: DI-2017-49-APN-SSCYFAC#MAD de fecha 18 de Agosto de 2017, aplicarle una multa de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000.-) por omitir presentar en término la Declaración Jurada Anual de Efluentes Líquidos Industriales correspondiente al año 2015 a que se refieren los artículos 10, 14 inciso d) y 15 inciso d) del Decreto N° 674/89, modificado por el Decreto N° 776/92.

El importe de la multa deberá ser depositado en la TESORERÍA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE sita en la calle San Martín 459 Planta Baja, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:30 a 13:00 y 14:00 a 16:30 horas en un plazo de VEINTE (20) días hábiles a partir de la notificación del presente, bajo apercibimiento de gestionar su cobro por vía judicial en caso de incumplimiento. Asimismo se hace saber al causante que notificada la presente, podrá interponer los recursos de reconsideración (10 días) y/o jerárquico (15 días) previstos en los artículos 84° y 89° del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) respectivamente. Publíquese conforme lo dispuesto por el artículo 42 del Decreto N° 1759/72 T.O. 1991) y téngase por fehacientemente notificado a los cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la última publicación.

Maria Mercedes Diaz Araujo, Directora, Dirección de Infracciones Ambientales, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

e. 03/10/2017 N° 73969/17 v. 05/10/2017

**Seguimos
sumando más
tecnología
a nuestra app**

**El Boletín
en tu *móvil***



**Ahora
tenés disponible
la búsqueda
de Ediciones
Anteriores**

Podés descargarlo en forma gratuita desde

